



# ANALES DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C. PROYECTOS DE ACUERDO

**AÑO III N°. 3339 DIRECTOR (E): CARLOS ARTURO DUARTE CUADROS MARZO 31 DEL AÑO 2022**

TABLA DE CONTENIDO	Pág.
<b><u>PROYECTO DE ACUERDO N° 164 DE 2022 PRIMER DEBATE</u></b> “POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE EL BASTÓN BLANCO PARA LA MOVILIDAD DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL” .....	3562
<b><u>PROYECTO DE ACUERDO N° 165 DE 2022 PRIMER DEBATE</u></b> “PROYECTO DE ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DISTRITAL PARA LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES CON CAPACIDADES Y TALENTOS EXCEPCIONALES EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ” .....	3575
<b><u>PROYECTO DE ACUERDO N° 166 DE 2022 PRIMER DEBATE</u></b> “POR EL CUAL SE FOMENTA LA SEPARACIÓN EN LA FUENTE DE RESIDUOS APROVECHABLES EN LAS ENTIDADES DISTRITALES, SE ESTABLECEN ACCIONES AFIRMATIVAS EN FAVOR DE LOS RECICLADORES DE OFICIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” .....	3602
<b><u>PROYECTO DE ACUERDO N° 167 DE 2022 PRIMER DEBATE</u></b> “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS DE PREVENCIÓN, PROMOCIÓN Y FORTALECIMIENTO DE SEGURIDAD EN EL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO.” .....	3618
<b><u>PROYECTO DE ACUERDO N° 168 DE 2022 PRIMER DEBATE</u></b> “POR EL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA LA CREACIÓN DEL PROGRAMA “ENTORNOS ESCOLARES SALUDABLES – PEES” EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DISTRITALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” .....	3636
<b><u>PROYECTO DE ACUERDO N° 169 DE 2022 PRIMER DEBATE</u></b> “POR EL CUAL SE IMPARTE DIRECTRICES Y LINEAMIENTOS EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS Y PELIGROS EN NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES, CON ÉNFASIS EN LA PREVENCIÓN DE DELITOS Y ACTOS DE VIOLENCIA DE MATONEO, SEXTORSIÓN, CIBERACOSO Y GROOMING” .....	3652

## **PROYECTO DE ACUERDO N° 164 DE 2022**

### **PRIMER DEBATE**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE EL BASTÓN BLANCO PARA LA MOVILIDAD DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL”**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

##### **1. OBJETO DEL PROYECTO**

El presente Proyecto de Acuerdo tiene por objeto el de reconocer el bastón blanco con franjas en el extremo de color, como la ayuda técnica que identifica y permite la correcta movilidad de personas con discapacidad visual.

El derecho de locomoción y la libre circulación, se encuentra consagrado constitucionalmente, así mismo, las personas con discapacidad visual deben tener todas las garantías de poder movilizarse en la ciudad y, para ello es necesario que se conozcan las ayudas técnicas utilizadas por la población en aras de lograr una mayor inclusión.

## 2. JUSTIFICACIÓN

El modelo social de la discapacidad asume que sus causas son sociales, reivindica el respeto por la dignidad, la igualdad y la libertad personal, argumentando que alguien puede tener una condición física distinta y no por eso estar en discapacidad, siempre y cuando el medio le permita aportar a la comunidad, tener una autonomía de decisión y oportunidades para su autodesarrollo. Desde esta percepción "...se insiste en que las personas con discapacidad pueden aportar a la sociedad en igual medida que el resto de las personas —sin discapacidad—, pero siempre desde la valoración y el respeto de la diferencia"<sup>1</sup>

Es claro que todas las personas deben poder tener una libre circulación y locomoción en el territorio no solo a nivel Distrital sino también a nivel Nacional, en este sentido, las personas con discapacidad visual, han encontrado múltiples barreras que impiden que su movilidad y circulación no se accesible ni inclusiva.

En este sentido es necesario resaltar lo expuesto por la Corte Constitucional mediante sentencia T-066/13 respecto a que, *"Históricamente, las personas con discapacidad han enfrentado distintas barreras que les han impedido el goce efectivo de sus derechos. Desde barreras culturales que perpetúan los prejuicios, hasta barreras físicas y legales, que limitan la movilidad, la interacción social y la efectiva participación de las personas con discapacidad"*.

Igualmente, la Corte Constitucional en sentencia T-598/13, expresó que: *"La Constitución Política de 1991, los instrumentos internacionales sobre derechos humanos, las disposiciones legales y la jurisprudencia constitucional de esta Corporación, han reconocido que debido a la discriminación histórica a la que han sido sometidas las personas en situación de discapacidad y dada su especial condición, el Estado tiene el deber de crear acciones efectivas para desarrollar cabalmente el postulado del derecho a la igualdad, con el fin de garantizarles su integración social y el pleno disfrute de todos sus derechos. En efecto, la igualdad de oportunidades es un objetivo y a la vez un medio para lograr que las personas en situación de discapacidad puedan disfrutar al máximo de los demás derechos y para que adquieran la plena participación en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación, ello por cuanto la igualdad de oportunidades es una garantía fundamental mediante la cual se equipara a las personas en inferioridad de condiciones, a las personas que no padecen ninguna discapacidad, con el fin de que puedan ejercer sus derechos y libertades y tener plena participación en las actividades de sus respectivas sociedades"*

Desde la Ley Estatutaria 1618 de 2013 en la que se establece *"garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad – propone una serie de medidas y acciones afirmativas que permiten a las personas con discapacidad, bajo un marco de corresponsabilidad,*

---

<sup>1</sup> PALACIO. Agustina. "Política, Discapacidad y Jóvenes".

*ejercer sus derechos en igualdad de condiciones con las demás personas...Se pretende garantizar y asegurar que las personas con discapacidad a través de medidas de inclusión puedan hacer un ejercicio efectivo de sus derechos, evitando que en razón a su discapacidad haya acciones de discriminación”.*

### 3. DISCAPACIDAD VISUAL

La Clasificación Internacional de Enfermedades 11 (2018) categoriza el deterioro de la visión en dos grupos: distante de presentación y cercana de presentación.

Deterioro de la visión distante:

Leve: agudeza visual inferior a 6/12 o igual o superior a 6/18.

Moderado: agudeza visual inferior a 6/18 o igual o superior a 6/60.

Grave: agudeza visual inferior a 6/60 o igual o superior a 3/60.

Ceguera: agudeza visual inferior a 3/60.

Deterioro de la visión cercana:

Agudeza visual cercana inferior a N6 o M.08 a 40 cm con la corrección existente.

La experiencia individual del deterioro de la visión varía dependiendo de muchos factores, entre ellos la disponibilidad de intervenciones de prevención y tratamiento, el acceso a la rehabilitación de la visión (incluidas ayudas técnicas, como gafas o bastones blancos), y el hecho de si la persona tiene problemas debido a la inaccesibilidad de los edificios, los medios de transporte y la información.

Así mismo, la Resolución 113 de 2020, emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social contempla lo siguiente: *“Discapacidad visual. En esta categoría se incluye a aquellas personas que presentan deficiencias para percibir la luz, forma, tamaño o color de los objetos. Se incluye a las personas ciegas y a las personas con baja visión, es decir, quienes a pesar de usar gafas o lentes de contacto, o haberse practicado cirugía, tienen dificultades para distinguir formas, colores, rostros, objeto en la calle, en la noche, ver de lejos o de cerca, independientemente de que sea por uno o por ambos ojos (Ministerio de Protección Social & ACNUR, 2011). Estas personas presentan diferentes grados de dificultad en la ejecución de actividades de cuidado personal del hogar o del trabajo, entre otras cosas. Para una mayor independencia y autonomía, estas personas pueden requerir productos de apoyo como bastones de orientación, lentes o lupas, textos en braille, macro tipo (texto ampliado), programas lectores de pantalla, programas magnificados o información auditiva, entre otros. Para su participación requieren contextos accesibles en los que se cuente con señales informativas, orientadoras y de prevención de situaciones de riesgo, con colores de contraste, pisos con diferentes texturas y mensajes, pisos con diferentes texturas y mensajes, en braille o sonoros, entre otros”*

En línea con lo mencionado, podemos ver que el tratadista Colenbrander (1977), realiza una clasificación la discapacidad visual y la cual se enmarca así:

Moderada: Pueden realizar tareas visuales usando ayudas especiales e iluminación adecuada casi como cualquier persona sin problemas de visión. Severa: Requieren más tiempo para realizar tareas visuales, poner más esfuerzo y ser menos preciso aun empleando ayudas ópticas.

Profunda: Puede ser muy difícil realizar tareas visuales y no pueden hacer nada que exija visión fina o de detalle.

Ceguera: La ausencia total de la visión.

#### **4. TIPOS DE BASTÓN.**

Incorporado desde los años 30, pasando por retos, caminando por aceras y como ayuda para moverse entre obstáculos, los bastones, a lo largo de la historia, se han convertido en la herramienta que ha permitido la autonomía e independencia de nuestra población.

Es el bastón blanco un distintivo que permite reconocer a las personas ciegas generando inclusión y respeto; un elemento que vale la pena ser usado eliminando mitos y estereotipos sociales, pero sí fortaleciéndolo como apoyo y medida de seguridad, que se convierte en una extensión más del cuerpo de la persona ciega y le permite disfrutar de la ciudad y los diferentes espacios de manera autónoma.

Bastón Blanco con punta Roja: Es utilizado por las personas ciegas para desplazarse con seguridad.

Bastón blanco con líneas rojas: Lo usan las personas sordociegas como herramienta de movilidad.

Bastón Verde: Es utilizado por las personas con baja visión como elemento de transporte y un símbolo de su discapacidad.

Igualmente, el bastón es un medio de protección, que permite evitar obstáculos situados de la cintura hacia el suelo. El uso del bastón permite la obtención de información a través del tacto indirecto; asimismo el dispositivo de ayuda técnica -bastón- permite saber en qué tipo de superficie se transita, incluso localiza, a través de este, un determinado punto de referencia o de información.

Además, ofrece las siguientes ventajas:

1. Permite la anticipación perceptiva; esto es, detectar un objeto a un metro o un metro y medio antes de entrar en contacto con él.
2. Permite la protección de la parte inferior del cuerpo, de posibles obstáculos o identifica cambios de niveles como escalones, posibles agujeros y altibajos, entre otros.
3. Ofrece información de la Superficie por la que la persona ciega se moviliza y da cuenta de los obstáculos que puede encontrar en el camino.

#### **5. CIFRAS A NIVEL INTERNACIONAL.**

En el mundo hay al menos 2200 millones de personas que cuentan con un deterioro de la visión cercana o distante. En al menos 1000 millones de esos casos, es decir, casi la mitad, el deterioro visual podría haberse evitado o todavía no se ha aplicado un tratamiento.

Entre esos 1000 millones de personas se encuentran las que padecen un deterioro moderado o grave de la visión distante o ceguera debido a errores de refracción no corregidos (88,4 millones), cataratas (94 millones), glaucoma (7,7 millones), opacidades corneales (4,2 millones), retinopatía diabética (3,9 millones) y tracoma (2 millones), así como deterioro de la visión cercana causado por presbicia no corregida (826 millones).<sup>2</sup>

En cuanto a las diferencias regionales, se estima que la prevalencia del deterioro de la visión distante es cuatro veces mayor en las regiones de ingresos bajos y medianos que en las de ingresos altos. En lo que respecta a la visión cercana, se estima que las tasas de deterioro de la visión cercana sin tratar son superiores al 80% en el África subsahariana occidental, oriental y central, mientras que las tasas comparativas en las regiones de altos ingresos de América del Norte, Australasia, Europa occidental y Asia y el Pacífico son inferiores al 10%.

## 6. DISCAPACIDAD Y CIFRAS A NIVEL DISTRITAL:

La Secretaría Distrital de Salud desde del año 2004, operó el Registro para la Localización y Caracterización de las personas con Discapacidad inicialmente en coordinación con el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE y a partir del año 2010, con el Ministerio de Salud y Protección Social.

Este registro es una herramienta técnica estadística que parte del autorreconocimiento de la condición; no obstante, al momento de la inscripción cada persona debe acreditar la discapacidad presentando un soporte médico donde consta el diagnóstico de salud asociado a esta condición; así como, un recibo de servicio público del lugar de residencia y copia del documento de identificación. Lo anterior con el fin de garantizar mayor sensibilidad en la identificación de la población registrada.

En Bogotá D.C., entre el 2004 y el 31 de agosto del 2020, se logró identificar y caracterizar a través del Registro para la Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad a **315.209** personas con discapacidad que se identificaron como residentes del Distrito Capital. Una vez realizado el cruce de la información en mención con la base de datos de Registro de Licencias de Inhumaciones de la Secretaría Distrital de Salud con corte al 31 de agosto del 2020, se identificaron 69.837 personas fallecidas; por tanto, se estima que **245.372** personas con discapacidad registradas se encuentran vivas. A continuación, se presenta la información estadística de la población registrada y la que se estima "viva" actualmente, según los criterios mencionados.

De la anterior cifra encontramos que **43.6% son hombres** y **56.4% son mujeres**, así mismo se evidencia que la localidad con más personas con discapacidad es Kennedy con 41.632 PcD representando el 13.2% de los registrados y la que cuenta con menor número de PcD registrado a nivel rural es Sumapaz con 493 representando un el 0.2% y a nivel urbano la localidad de La Candelaria con un 0.7%.

---

<sup>2</sup> Organización Mundial de Salud. -OMS-

## 7. DISCAPACIDAD Y OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible -ODS-, están integrados y son indivisibles, es decir, las acciones en un área pueden tener impacto sobre los resultados de otras. Así mismo, los ODS ayudan a evaluar el punto de partida de cada país con respecto a las metas esperadas, y se constituyen en una herramienta de planeación que permite identificar las estrategias para su logro (ONU, 2018). La Agenda 2030 centra sus acciones en el cumplimiento de una promesa: “nadie se quedará atrás” (ONU, 2015).

Esta promesa parte de la comprensión de que el desarrollo sostenible, entendido como un logro global e integral de la humanidad, no podría ser pleno ni completo si no tuviera dentro de sus metas el logro de una sociedad inclusiva, libre de discriminación y justa para todas las naciones, todas las regiones, todas las comunidades y todas las poblaciones históricamente vulneradas. El desarrollo sostenible solo será real si para su logro se generan acciones que incluyan a todos los seres humanos, y es allí donde deben estar incluidas las personas con discapacidad (ONU, 2019).

De acuerdo con el documento titulado “Disability and Development Report. Realizing the Sustainable Development Goals by, for and with persons with disabilities. 2018”<sup>1</sup>, lanzado por las Naciones Unidas en 2018, siete Objetivos de Desarrollo Sostenible y once indicadores de la Agenda 2030, hacen explícita referencia a las personas con discapacidad.

Es importante que contemplemos los Objetivos de Desarrollo Sostenible y por supuesto, que siempre exista una correlación de estos con la Población con Discapacidad, en aras de lograr una efectiva inclusión y garantía de los derechos y cumplimiento de los compromisos pactados tanto por el Gobierno Nacional como por el Gobierno Distrital, donde se contemplan metas precisas en el Plan de Desarrollo Distrital.

## 8. NORMATIVIDAD

### MARCO JURÍDICO

#### 8.1 DERECHO COMPARADO

NORMA	AÑO	FUNDAMENTO
Declaración Universal de los Derechos Humanos – ONU	1948	La Carta de los Derechos humanos comprende la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y sus dos Protocolos facultativos. En virtud de la Declaración Universal de los Derechos humanos, el ideal del ser humanos es ser libre, y gozar de sus libertades civiles y políticas para ser liberado de la miseria, Dichos derechos no pueden ser realizados sino

		son utilizados como condiciones que permitan a cada persona de gozar de estos derechos civiles y políticos, así como los derechos económicos, civiles y culturales.
Declaración de Cartagena de indias	1992	Políticas integrales Para las personas con discapacidad en el área iberoamericana.
Convención Interamericana para la Eliminación de todas formas de discriminación contra las personas con discapacidad - OEA	1999	Para lograr los objetivos de esta Convención, los Estados parte se comprometen a adoptar las medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, necesarias para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad. Establece que la discriminación se manifiesta con base a cualquier distinción, exclusión o restricción que tenga como efecto impedir a las personas con discapacidad el ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales. Resalta que la distinción solo se justifica si está al servicio de una mejor y mayor inclusión. Aprobada por el Congreso de la República en la Ley 762 de 2002. En vigencia para Colombia a partir del 11 de marzo de 2004
Convención de las personas con discapacidad ONU	2006	<p>El propósito de la convención es promover, proteger y garantizar el disfrute pleno y por igual del conjunto los derechos humanos por las personas con discapacidad. Cubre una serie de ámbitos fundamentales tales como la accesibilidad, la libertad de movimiento, la salud, la educación, el empleo, la habilitación y rehabilitación, la participación en la vida política, y la igualdad y la no discriminación. La convención marca un cambio en el concepto de discapacidad, pasando de una preocupación en materia de bienestar social a una cuestión de derechos humanos, que reconoce que las barreras y los prejuicios de la sociedad constituyen en sí mismos una discapacidad.</p> <p>En su artículo 23 del numeral 1, se reconoce que los niños y niñas con discapacidad “deberán disfrutar de una vida plena y decente en condiciones que aseguren su dignidad, le permitan llegar a bastarse a sí mismo y faciliten la participación del niño en la comunidad”.</p> <p>En el artículo 24 del numeral 1 se reconoce el derecho que los niños y niñas con discapacidad tienen al “más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud.”</p> <p>En vigencia para Colombia a partir del 10 de junio de 2011.</p>

## 8.2 MARCO CONSTITUCIONAL, LEGAL Y NORMATIVO

### MARCO CONSTITUCIONAL

Artículo 13	El estado deberá proteger especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta.
Artículo 47	El Estado adelantará una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes se prestará la atención especializada que requieran.
Artículo 54	Es obligación del Estado y de los empleadores ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran. El Estado debe propiciar la ubicación laboral de las personas en edad de trabajar y garantizar a los minusválidos el derecho a un trabajo acorde con sus condiciones de salud.”
Artículo 68	... “La erradicación del analfabetismo y la educación de personas con limitaciones físicas o mentales, o con capacidades excepcionales, son obligaciones especiales del Estado.”

### 8.3 MARCO LEGAL

NORMATIVA DISTRITAL Y NACIONAL	APLICACIÓN
Ley 361 de 1997 Por el cual se establecen mecanismos de integración social de las personas con limitación en situación de discapacidad y se dictan otras disposiciones	Se lleva a cabo la inclusión a personas con discapacidad, familias, cuidadoras y cuidadores en el sector educativo, laboral
Ley 1098 de 2006 Por la cual se expide el Código de Infancia y adolescencia	Inclusión a los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultas con discapacidad, llevando a cabo procesos de fortalecimiento de habilidades, así como articular acciones para la inclusión de las personas con discapacidad y sus familias.
Ley 1145 de 2007 Por medio del cual se organiza el Sistema Nacional de discapacidad y se dictan otras disposiciones	Es la norma sobre la cual se estableció el lineamiento nacional para el funcionamiento del sistema distrital de discapacidad y también es la base para el desarrollo del proceso de elecciones de representantes distritales y locales de discapacidad en la ciudad.
Ley 1346 de 2009 Por medio del cual se aprueba la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad	La Convención sobre los derechos de las PcD, es la norma básica sobre la cual fue establecida la Política Pública de discapacidad para el distrito, por lo tanto, todas las acciones que han contenido los planes de



	acción distritales de discapacidad contienen los lineamientos de la convención
Ley 1306 de 2009 Por la cual se dictan normas para la Protección de Personas con Discapacidad Mental y se establece el Régimen de la Representación Legal de Incapaces Emancipado	Se busca la protección e inclusión social de toda persona natural con discapacidad mental o que adopte conductas que la inhabiliten para su normal desempeño en la sociedad.
Ley 1275 de 2009 Por medio de la cual se establecen lineamientos de la Política Pública Nacional para las personas que presentan enanismo y se dictan otras disposiciones.	
Ley 1618 de 2013 Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad.	A partir de la implementación del Modelo Integral de Salud, los principios del respeto a la dignidad, la autonomía individual, la participación e inclusión, entre otros, están dispuestos en los lineamientos técnicos y políticas de atención en salud que establece los procesos de aseguramiento en salud, prestación y provisión de servicios de salud y rehabilitación y acciones colectivas de salud pública.
Ley Estatutaria 1751 de 2015 Por medio de la cual se redefine el Sistema General de seguridad social en Salud y se dictan otras disposiciones”	En cumplimiento de esta normativa la Secretaría distrital de Salud tiene como propósito garantizar el goce efectivo del derecho a la salud y la plena participación de las personas con discapacidad, sus familias y cuidadores, con el fin de tener un acceso equitativo a los procesos de inclusión social y mejoramiento de la calidad de vida.
Ley 1996 de 2019 “Por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad	Se ha llevado a cabo la elección de representantes locales y distritales de discapacidad, en donde las personas con discapacidad pueden representar sin importar la condición o el sector al que pertenezcan

#### 8.4 NORMATIVA DISTRITAL

Acuerdo 245 de 2006 “Por medio del cual se institucionaliza el mes de las personas en condición de discapacidad y se dictan otras disposiciones	Desde el Sistema Distrital de capacidad se viene desarrollando el reconocimiento, movilización y visibilización de la población con discapacidad, la SDS ha desarrollado acciones de promoción de la salud, así como espacios comunitarios. Así mismo en octubre de cada año, las entidades distritales realizan actividades
---	--

	que buscan visibilizar a la población con discapacidad, sus familias y cuidadores.
Acuerdo 505 de 2012 Por medio del cual se modifica el Acuerdo 137 de 2004 “Por medio del cual se establece el Sistema Distrital de Atención Integral de personas en condición de discapacidad en el Distrito Capital y se modifica del Acuerdo 022 de 1999	Refiere al acompañamiento que hacen las entidades distritales al sistema distrital de discapacidad, dando cumplimiento a las instancias de unidad técnica y unidades operativas (Consejo Distrital, Consejos Locales de discapacidad)
Acuerdo 561 de 2014 Por medio del cual se establecen los lineamientos para verificar la incorporación de la política pública de discapacidad en el proyecto del plan de desarrollo distrital de cada gobierno y su posterior seguimiento.	Corresponde a la gestión realizada desde el ejercicio de delegación en las instancias del Sistema Distrital de Discapacidad. De esta manera se da garantía de recursos y sostenibilidad de programas para la atención en salud, rehabilitación funcional, inclusión de la población con discapacidad, sus familias y cuidadores en los programas de inversión sectorial
Acuerdo 603 de 2015 “Por medio del cual se ordenan lineamientos de ayudas técnicas para personas con discapacidad en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”	Adoptar como directriz distrital los lineamientos de ayudas técnicas como protocolo-guía con la finalidad de avanzar en la rehabilitación integral, el desarrollo físico y social autónomo de las personas con discapacidad en Bogotá., en cumplimiento de la Constitución, la Ley y los Convenios Internacionales.
Acuerdo 624 de 2015 “Protocolo integral para los derechos a la protección y bienestar de los cuidadores y cuidadoras de personas con discapacidad	Llevar a cabo el seguimiento a las personas con discapacidad sin redes de apoyo, cuidadores, mediante estrategias de apoyo y orientar acciones de inclusión
Acuerdo 710 de 2018 “Por el cual se determinan los lineamientos para el fomento, la generación de empleo, y el teletrabajo para personas con discapacidad y adultos mayores que requieren cuidado permanente y sus cuidadores y cuidadoras en el Distrito Capital, se establece una estrategia para la atención integral de cuidadores y	Mediante la cual se determinan los lineamientos para el fomento y la generación de empleo, y el teletrabajo para personas con discapacidad y adultos mayores que requieren cuidado permanente y sus cuidadores y cuidadoras en el Distrito Capital, y establecer una estrategia para la atención integral de este sector poblacional. Estableciendo medidas como la decretada en el artículo 5 de inclusión laboral

cuidadoras y se dictan otras disposiciones”	
---	--

## 9. PLAN DE DESARROLLO DISTRITAL 2020-2024

“Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI”

**Propósito 1** “Hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política.”

## 10. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C

La competencia del Concejo de Bogotá, D.C. para aprobar esta iniciativa se sustenta jurídicamente en los artículos 313 y 322 de la Constitución Política de Colombia y en los numerales 1, 13 y 25 del artículo 12 del Decreto 1421 de 1993, que establece:

**Constitución Política de Colombia.**

*“Artículo 313. Corresponde a los concejos: 1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio. 10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen.”*

*“Artículo 322<Inciso 1o. modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo No. 1 de 2000. El nuevo texto es el siguiente:> Bogotá, Capital de la República y del departamento de Cundinamarca, se organiza como Distrito Capital. (...) A las autoridades distritales corresponderá garantizar el desarrollo armónico e integrado de la ciudad y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito; a las locales, la gestión de los asuntos propios de su territorio.”*

**Decreto Ley 1421 de 1993.** “Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá”

*“Artículo 12 - ATRIBUCIONES. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:*

*1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.*

*13. Regular la preservación y defensa del patrimonio cultural.*

*25. Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes.”*

## 11. IMPACTO FISCAL

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 819 de 2003 “En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”.

Teniendo en cuenta lo anterior, hay que aclarar que la presente iniciativa **no** genera un impacto fiscal que implique una modificación en el marco fiscal de mediano plazo, toda vez, que **no** se incrementará el presupuesto del Distrito, ni ocasionará la creación de una nueva fuente de financiación, en la medida en que el presupuesto asignado para el desarrollo del presente proyecto de acuerdo fue planteado dentro del marco fiscal del actual Plan de Desarrollo Distrital 2020-2024 y con el presente se dictan lineamientos

Cordialmente,

**ORIGINAL FIRMADO**  
**ANDRÉS DARÍO ONZAGA NIÑO**  
Concejal de Bogotá  
Partido Alianza Verde

**PROYECTO DE ACUERDO N° 164 DE 2022**

**PRIMER DEBATE**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE EL BASTÓN BLANCO PARA LA MOVILIDAD DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL”**

**EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.,**

**En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 1,13 y 25 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993**

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO OBJETO.** El objeto del presente acuerdo es reconocer e identificar al Bastón Blanco con punta Roja, al Bastón blanco con líneas rojas y al Bastón verde, como los bastones que identifican y permiten la movilidad de personas con discapacidad visual.

**ARTÍCULO SEGUNDO DEFINICIONES:** Para efectos del presente acuerdo, las personas con discapacidad visual, son aquellas consagradas en la Ley 1680 de 2013.

**ARTÍCULO TERCERO:** El uso del Bastón Blanco con punta Roja, el Bastón blanco con líneas rojas y el Bastón verde, serán de uso exclusivo para personas con discapacidad visual.

**ARTÍCULO CUARTO. CAPACITACIÓN:** La Secretaría Distrital de Salud junto con la Secretaría Distrital de Integración Social, capacitarán y formarán a las personas con discapacidad visual, en el uso adecuado y correcto de la ayuda técnica -Bastón-

**ARTÍCULO QUINTO:** La Administración Distrital contará con un plazo máximo de 6 meses, para dar cumplimiento y aplicación al presente acuerdo. Una vez establecidos los lineamientos para el cumplimiento del presente acuerdo, se rendirá un informe al concejo.

**ARTÍCULO SEXTO:** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

## **PROYECTO DE ACUERDO N° 165 DE 2022**

### **PRIMER DEBATE**

#### **“POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DISTRITAL PARA LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES CON CAPACIDADES Y TALENTOS EXCEPCIONALES EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ”.**

#### **1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

##### **1.1. OBJETO**

El presente Proyecto de Acuerdo tiene como propósito establecer los lineamientos generales para la formulación de la política pública para niños, niñas, adolescentes y jóvenes con capacidades y talentos excepcionales, con el fin de materializar el derecho fundamental a la educación y el abordaje diferencial e inclusivo que permita su reconocimiento, acompañamiento y potenciación que contribuyan al máximo desarrollo de los estudiantes que las posean y su contribución al futuro del país.

Para el efecto, se propone partir del Lineamiento de Política de Educación Inclusiva- 2018 de la Secretaría Distrital de Educación<sup>3</sup> (SED Mayo de 2018), que ha reconocido las diversidades y discapacidades en niñas y niños como característica objeto de la inclusión, para profundizar de manera activa en la relacionada con las capacidades y talentos excepcionales.

Para ello el presente Proyecto de Acuerdo establece como lineamientos principales para la formulación de dicha política pública, acciones como la realización continua y sistemática durante el ciclo escolar de evaluaciones de reconocimiento de capacidades o talentos excepcionales; la apropiación por parte de las instituciones educativas distritales para su implementación; así como la creación de un fondo que complementario a los recursos provenientes del Sistema General de Transferencias del gobierno nacional, permita una formación y acompañamiento de altísima calidad docente y un conjunto de estímulos académicos encaminados a la formación superior internacional de los estudiantes con capacidades y/o talentos excepcionales que hagan efectiva la potenciación de sus capacidades.

##### **1.2. SUSTENTO JURÍDICO**

###### **1.2.1. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.**

El Concejo de Bogotá D.C. es competente para estudiar, tramitar y promulgar la presente iniciativa, conforme las atribuciones reconocidas en la Constitución Política y el Estatuto Orgánico de Bogotá D.C., a saber:

- ❖ Artículo 313 numeral 1 de la Constitución Política:

---

<sup>3</sup>Recuperado de:

<https://repositorios.educacionbogota.edu.co/bitstream/handle/001/756/LBR%20Nota%20Educacion%20Inclusiva.pdf?sequence=1&isAllowed=y>  
.[14/01/2021]

*“ARTICULO 313. Corresponde a los concejos:*

*1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio. [...]”.*

- ❖ Artículo 12 numeral 1 del Decreto Ley 1421 de 1993:

*“ARTICULO 12. ATRIBUCIONES. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:*

*1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito. [...]”.*

### **1.2.2. INICIATIVA DEL PROYECTO**

Según el Acuerdo 741 de 2019<sup>4</sup>, artículo 66, los concejales pueden presentar proyectos de acuerdo individualmente a través de sus bancadas. Por consiguiente, el presente proyecto fue debidamente radicado ante la Corporación.

### **1.2.3. SUSTENTO JURÍDICO DE LA INICIATIVA**

En el plano internacional, el proyecto de acuerdo tiene su fundamento en los siguientes instrumentos y recomendaciones:

- ❖ La Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, la cual, en su artículo 26, reconoce la educación como “derecho fundamental de todas las personas”.
- ❖ La Convención sobre los Derechos del Niño de 1989 de Naciones Unidas que establece:

El reconocimiento del derecho a la educación a fin de poder ejercerlo progresivamente y en “condiciones de igualdad de oportunidades para que los niños dispongan de información y orientación en cuestiones educacionales y profesionales”. (Artículo 28)

El fin de la educación de “desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades”. (Artículo 29)

- ❖ La Declaración Mundial sobre la Educación para Todos (EPT) dada en la Conferencia de Jomtien de 1990, en la que 155 países incluido Colombia reconocieron la situación de exclusión del sistema educativo de niños, niñas, mujeres, grupos vulnerables y personas con discapacidad, y acordaron universalizar el derecho a la educación con especial énfasis en que “son los sistemas educativos de los países los que deben adaptarse para cubrir las necesidades de todas las personas, sin excepción”. (Unesco 2015).

---

<sup>4</sup> “Por el cual se expide el reglamento interno del Concejo de Bogotá, Distrito Capital”.

En el ámbito nacional, la Constitución Política de 1991, en su artículo 67, consagra la educación como un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura, para lo que el Estado debe garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

El artículo 68 de la misma carta política señala como obligaciones especiales del Estado *“la erradicación del analfabetismo y la educación de personas con limitaciones físicas o mentales, o con capacidades excepcionales”*.

La Ley 115 de 1994<sup>5</sup>, se fundamenta en los principios constitucionales, en especial, el derecho fundamental de la educación que le asiste a toda persona; donde define la educación como un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona, de su dignidad, sus derechos y sus deberes, así como de presentar las normas generales para regular el servicio público de la educación; dispone que este cumple una función social acorde con las necesidades e intereses de las personas, la familia y la sociedad (Unesco 2004).

En el título III de la citada ley que tiene que ver con las modalidades de atención educativa a poblaciones, se establece de forma concreta y explícita la atención a los alumnos con capacidades excepcionales, establece en el artículo 46 que: *“La educación para <personas en situación de discapacidad física, sensorial y psíquica> o con capacidades intelectuales excepcionales, es parte integrante del servicio público educativo”*.

Ahora el artículo 49 del marco normativo define “alumnos con capacidades excepcionales. El Gobierno Nacional facilitará en los establecimientos educativos la organización de programas para la detección temprana de los alumnos con capacidades o talentos excepcionales y los ajustes curriculares necesarios que permitan su formación integral”.

La Ley 361 de 1997, en virtud de la cual se establecieron mecanismos de integración social de las personas con talentos excepcionales, señala en su artículo 12 que: *“(...) el Gobierno Nacional deberá establecer la metodología para el diseño y ejecución de programas educativos especiales de carácter individual, según el tipo de limitación, que garantice el ambiente menos restrictivo para la formación integral de las personas con limitaciones”*.

El Decreto 2082 de 1996<sup>6</sup> desarrolla los principios y aspectos generales de la atención en el servicio público de la educación a personas con limitaciones o capacidad y talentos excepcionales, dando la orientación curricular y la formación de educadores para el cumplimiento de los principios y fines de la ley.

El Código de la Infancia y la Adolescencia -Ley 1098 de 2006- prescribe en el artículo 28 que *“los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a una educación de calidad. Esta será obligatoria por parte del Estado en un año de preescolar y nueve de educación básica.”*

---

<sup>5</sup> Por la cual se expide la ley general de educación.

<sup>6</sup> "Por el cual se reglamenta la atención educativa para personas con limitaciones o con capacidades o talentos excepcionales".



*La educación será gratuita en las instituciones estatales de acuerdo con los términos establecidos en la Constitución Política”.*

El Decreto Nacional 366 de 2009 *“reglamenta la organización del servicio de apoyo pedagógico para la atención a estudiantes con discapacidad y con capacidades y talentos excepcionales en el marco de la educación inclusiva”*. Establece que un estudiante con capacidades o con talentos excepcionales corresponde a aquel que *presenta una capacidad global que le permite obtener sobresalientes resultados en pruebas que miden la capacidad intelectual y los conocimientos generales, o un desempeño superior y precoz en un área específica*.

El Decreto 1075 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, capítulo 5, atribuye la oferta educativa a las *“entidades territoriales certificadas -ETC- para la organización del servicio de apoyo pedagógico para la oferta de educación inclusiva (...) con capacidades o talentos excepcionales”*.

El Decreto 1421 de 2017, Por el cual se reglamenta en el marco de la educación inclusiva la atención educativa a la población con discapacidad (artículo 10), alude al alcance de la regulación contemplada en el Decreto 1075 de 2015 manteniendo la vigencia y aplicación para la población con capacidades o talentos excepcionales.

En conjunto con los Decretos, una serie de sentencias han contribuido al desarrollo de acciones encaminadas a la atención y abordaje pedagógico de las personas con talentos y capacidades excepcionales. En tal sentido encontramos, por ejemplo:

La Sentencia U-1149 de 2000<sup>7</sup>, ordena identificar y registrar en una base de datos a las personas que posean Capacidades y/o talentos excepcionales y hacer un seguimiento permanente a su educación a fin de lograr un desarrollo integral y que se pueda cumplir dentro de la educación regular.

La Sentencia T-294 de 2009, establece que las entidades territoriales certificadas deben identificar las capacidades o talentos excepcionales de los estudiantes de acuerdo con los criterios generales establecidos por el Ministerio de Educación Nacional. Recuerda que la atención de la educación de la población con capacidades o talentos excepcionales es obligación del estado como servicio público, resalta tres obligaciones específicas a decir: *“(i) garantizar en las instituciones de educación pública el acceso a la educación y la capacitación en los niveles primario, secundario, profesional y técnico, (ii) así como una formación integral dentro del ambiente más apropiado a sus necesidades especiales; y (iii) fomentar programas y experiencias para la formación de docentes idóneos para la adecuada atención educativa de los menores con capacidades o talentos excepcionales”*<sup>8</sup>.

<sup>7</sup> Corte Constitucional. Sentencia SU.1149/00. MP Dr. ANTONIO BARRERA CARBONELL. Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil (2000).

<sup>8</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-294/09. MP Dra. CLARA ELENA REALES GUTIÉRREZ. Bogotá, D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil nueve (2009).

La Sentencia T-571 de 2013 de la Corte Constitucional<sup>9</sup>, reitera el precedente establecido Sentencia T-249/09 y resaltando la necesidad y facultad que *“las entidades territoriales departamentales, distritales y municipales, atendiendo su competencia y dentro del ámbito de su autonomía, les compete también adoptar mecanismos de subsidio para apoyar instituciones, planes, programas y experiencias, orientadas a la adecuada atención educativa de las personas con capacidades o talentos excepcionales, de bajos recursos económicos; y coordinar y concertar con otros sectores, entidades, instituciones o programas especializados la prestación de los servicios, con el fin de garantizar a los estudiantes con capacidades o talentos excepcionales, los apoyos y recursos técnicos, tecnológicos, pedagógicos, terapéuticos, administrativos y financieros”*. Cita en referencia expresa a lo dispuesto en el Decreto 2082 de 1996, Inciso 2 del art. 22 y Decreto 366 de 2009 Numeral 8 del art. 3, recalcado por la Corte.

De otro lado, se tiene documentos de carácter técnico que desarrolla acciones de grafía pedagógica para el abordaje a los estudiantes con capacidades y talento excepcionales.

En efecto encontramos que el Ministerio de Educación Nacional – MEN a través del Documento de orientaciones técnicas, administrativas y pedagógicas para la atención educativa a estudiantes con discapacidad en el marco de la educación inclusiva (MEN, 2015)<sup>10</sup>, donde establece las consideraciones sobre la doble excepcionalidad en la atención educativa a estudiantes con discapacidad, reconociendo la necesidad imprescindible de identificar las potencialidades y los talentos excepcionales; asimismo el MEN dispuso las orientaciones para la transición educativa de los estudiantes con discapacidad y con capacidades y talentos excepcionales en la educación inicial, básica y media (2017)<sup>11</sup>, como respuesta a la actualización de las Orientaciones técnicas, administrativas y pedagógicas para la atención educativa a estudiantes con capacidades y/o talentos excepcionales en el marco de la educación inclusiva (MEN, 2015). Documentos que determinan la necesidad de atender a la población con talentos y capacidades especiales.

También mediante dispone el Ministerio las Orientaciones generales para la escuela y la familia en la atención a estudiantes con capacidades y talentos excepcionales en la educación inicial, básica y media (MEN, 2017)<sup>12</sup>, que complementa al núcleo familiar como célula de atención a las capacidades del menor.

Finalmente, encontramos la Ruta Integral Distrital de Atención Educativa Integral Diferencial para estudiantes con capacidades y/o talentos excepcionales (SED, 2018), que dispone una serie de pautas para facilitar el trabajo de docente e instituciones para atender la educación de niños con capacidades especiales.

E línea con ello la Secretaría Distrital de Educación en los Lineamientos de Política de Educación Inclusiva de Bogotá (SED, 2018) hace mención a las capacidades y talentos excepcionales como parte de las poblaciones tradicionalmente excluidas en el marco de la educación general.

<sup>9</sup> Magistrado ponente: NILSON PINILLA PINILLA. Bogotá, D. C., veintiséis (26) de agosto de dos mil trece (2013).

<sup>10</sup> Recuperado de [https://www.mineduccion.gov.co/1759/w3-article-360293.html?\\_noredirect=1](https://www.mineduccion.gov.co/1759/w3-article-360293.html?_noredirect=1) [10/01/2021].

<sup>11</sup> Recuperado de [https://www.mineduccion.gov.co/1759/w3-article-360294.html?\\_noredirect=1](https://www.mineduccion.gov.co/1759/w3-article-360294.html?_noredirect=1) [10/01/2021].

<sup>12</sup> Recuperado de [https://www.mineduccion.gov.co/1759/articles-360295\\_foto\\_portada.pdf](https://www.mineduccion.gov.co/1759/articles-360295_foto_portada.pdf). [08/01/2021]

Ahora, es oportuno mencionar que en el Acuerdo 761 de 2020, “*por medio del cual se adopta el plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del distrito capital 2020-2024 “un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI”*”, se plantea un nuevo contrato social, ambiental e intergeneracional que permita avanzar hacia la igualdad de oportunidades que conlleven a los 5 grandes propósitos y 30 logros de ciudad, donde se definen metas sectoriales y estratégicas a cumplir en el próximo cuatrienio.

Desde el **enfoque diferencial** que se plantea en este plan de desarrollo distinguimos la existencia de diferentes grupos o sectores que pueden o han sido afectados por la intersección de diversos sistemas de discriminación que impiden el acceso a las oportunidades en igualdad de condiciones. Discriminación que se sustenta en “*imaginarios, estereotipos, prejuicios y comportamientos contruados social y culturalmente que impiden la garantía plena de los derechos*”<sup>13</sup>.

Por tanto, corolario de este proyecto resulta el **Propósito 1** del PDD, que busca “*hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política*”; esto, en pro de disminuir las inequidades y aumentar las oportunidades para los ciudadanos en función de la solidaridad y la redistribución de los beneficios.

Desde los **logros de ciudad** planteados por el Plan de Desarrollo acudimos a lo dispuesto en el numeral quinto del propósito 1, que busca reducir brechas digitales, de cobertura, calidad y competencias a lo largo del ciclo de formación integral desde la primera infancia hasta la educación superior y continua para la vida. Dentro de este propósito podemos atender el programa estratégico distinguido como oportunidades de educación, salud y cultura para mujeres, jóvenes, niños, niñas y adolescentes que comprende veintidós metas estratégicas para el fortalecimiento de la educación distrital en el cuatrienio.

### 1.3. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

Si bien los niños, niñas, adolescentes y jóvenes con capacidades y talentos excepcionales cuentan con rutas pedagógicas, una normatividad exhaustiva y sentencias que obligan al registro de información; el abordaje desde la discapacidad como se la reconoce tanto en la normativa vigente como en el imaginario colectivo, parte de una atención problemática y tienen pendiente el desarrollo ambicioso de un enfoque afirmativo que potencie a los estudiantes con capacidades y talentos excepcionales hacia un desarrollo desde el campo de maximización de las oportunidades que esta condición representa.

El otro enfoque al que se enfrentan los niños, niñas, adolescentes y jóvenes con capacidades y talentos excepcionales, es su asimilación desde la lectura de la exclusión del sistema educativo al de poblaciones tradicionalmente excluidas como grupos étnicos o minorías sexuales, lo que se evidencia en una marcada y comprensible preocupación por la cobertura universal y el acceso y permanencia en el sistema escolar, sin ahondar en la potenciación de las capacidades y talentos excepcionales que este Proyecto de Acuerdo busca desarrollar.

---

<sup>13</sup> PDD. Acuerdo 671 de 2020, artículo 6. **Enfoques:** (...)

Es así como el Lineamiento de Política de Educación Inclusiva de Bogotá (SED 2018), *“se formula gracias a que, en la medida en que el Sistema Educativo del Distrito Capital avanza en la cobertura universal, este debe responder de forma integral y no segregada a la creciente y más compleja diversidad de características y necesidades de los estudiantes, en especial aquellos de poblaciones tradicionalmente excluidas, entre otros, las personas con discapacidad, los grupos étnicos, estudiantes con orientaciones sexuales no heteronormativas, estudiantes con capacidades y/o talentos excepcionales y estudiantes víctimas del conflicto armado interno, superando las barreras para su acceso y permanencia”*.

El Lineamiento también reconoce los riesgos a los que se ven sujetos los estudiantes que presentan estas características: *“(…) en la escuela se identifica un grupo de estudiantes que requieren de apoyos para avanzar en el aprendizaje, aquellos que presentan discapacidad, trastornos de aprendizaje, capacidades y/o talentos excepcionales (…). La Educación Inclusiva establece un foco en aquellos estudiantes que se encuentran en riesgo de ser discriminados, excluidos o con bajo logro en el aprendizaje (…)”*.

Estos paradigmas son aplicables a los estudiantes con capacidades y/o talentos excepcionales, que si bien, en el imaginario pueden entenderse como personas “superdotadas”, sufren la incompreensión de sus pares y a su vez requieren abordajes pedagógicos diferenciales

Recordemos que el MEN ha indicado que: *“En la atención a los estudiantes con capacidades y/o talentos excepcionales se trabaja en la implementación de una ruta de acompañamiento pedagógico para la caracterización y reconocimiento del potencial de aprendizaje y campos de talentos en el sistema educativo oficial, en un trabajo en equipo con la red de talentos conformada por docentes de apoyo pedagógico de instituciones educativas oficiales y el equipo técnico del nivel central de Secretaría de Educación del Distrito”*.

La existencia de una Ruta Integral Distrital de Atención Educativa Integral Diferencial para estudiantes con capacidades y/o talentos excepcionales desde 2018 constituye un importante esfuerzo institucional para abordar a esta población, que puede fortalecerse mediante la aplicación de pruebas y evaluaciones anuales tanto de coeficiente intelectual e inteligencias múltiples que permitan su reconocimiento, así como el desarrollo de talentos excepcionales mediante la elaboración y seguimiento detallado a los portafolios estudiantiles, que favorezcan la orientación y potenciación de estos estudiantes.

Frente a los recursos necesarios para la implementación, el Lineamiento de Política de Educación Inclusiva, (SED, 2018) vemos que *“se centra en las escuelas, pero se articula de forma más eficiente y efectiva en el nivel local, es decir, en el caso de Bogotá en la localidad y de forma más específica a través de las direcciones educativas locales (…). El enfoque territorial de la política implica, de igual forma, que cada localidad (o en casos excepcionales por grupos de localidades) cuente con los recursos y talento humano para atender de forma oportuna, pertinente y cercana toda la diversidad poblacional, evitando de esta forma largos, ineficientes, poco beneficiosos y diarios desplazamientos de los estudiantes y de los mismos funcionarios y funcionarias”*.

Por lo anterior, y reconociendo el abundante acervo documentario tanto normativo como pedagógico existente para el abordaje a las capacidades y talentos excepcionales, el presente

proyecto de acuerdo busca aportar a la educación inclusiva de la población en estudio principalmente dos elementos:

- (1) La realización de una prueba anual de coeficiente intelectual y/o inteligencias múltiples junto a la sistematización de los portafolios de talento estudiantil que permita identificar y reconocer las capacidades y talentos excepcionales de manera permanente y sistemática.
- (2) La financiación complementaria que potencie a los estudiantes con estas características hacia el máximo de sus capacidades, junto con la cobertura del personal docente especializado que pueda tanto reconocerlo como acompañarlo dentro del proceso escolar.

#### **1.4. EXPERIENCIAS INTERNACIONALES**

A continuación, se describen algunas experiencias internacionales de países donde se abordan programas destinados a estudiantes con capacidades y talentos excepcionales y que permiten encontrar similitudes, diferencias y oportunidades replicables para la formulación de la política pública, de acuerdo con el análisis expuesto por la Oficina Regional de Educación para América Latina y el Caribe – UNESCO del estudio realizado en 2004, *La Educación de Niños con Talento en Iberoamérica*, (UNESCO, 2004).

##### **1.4.1. Chile**

En Santiago de Chile se han adelantado programas de atención a los niños con talento, basados en el enriquecimiento académico sobre un área específica del conocimiento.

Un primer piloto que se realizó en 1993 a 5000 mil estudiantes y permitió seleccionar a 32 niños (0.00064%) y contó el apoyo de la Facultad de Matemáticas de la Pontificia Universidad Católica de Chile; permitió identificar y desarrollar talentos académicos en niños de nueve y diez años a los que se les ofreció educación complementaria durante el periodo escolar. Un segundo piloto se llevó a cabo en 1998 a 4000 estudiantes en el que fueron seleccionados 25 participantes.

Estas experiencias permitieron que a partir de 2001, se estableciera el Programa para Niños con Talentos Académicos (PENTA-UC), La educación de niños con talento en Iberoamérica (UNESCO, 2004); el objetivo de este programa corresponde a *“identificar a niños y jóvenes que posean talentos académicos sobresalientes, para ofrecerles un conjunto de servicios educacionales de excelencia que sean complementarios a las experiencias de aprendizaje que les brinda el sistema escolar regular, tales como cursos científicos, humanistas e interdisciplinarios, enriqueciendo la formación que reciben en sus establecimientos educacionales”*.

Uno de los efectos de este programa ha sido la creación de pasantías y seminarios dirigidos a los docentes que tienen relación con la educación de niños con talento y que fortalecen su capacidad para identificar y acompañar a los estudiantes con estas capacidades.

En las experiencias de 1993 y 1998 los docentes evidenciaron la diversidad de estudiantes y los diferentes ritmos de aprendizaje detectados, lo que representa un desafío pedagógico permanente en las metodologías que se aplican a niños con talento.

El estudio reconoce que no se realizó un seguimiento a los estudiantes con talento que participaron en los programas y que ingresaron finalmente a la educación superior; lo que prueba que es común encontrar una desarticulación institucional frente al seguimiento esperado a los estudiantes con talento.

Esto puede obedecer a la preocupación de prestar un servicio de educación con necesidades especiales a estos estudiantes, sin definir necesariamente qué objetivos persigue más allá de la garantía de derechos que la justifica; lo que puede ser un llamado oportuno a que una política pública para niños con capacidades y talentos excepcionales como la que se propone para Bogotá establezca como su objetivo la maximización de capacidades y oportunidades y su paso a la educación superior de altísima calidad.

#### **1.4.2. España**

Desde 1990 se ha implementado el Programa de Enriquecimiento de Superdotados (PES). En la Comunidad de Madrid se han hecho intervenciones como adaptaciones curriculares basadas en el enriquecimiento académico con el apoyo de asociaciones privadas.

Destaca el estudio que, en 1998, la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de la Comunidad de Madrid puso en marcha un proyecto de “detección (mediante un test de aptitud y entrevistas personales) e intervención a jóvenes de doce y trece años con talento por medio de programas de enriquecimiento extraescolares”, (Unesco 2004).

Varias investigaciones de universidades españolas sobre sobredotación intelectual encontraron que en los colegios hay dificultades en la identificación, que el error de la nominación por los profesores en los centros fue del 94% y éstos dejaron de reconocer al 56 %”; lo que da cuenta de la relevancia de la identificación y el reconocimiento de los estudiantes con capacidades y talentos excepcionales como un desafío pedagógico que requiere sistematización y pautas de estandarización.

Frente a las perspectivas futuras para el abordaje a los niños con altas capacidades, analizado por la UNESCO, destaca que, como lo indica Jiménez Fernández (2004), existen varios elementos comunes en el caso español que pueden ser aplicables al caso colombiano, vistos como oportunidades a resolver. En tal sentido podemos decir que:

*“Nuestra sociedad puede beneficiarse de las grandes posibilidades de desarrollo que se pueden crear con el talento de este colectivo.*

*El fracaso de los superdotados puede generar personas con cierto grado de inadaptabilidad social que lleven a encauzar sus altas capacidades en perjuicio mismo de la sociedad.*

*No existe una formación específica del profesorado como la hay para el caso de la atención a los menos capacitados; la titulación de maestro especialista en educación especial está centrada en las necesidades educativas especiales asociadas a discapacidades.*

*No existe la costumbre o rutina, en el ámbito escolar, que lleve desde una identificación del niño con altas capacidades intelectuales en el momento adecuado hasta el tratamiento específico idóneo para cada circunstancia; quizá porque ambas cosas tienen un gran nivel de complejidad.”*

#### **1.4.3. México**

En los trece estados (México, Quintana Roo, Querétaro, Guanajuato, Coahuila, Baja California Sur, Colima, Chihuahua, Jalisco, Tabasco, Veracruz, Chiapas y Nayarit) se adelanta el Programa de Capacidades y Aptitudes Sobresalientes (CAS) con diferencias en el proceso de identificación que pueden ser útiles como referencia.

*“En Monterrey, la Asociación Mexicana Para el Apoyo a Sobresalientes (AMEXPAS) utiliza métodos no tradicionales de identificación, los cuales incluyen: el Interest-A-Lyzer, cuestionario sobre las ocho inteligencias múltiples (versión maestro y versión alumno) y algunos cuestionarios adicionales.*

*En Cuernavaca (Morelos) se utilizan para la identificación, aparte de la observación, la escala de inteligencia Stanford-Binet. A los niños identificados se les aplica la escala de inteligencia revisada en México (WISC-RM).*

*En la Universidad de Guadalajara (Jalisco) y en el Centro de Estudios e Investigación de Creatividad Aplicada A. C. (CEICREA) se utilizan: entrevista a padres y niño, test de Raven escala coloreada, pruebas de creatividad, nominación de compañeros, identificación por parte del maestro; todas éstas para la preidentificación. Para la confirmación se emplean: test de retención visual de Benton, escala de inteligencia revisada para el nivel escolar de Wechsler (WISC-R), cuestionario de inteligencias múltiples para padres y cuestionarios de intereses”.*

#### **1.4.4. Estados Unidos**

En el Distrito Escolar de Escondido en California, el programa GATE (Puerta) de enseñanza para alumnos especialmente dotados es efectuado mediante una Prueba de Habilidades Cognitivas (CogAT siglas en inglés) aplicadas a los estudiantes en el grado segundo junto con otras variables como resultados de pruebas estandarizadas, registros de rendimiento académico, muestras del trabajo estudiantil e información proveniente de padres de familia y maestros que aportan a la elegibilidad del estudiante<sup>14</sup>.

Los alumnos clasificados son referidos a un equipo escolar que revisa todos los datos de la evaluación y otros datos pertinentes. Los planteles educativos hacen la recomendación y el distrito determina la elegibilidad de los estudiantes.

La identificación GATE permite al estudiante el acceso a un aula especializada con otros estudiantes seleccionados para programas de enriquecimiento extra-clase que permiten

<sup>14</sup> Recuperado de <https://eusd.org/es/gate-siglas-en-ingles-programa-de-ensenanza-para-alumnos-especialmente-dotados/preguntas-mas-frecuentes-de-gate/#:~:text=%C2%BFCu%C3%A1%20es%20el%20prop%C3%B3sito%20del,y%20diversas%20de%20los%20alumnos.> [10/01/2021].

experiencias prácticas en STEM, (Science, Technology, Engineering and Mathematics) (ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas) artes visuales, interpretativas e informática.

Los profesores, cuentan con capacitación profesional focalizada en este programa que persigue aportar diferenciación para retar y apoyar alumnos GATE.

La Asociación Californiana para el talento excepcional (California Association for the Gifted)<sup>15</sup> establece cuatro etapas para el abordaje a estos estudiantes: “Search, Screen, Identify and Place” ( Búsqueda, análisis, identificación y ubicación de los estudiantes en los programas especializados). Como prácticas recomendadas para la identificación de estos estudiantes menciona entre otras:

*“Que los procedimientos de identificación estén basados en una adecuada concepción de lo que es el talento, que asegure un servicio apropiado. (Lo que significa que no todo puede ser definido como talento y que éste debe delimitarse).*

*La existencia de múltiples criterios que incluyan tanto instrumentos estandarizados como no estandarizados.*

*Una serie de estrategias de identificación e instrumentos aplicables a cada área del talento para el que el programa es diseñado.*

*Instrumentos seleccionados deben ser confiables y válidos para lo que se pretende medir.”*

Desde 2005 el Estado de California estableció una legislación para el programa de estudiantes con capacidades y talentos excepcionales (Education Code Sections 52200-52212 CHAPTER 8. GIFTED AND TALENTED PUPIL PROGRAM) en el que vale la pena mencionar varios elementos:

*Declara de “interés público apoyar las oportunidades únicas para estudiantes que tengan tanto altos como bajos rendimientos en la escuela primaria y secundaria que hayan sido identificados con capacidades y talentos excepcionales”.<sup>16</sup>*

*Establece que la legislación debe asegurar que los estudiantes de escasos recursos económicos y con diferentes antecedentes culturales participen de estas oportunidades únicas”.<sup>17</sup>*

*Define a los estudiantes con capacidades y talentos como aquellos que poseen habilidades potenciales y demostradas que evidencian alta capacidad de rendimiento.*

<sup>15</sup>Recuperado de <https://cagifted.org/identification-of-gifted-students/>. California Association for the Gifted (CAG). [08/01/2021]

<sup>16</sup>Tomado y traducido de <https://law.justia.com/codes/california/2005/edc/52200-52212.html#:~:text=GIFTED%20AND%20TALENTED%20PUPIL%20PROGRAM,-EDUCATION%20CODE&text=52200..identified%20as%20gifted%20and%20talented.> [08/01/2021]

<sup>17</sup>Tomado y traducido de <https://law.justia.com/codes/california/2005/edc/52200-52212.html#:~:text=GIFTED%20AND%20TALENTED%20PUPIL%20PROGRAM,-EDUCATION%20CODE&text=52200..identified%20as%20gifted%20and%20talented.> [08/01/2021]



*Define a los estudiantes con altas capacidades y talentos como aquellos que han alcanzado un coeficiente intelectual de 150 puntos o más en pruebas de inteligencia aplicadas por personal cualificado, o que han demostrado aptitudes extraordinarias y logros en lenguaje, artes, matemáticas, ciencia y otras áreas académicas.*

*Afirma que los estudiantes con altas capacidades no constituyen más de 1% de la población estudiantil.*

*Llama a la oficina estatal de educación (Secretaría) a vigilar que los recursos económicos destinados a estos programas sean efectivamente administrados.*

El Estado de California cuenta con una Asociación Californiana para Dotados (CAG) integrada por padres de familia, maestros y miembros de la comunidad que apoyan la legislación y acceso a los programas y oportunidades para los estudiantes así considerados.

Esta asociación considera que “los estudiantes (súper) dotados se encuentran en todas las poblaciones y en diferentes grados. Como resultado, California debe desarrollar la capacidad intelectual y el potencial intelectual de la próxima generación para garantizar que el estado tenga la oportunidad de ser líder en un mercado competitivo”.

### **1.5. ANTECEDENTES NACIONALES**

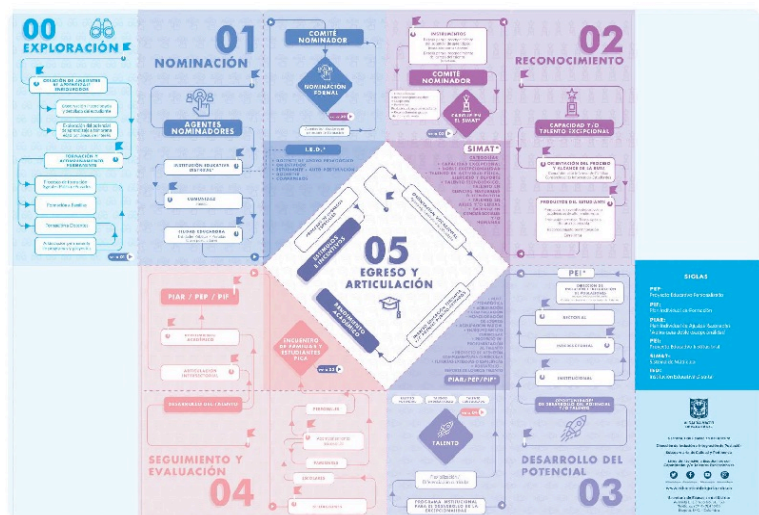
En el Distrito Capital, en cumplimiento de las sentencias: U-1149 de 2000, T-294 de 2009 y T-571 de 2013 que ordenaron “identificar y registrar en una base de datos a las personas que posean Capacidades y/o talentos excepcionales y hacer un seguimiento permanente a su educación a fin de lograr un desarrollo integral”, y asimismo, conformar equipos técnicos para orientar la prestación de ese servicio educativo; se procedió, mediante contrato 1477 de 2017 con la Fundación Internacional de Pedagogía Alberto Merani (FIPCAM) se hizo revisión de los documentos del Ministerio de Educación y la Secretaría de Educación y se definió una “Ruta Distrital de Atención Integral Diferencial para Estudiantes con Capacidades y/o Talentos excepcionales”<sup>18</sup>.

Esta ruta establece los pasos pedagógicos de exploración, nominación, reconocimiento, desarrollo del potencial, seguimiento y evaluación y egreso y articulación de los niños que presentan capacidades y talentos excepcionales dentro del marco de la educación inclusiva.

Una de las particularidades de esta Ruta es el enfoque en el reconocimiento más que en la intervención, mediante la generación de espacios que modifiquen el conocimiento y promuevan el desarrollo del potencial, asumiendo que todos los niños pueden desarrollar sus talentos.

---

<sup>18</sup>Documento lineamiento de la Ruta Distrital de Atención Integral diferencial para estudiantes con capacidades y o talentos excepcionales.



En el momento cero de **exploración** se crean ambientes de aprendizaje enriquecidos donde se hace una observación intencionada por parte de estudiantes, docentes y familias para identificar las habilidades de los alumnos. Un segundo paso de esta etapa es la formación y acompañamiento a padres y docentes mediante articulación de programas y proyectos por parte de agentes público-privados.

El primer momento de **nominación**, la conforman el orientador, docente de apoyo, docente nominador junto con invitados externos en articulación con la Dirección de Inclusión e Integración de Poblaciones de la SED “con el fin de realizarse el proceso formal de reconocimiento del Potencial de aprendizaje y se requiere orientación técnica”<sup>19</sup>.

Esta etapa llama la atención para reconocer el potencial de aprendizaje en diferentes campos del talento, haciendo claridad que los nominados no son los que tienen notas solamente altas, y que este potencial se relaciona con la superación de expectativas en áreas académicas como la matemática, las ciencias y el lenguaje con apertura hacia el reconocimiento de las capacidades y/o talentos en los campos cultural, deportivo y social.

Un segundo momento es la de **reconocimiento** donde se evalúan los productos del estudiante – su portafolio-, obtenidos en concursos o premiaciones de alto rendimiento deportivo o académico, producción artística, tecnológica o literaria reconocida o por innovación., Esta etapa involucra baterías para el reconocimiento del potencial de aprendizaje (estudiante, familia y docente) y para el reconocimiento del talento excepcional (estudiante).

Este reconocimiento también es receptivo a varias evidencias de las capacidades o talento excepcionales como el “historial escolar, resultados de pruebas saber, **Coeficiente Intelectual CI**, portafolio con productos del estudiante, pruebas objetivas y reconocimiento de grupos de alto rendimiento.”

<sup>19</sup>Tomado de <https://www.redacademica.edu.co/catalogo/ruta-distrital-de-atenci-n-integral>

El documento de la Ruta de Atención menciona que el Coeficiente Intelectual puede ser suficiente para pasar al tercer momento, pero sin acompañamiento pedagógico adecuado, puede constituir un fracaso para el estudiante lo que prueba la necesidad urgente de formular e implementar una política pública en esa dirección que evite desperdiciar por ausencia de seguimiento a los niños con capacidades y talentos excepcionales.

Un tercer momento es desarrollo del potencial y/o talento en el que resu fundamental que:

*Las IED “partiendo del Programa institucional para el desarrollo de la excepcionalidad, contemplado en el PEI realicen flexibilización/ diferenciación curricular, por medio del PIAR/PEP/PIF, con la estrategia de ruta pedagógica, aceleración, compactación, homologación de logros, agrupación parcial, enriquecimiento curricular, proyecto de profundización al talento (PPT), Proyecto de atención complementaria extracurricular (PACE), tutorías externas o específicas y portafolio con el reporte de logros talento”<sup>20</sup>; elementos comunes al enriquecimiento que se aplica en varias experiencias internacionales como Chile o Estados Unidos.*

La ejecución en la práctica de este tercer momento representa un reto permanente frente a las IED y los PEI que requiere tanto de la voluntad de los directivos docentes como de la oferta de una fuerza docente especializada en el abordaje a niños con capacidades y talentos excepcionales para que tanto la Ruta de Atención como la misma Política Pública que busca crear el presente proyecto de acuerdo sean divulgadas e interiorizadas en las instituciones como eje conductor de sus actividades.

Un cuarto momento es el de **seguimiento y evaluación** que involucra procesos diferenciados para cada estudiante como currículos diversificados, tutorías, procesos de aceleración que requieren de un seguimiento acorde a los modelos pedagógicos más convenientes a los contextos educativos y de la voluntad directiva y autonomía docente junto con la capacidad pedagógica para implementarlos que llevan al PEI como un eje transversal para la aplicación de la Ruta de Atención y de la política pública.

El quinto y último momento es el **egreso y articulación** bajo un enfoque vocacional que lleve al estudiante con capacidades y talentos excepcionales a la educación superior. La Ruta de Atención al igual que este Proyecto de Acuerdo coinciden en llamar la atención por la ausencia normativa que favorezca el ingreso a la educación superior de personas con capacidades y talentos excepcionales a diferencia de personas con protección constitucional como en el imaginario se entiende a las personas con y/o en situación de discapacidad y entre las que se cuenta a las de los talentos y capacidades excepcionales pero sin las consecuencias de política afirmativa concebidas para las primeras.

Entre varias conclusiones del documento de la Ruta de Atención pendientes de desarrollo, se encuentran varias a las que este Proyecto de Acuerdo busca contribuir:

---

<sup>20</sup>Ibid.

*La Ruta de Atención debe ser integral y diferencial (...) es necesario invertir en la creación de infraestructura para hacerlo y formar las personas más idóneas para lograrlo (...).*

*La excelencia en educación: hay que invertir en el talento (Epílogo del informe de la Comisión sobre la Educación para el siglo XXI)*

*Hay que dar a todos y todas, niños y niñas y jóvenes en edad escolar, la oportunidad para ingresar en la ruta del desarrollo del talento, del ingenio y de la creatividad.*

*Se precisa sensibilizar a la población de docentes, psicólogos, padres de familia y directivos de instituciones educativas en torno a la necesidad de detectar y orientar a los niños, niñas y jóvenes con talentos excepcionales en alguno de los campos del saber, el actuar y el sentir humano.*

*Incluir en el PEI explícitamente la fundamentación de atender poblaciones diversas en este caso el Talento y la excepcionalidad, para re conceptualizar los propósitos de una enseñanza que se ajuste a las necesidades y exigencias de este tipo de alumnos, de manera que puedan conseguir el desarrollo más competente de sus potencialidades.*

## 1.6. ESTADÍSTICAS

El Ministerio de Educación Nacional relaciona las siguientes cifras sobre sobre estudiantes con capacidades y talentos excepcionales; de los 18.190 a nivel nacional, 1.935 (10,63%) corresponden a Bogotá.

Categorías / variables reporte	Total
Capacidades excepcionales	3.496
Talentos excepcionales	14.181
Doble excepcionalidad	513
<b>Total</b>	<b>18.190</b>

Fuente: SIMAT. agosto 2020.

Igualmente, la información correspondiente para la Secretaría de Educación de Bogotá para esta misma fecha de corte reporta un total de población de 1.935 estudiantes, desagregados así:

Categorías / variables reporte	Total
Capacidades excepcionales	470
Talentos excepcionales	1.392
Doble excepcionalidad	73
<b>Total</b>	<b>1.935</b>

Fuente: SIMAT agosto 2020

Respuesta Ministerio de Educación Nacional - MEN- 2020-EE 202213 – 10/07/2020

De acuerdo con la información reportada en el SIMAT fecha de corte agosto 30 de 2020, a nivel país se cuentan con 5.149 establecimientos educativos tanto de la oferta oficial como privada que reportan matrícula en alguna de las categorías antes descritas. Por su parte, la Secretaría de Educación de Bogotá cuenta con 613 establecimientos educativos tanto de la oferta oficial como privada.

Sector que reporta la matrícula	Nivel País	No Establecimientos
Privado		1.565
Oficial		3.584
<b>Total</b>		<b>5.149</b>
Sector que reporta la matrícula	Municipio	No Establecimientos
Privado		306
Oficial		307
<b>Total</b>		<b>613</b>

Fuente: SIMAT. agosto 2020

Respuesta Ministerio de Educación Nacional - MEN- 2020-EE 202213 – 10/07/2020

La Secretaría Distrital de Educación a corte de 31 de marzo de 2020, reporta en la matrícula oficial a 1.177 estudiantes inscritos ante el SIMAT (Sistema de Matrícula Estudiantil que representan el 0,000149% de los 791.125 estudiantes de colegios oficiales en la ciudad.

**Tabla 1**

**Matrícula oficial por tipo de capacidad excepcional y clase de colegio Bogotá D.C. 2020**

Tipo de Capacidades y/o Talentos	Distrital	Administración contratada	Matrícula contratada	Total
Capacidades Excepcionales	237	10	6	253
Doble excepcionalidad	55	2		57
Talento excepcional en actividad física, ejercicio y deporte	119	22	1	142
Talento excepcional en artes o letras	407	20	1	428
Talento excepcional en ciencias naturales o básicas	210	5	1	216
Talento excepcional en ciencias sociales o humanas	56	2		58
Talento excepcional en liderazgo social y emprendimiento	5	0	0	5
Talento excepcional en tecnología	18	0	0	18
Subtotal	<b>1.107</b>	<b>61</b>	<b>9</b>	<b>1.177</b>
No Aplica	745.922	38.790	5.236	789.948
<b>Total</b>	<b>747.029</b>	<b>38.851</b>	<b>5.245</b>	<b>791.125</b>

Fuente: SIMAT. Fecha de corte 31 de marzo de 2020.

Elaboración y cálculos: Oficina Asesora de Planeación - Grupo Gestión de la información.

Tabla Excel - Respuesta Secretaría Distrital de Educación- SDE- S 2020-145375 – 15/09/2020

### Porcentaje y señalamiento—elaboración propia

Consultada la base de datos del Ministerio de Educación (2020), se reportan en el SIMAT 1.328 estudiantes de matrícula oficial en Bogotá con capacidades o talentos excepcionales frente a 607 reportados por los colegios privados, para un total de 1.935 estudiantes en Bogotá.

Llama la atención que el sector oficial reporta más del 100% (69%) en comparación con el (31%) reportado por los colegios no oficiales o privados, lo que abre un cuestionamiento a las metodologías aplicables para el reporte en el SIMAT de los estudiantes con capacidades y/o talentos excepcionales.

Debe tenerse en cuenta que el Sistema General de Transferencias financia un 20% adicional al costo de matrícula oficial frente a los estudiantes reportados en el SIMAT con capacidades y talentos excepcionales, lo que se plantea como una hipótesis posible de interpretación a estos datos si se tiene en cuenta que el número de colegios oficiales (307) y no oficiales (306) que reportan información es prácticamente el mismo.

SECTOR	N. Divipola	MUNII	NOMBRE_CAP_EXCEP	No Alumnos				
Privado	Bogotá, D.C.		CAPACIDADES EXCEPCIONALES	206	470		privado	10,6%
Oficial	Bogotá, D.C.		CAPACIDADES EXCEPCIONALES	264		24%	oficial	13,6%
Privado	Bogotá, D.C.		DOBLE EXCEPCIONALIDAD	28	73		privado	1,4%
Oficial	Bogotá, D.C.		DOBLE EXCEPCIONALIDAD	45		4%	oficial	2,3%
Privado	Bogotá, D.C.		TALENTO CIENTIFICO	12	52		privado	0,6%
Oficial	Bogotá, D.C.		TALENTO CIENTIFICO	40		3%	oficial	2,1%
Privado	Bogotá, D.C.		TALENTO EXCEPCIONAL EN ACTIVIDAD FÍSICA, EJERCICIO Y DEPORTE	77	257		privado	4,0%
Oficial	Bogotá, D.C.		TALENTO EXCEPCIONAL EN ACTIVIDAD FÍSICA, EJERCICIO Y DEPORTE	180		13%	oficial	9,3%
Privado	Bogotá, D.C.		TALENTO EXCEPCIONAL EN ARTES O EN LETRAS	138	599		privado	7,1%
Oficial	Bogotá, D.C.		TALENTO EXCEPCIONAL EN ARTES O EN LETRAS	461		31%	oficial	23,8%
Privado	Bogotá, D.C.		TALENTO EXCEPCIONAL EN CIENCIAS NATURALES O BÁSICAS	57	268		privado	2,9%
Oficial	Bogotá, D.C.		TALENTO EXCEPCIONAL EN CIENCIAS NATURALES O BÁSICAS	211		14%	oficial	10,9%
Privado	Bogotá, D.C.		TALENTO EXCEPCIONAL EN CIENCIAS SOCIALES O HUMANAS	43	111		privado	2,2%
Oficial	Bogotá, D.C.		TALENTO EXCEPCIONAL EN CIENCIAS SOCIALES O HUMANAS	68		6%	oficial	3,5%
Oficial	Bogotá, D.C.		TALENTO EXCEPCIONAL EN LIDERAZGO SOCIAL Y EMPRENDIMIENTO	16	47		privado	0,8%
Privado	Bogotá, D.C.		TALENTO EXCEPCIONAL EN LIDERAZGO SOCIAL Y EMPRENDIMIENTO	31		2%	oficial	1,6%
Privado	Bogotá, D.C.		TALENTO EXCEPCIONAL EN TECNOLOGÍA	15	58		privado	0,8%
Oficial	Bogotá, D.C.		TALENTO EXCEPCIONAL EN TECNOLOGÍA	43		3%	oficial	2,2%
Fuente: Ministerio de Educación Nacional 2020							Número de Colegios	
Número de Estudiantes Bogotá				607	31% Privado		306	0,07698%
				1.328	69% Oficial		307	0,16786%
				1.935	TOTAL			

Segmentación a partir de cuadros Excel enviados por Respuesta Ministerio de Educación Nacional - MEN- 2020-EE 202213 – 10/07/2020 Porcentajes y señalamientos—elaboración propia

Frente al número de docentes especializados que atienden a esta población, dado lo prematuro de la implementación de la Ruta de Atención y que a nivel estadístico y conceptual las capacidades y talentos excepcionales se asimilan al campo de la discapacidad, de acuerdo con información del Ministerio de Educación (2020) se reportan un total de 199 docentes para la atención de niños con Necesidades Educativas Especiales frente a los 862 existentes en todo el país.

**Docentes de Apoyo por Entidad Territorial Certificadas**

Entidad Territorial Certificada	Número de docentes de apoyo	Entidad Territorial Certificada	Número de docentes de apoyo
Antioquia	61	Malambo	6
Arauca	14	Manizales	9
Armenia	31	Medellín	17
Atlántico	34	Meta	6
Barrancabermeja	8	Nariño	31
Barranquilla	35	Neiva	15
Bello	10	Norte de Santander	16
Bogotá	199	Pasto	7
Bolívar	24	Pereira	21
Boyacá	2	Piedecuesta	7
Bucaramanga	1	Popayan	2
Buenaventura	10	Putumayo	24
Caldas	8	Quibdó	12

**Respuesta Ministerio de Educación Nacional - MEN- 2020-EE 202213 – 10/07/2020**

Cuando se hizo la consulta de los 199 docentes en qué colegios oficiales de Bogotá se encontraban, se halló por ejemplo que un solo colegio (IED Gustavo Restrepo) concentra a 27 docentes para atender a esta población (13,56%) de los 306 colegios oficiales de la ciudad.

Pese a contar con 27 docentes para atender Necesidades Educativas Especiales la IED Gustavo Restrepo, no reportó un solo estudiante con capacidades y/o talentos excepcionales, en la base de datos allegada por la Secretaría Distrital de Educación, -atiende mayoritariamente a estudiantes asimilados bajo el concepto de discapacidad- lo que prueba aún más la necesidad de formular y desarrollar de manera afirmativa una política pública para niños, niñas y jóvenes con capacidades y/o talentos excepcionales, que cuente con el personal docente que asegure su identificación, reconocimiento, nominación y acompañamiento pedagógico que asegure maximizar sus capacidades y ampliarles las oportunidades para su contribución tanto a la ciudad y al país como a su mismo proyecto de vida.

**1.7. CLASIFICACIÓN Y DEFINICIONES**

**Capacidades excepcionales:** Son niños, niñas, jóvenes, adolescentes o adultos con un potencial o desempeño global superior al de sus pares etarios. Estos estudiantes por lo general tienen altas capacidades para aprender y tienen habilidades e intereses en varias (no necesariamente todos) áreas.

**Talento excepcional:** Son niños, niñas, jóvenes, adolescentes o adultos con un potencial o desempeño superior respecto a sus pares etarios en un campo disciplinar, cultural o social específico (Talento excepcional en tecnología, Talento excepcional en liderazgo social y emprendimiento, Talento excepcional en ciencias naturales o básicas, Talento excepcional en artes o letras, Talento excepcional en actividad física, ejercicio y deporte, Talento excepcional en ciencias sociales y humanas).

**Doble excepcionalidad:** Hace referencia a cuando una niña, niño, joven, adolescente o adulto con discapacidad a su vez desarrolla capacidades y/o talentos excepcionales.

**Necesidades educativas especiales (NEE):** Son aquellas personas que requieren atención específica en parte de su escolarización o a lo largo de todo este periodo y que en atención a su coeficiente intelectual se encuadran como sujeto con talentos excepcionales.

### **Teoría de las inteligencias múltiples**

Propuesta por Howard Gardner, modelo de las inteligencias múltiples (Gardner, 1985; 1996), se basa en la existencia de por lo menos siete inteligencias básicas para afirmar que no existe un solo tipo de capacidad o talento excepcional, sino múltiples. Definidas de la siguiente manera:

**Inteligencia lingüística:** “Capacidad para usar palabras de manera efectiva, sea en forma oral o de manera escrita”.

**Inteligencia lógico matemática:** “capacidad para usar los números de manera efectiva y razonar adecuadamente”.

**Inteligencia corporal-kinética:** “Capacidad para usar todo el cuerpo para expresar ideas y sentimientos”.

**Inteligencia espacial:** “Habilidad para percibir de manera exacta el mundo visual-espacial”.

**Inteligencia musical:** “Capacidad de percibir, discriminar, transformar las formas musicales”.

**Inteligencia interpersonal:** “capacidad de percibir y establecer distinciones en los estados de ánimo, las intenciones, las motivaciones, y los sentimientos de otras personas”.

**Inteligencia intrapersonal:** “conocimiento de sí mismo y la habilidad para adaptar las propias maneras de actuar a partir de ese conocimiento”.

**Inteligencia naturalista:** Es la capacidad de distinguir, clasificar y utilizar elementos del medio ambiente, objetos, animales o plantas.

**Inteligencia emocional:** Concepto desarrollado por Daniel Goleman que incorpora varios elementos como el 1. Autoconocimiento emocional (o autoconciencia emocional); 2. Autocontrol emocional (o autorregulación); 3. Automotivación para enfocar las emociones hacia objetivos y metas; 4. Reconocimiento de emociones en los demás (o empatía); 5. Relaciones interpersonales (o habilidades sociales). (Goleman, 1996). Inteligencia emocional.

**Cociente/ Coeficiente Intelectual (CI):** Medida de inteligencia resultado de dividir la edad mental por la cronológica y multiplicarlo por cien. Se calcula la edad aproximada a la que la mayor parte de sujetos es capaz de resolver un determinado problema y se relaciona con la edad real del sujeto. La multiplicación por cien pretende eliminar decimales. El resultado obtenido de esta operación es lo que se denomina cociente intelectual. Pero el número en sí solo es significativo en comparación con los resultados obtenidos por la media de la población de origen. ¿Qué es el Cociente Intelectual (CI)? Un concepto en continua disputa. (Castillero, 2011).

**Talento simple:** Elevada aptitud en un ámbito o tipo de información (Ej.: verbal o matemático), o en un tipo de procesamiento cognitivo (lógico o creativo). En los demás ámbitos o formas de procesamiento pueden presentar niveles discretos o deficitarios. Definiciones científicas de altas capacidades, (Consejo superior de expertos en altas capacidades – Gob. de España, 2013)

**Talento complejo:** Están constituidos por las combinaciones de aptitudes específicas: Talento Académico (Verbal + Lógico + Gestión de Memoria). Talento Artístico (Gestión Perceptual + Aptitud Espacial + Talento Creativo).

**Inteligencia Brillante:** Puntaje entre 116-129, entre el 14% y 3% de la población.

**Superdotación Intelectual Moderada:** Puntaje entre 130-134. Representa el 2% de la población.

**Superdotación Intelectual Alta:** Puntaje entre 135-144. Representa el 1% de la población.



**Superdotación Intelectual Excepcional:** Puntaje entre 145-160. Representa entre el 0,1% y el 0,01% de la población.

**Superdotación Intelectual Profunda:** Puntaje mayor a 160. Representa el 0.001% de la población. (Noda Rodríguez, 2013).<sup>21</sup>

**Sobredotación intelectual:** Es la posesión de tres características estrechamente relacionadas y con un igual énfasis en cada una de ellas, que son: alta capacidad intelectual superior a la media, alto grado de dedicación a las tareas y altos niveles de creatividad". (Renzulli, 1990).

Según la Organización Mundial de la Salud el superdotado es una persona con un cociente intelectual igual o superior a 130. (Noda Rodríguez, 2013).

**Precocidad intelectual:** Demostración temprana de capacidades y/o talentos intelectuales por encima de los pares etarios.

### 1.8. ANÁLISIS DE IMPACTO FISCAL

El Proyecto de Acuerdo bajo estudio, según su exposición de motivos, generará un impacto fiscal, cuando implemente la política pública cuya formulación estará a cargo del Distrito Capital para lo cual su costo debe incluirse en los presupuestos y Plan Operativo Anual de Inversiones de las entidades involucradas.

Con base en lo dispuesto en el Artículo 7 de la Ley 819 de 2003 "*Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones*", corresponde a la Secretaría Distrital de Hacienda, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Concejo Distrital, rendir su concepto frente a la consistencia de los gastos en los que se incurre con la aprobación del presente proyecto de Acuerdo.

También es pertinente hacer mención que sobre el cumplimiento del artículo 7 de la Ley 819 de 2003, varios fallos de la Corte Constitucional, como la sentencia C-307 de 2004, reiterada por la sentencia C-502 de 2007, señalan que el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda (o el que haga sus veces en la entidad territorial). Dice textualmente la Sentencia 307:

*"Las normas contenidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un importante instrumento de racionalización de la actividad legislativa, con el fin de que ella se realice con conocimiento de causa de los costos fiscales que genera cada una de las leyes aprobadas por el Congreso de la República. También permiten que las leyes dictadas estén en armonía con la situación económica del país y con la política económica trazada por las autoridades correspondientes. Ello contribuye ciertamente a generar orden en las finanzas públicas, lo cual repercute favorablemente en la estabilidad macroeconómica del país. De la misma manera, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el mencionado art. 7° ha de tener una incidencia favorable en la aplicación efectiva de las leyes, ya que la aprobación de las mismas solamente se producirá después de conocerse su impacto fiscal previsible y las posibilidades de financiarlo. Ello indica que la aprobación de las leyes no estará acompañada de la permanente incertidumbre acerca de la posibilidad de cumplirlas*

---

<sup>21</sup> SOBREDOTACIÓN, TEST DE INTELIGENCIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES EDUCATIVAS: UN APUNTE SOCIOLÓGICO

*o de desarrollar la política pública en ellas plasmada (...) Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda”.*

Así las cosas, si bien en la exposición de motivos del proyecto de acuerdo podría advertirse un impacto fiscal, en esta instancia no es posible determinar su costo, dado que el objeto del proyecto no es otro que dictar lineamientos de formulación, implementación y evaluación de la política pública para los niños, niñas, adolescentes y jóvenes con capacidades y talentos excepcionales en la ciudad de Bogotá, por lo que el *quantum* de impacto fiscal solo será determinable cuando la Administración Distrital efectivamente diseñe de manera precisa la política pública que se pretende desarrollar.

También debe tenerse en cuenta que en virtud de las sentencias U-1149 de 2000, T-294 de 2009 y T-571 de 2013 ya existe la obligatoriedad de adelantar registros y bases de datos de estudiantes con capacidades y talentos excepcionales y que frente a la financiación, el Sistema General de Transferencias contempla un 20% adicional sobre el costo de matrícula de cada entidad territorial que reporte este tipo de estudiantes en el SIMAT, lo que representa un incentivo preexistente al que pueden concurrir nuevos recursos adicionales necesarios para implementar la política pública en mención.

Cordialmente,

**JORGE LUIS COLMENARES ESCOBAR**

Partido Centro Democrático  
Concejal de Bogotá D.C.

Referencias bibliográficas

SED. (2018). *Lineamiento de Política de Educación Inclusiva- 2018 de la Secretaría Distrital de Educación*. Recuperado de: <https://repositoriosed.educacionbogota.edu.co/bitstream/handle/001/756/LBR%20Nota%20Educacion%20Inclusiva.pdf?sequence=1&isAllowed=y>. [14/01/2021].

MEN. (2015). *Documento de orientaciones técnicas, administrativas y pedagógicas para la atención educativa a estudiantes con discapacidad en el marco de la educación inclusiva*. Recuperado de <https://www.mineducacion.gov.co/1759/w3-article-360293.html?noredirect=1> [10/01/2021].

MEN. (2017). orientaciones para la transición educativa de los estudiantes con discapacidad y con capacidades y talentos excepcionales en la educación inicial, básica y media. Recuperado de [https://www.mineducacion.gov.co/1759/w3-article-360294.html?\\_noredirect=1](https://www.mineducacion.gov.co/1759/w3-article-360294.html?_noredirect=1) [10/01/2021].

MEN. (2017). *Orientaciones generales para la escuela y la familia en la atención a estudiantes con capacidades y talentos excepcionales en la educación inicial, básica y media*. Recuperado de [https://www.mineducacion.gov.co/1759/articles-360295\\_foto\\_portada.pdf](https://www.mineducacion.gov.co/1759/articles-360295_foto_portada.pdf). [08/01/2021].

UNESCO. (2004). *La Educación de Niños con Talento en Iberoamérica*.

Gardner. H. (1985; 1996). *modelo de las inteligencias múltiples*.

Goleman. D. (1996). *Inteligencia emocional*.

Castillero. O. (2011). *¿Qué es el Cociente Intelectual (CI)? Un concepto en continua disputa. ¿Qué es exactamente? ¿Mide eficientemente la inteligencia?*

Consejo superior de expertos en altas capacidades – Gob. de España. (2013). *Definiciones científicas de altas capacidades*. Recuperado de [http://www.altacapacidades.es/confederacionceas/Definiciones\\_castellano.pdf](http://www.altacapacidades.es/confederacionceas/Definiciones_castellano.pdf)

Noda Rodríguez. M. (2013). *Sobredotación, test de inteligencia e igualdad de oportunidades educativas: un apunte sociológico*. Recuperado de <https://rieoei.org/historico/deloslectores/384Noda.PDF>

## PROYECTO DE ACUERDO N° 165 DE 2022

### PRIMER DEBATE

#### **“PROYECTO DE ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DISTRITAL PARA LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES CON CAPACIDADES Y TALENTOS EXCEPCIONALES EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ”**

#### **El Concejo de Bogotá D.C.**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 313 numeral 1° de la Constitución Política, el artículo 12 numeral 1° del Decreto Ley 1421 de 1993,

#### **Acuerda:**

**Artículo 1. Objeto.** El presente Acuerdo tiene como objeto establecer y adoptar los lineamientos generales en la formulación de la política pública de atención integral diferencial para niños, niñas, adolescentes y jóvenes con capacidades y talentos excepcionales que permitan el desarrollo del potencial.

**Artículo 2. Fines.** Los lineamientos para el desarrollo de la política pública de capacidades y talentos excepcionales en niños, niñas, adolescentes y jóvenes tendrán como fines los siguientes:

**Identificación sistémica.** Aplicar de manera permanente y diversa las distintas metodologías aprobadas que permitan identificar y encontrar a los estudiantes que posean talentos y capacidades excepcionales en el ámbito escolar, familiar y extracurricular.

**Acceso.** Garantizar el acceso equitativo y efectivo de los estudiantes a los beneficios y oportunidades de desarrollo profesional y personal que ofrece la política pública para aquellas que sean reconocidos por tener capacidades y/o talentos excepcionales

**Permanencia.** Garantizar las condiciones necesarias para que los estudiantes beneficiados de la política pública desarrollen de manera ininterrumpida, completa y satisfactoria su plan de estudios.

**Disponibilidad.** Mantener permanentemente una oferta de programas, infraestructura y personal calificado para el desarrollo académicos, profesional y personal de los estudiantes beneficiarios de la política pública.

**Calidad.** Establecer los más altos estándares calidad académica para la formación profesional y personal de los estudiantes beneficiarios de la política pública.

**Especialidad.** Propender por el acceso especializado de los estudiantes beneficiarios de la política pública, a los distintos programas ofertados para su desarrollo académico, profesional y personal

**Igualdad.** Garantizar la igualdad en el acceso a los beneficios de la política pública de estudiantes con capacidades y talentos excepcionales sin importar sus condiciones étnicas, de género, minorías, discapacidad etc.

**Excelencia.** La política pública propenderá por alcanzar la excelencia en la formación académica, formación profesional y formación personal de los estudiantes beneficiados, así como en cada una de las actividades desarrolladas y financiadas por la política pública.

**Corresponsabilidad:** la formación integral de los estudiantes con capacidades y/o talentos excepcionales busca la actuación de varios actores y sectores coadyuvantes al propósito de su potenciación.

**Formación internacional:** una visión de incidencia y transformación global de las capacidades y/o talentos excepcionales requiere una interacción global que persiga altos es

**Financiación complementaria:** la potenciación de las capacidades y/o talentos excepcionales en los estudiantes, requieren de recursos económicos adicionales a los contemplados dentro de las matrículas del sistema educativo para favorecer mejores resultados.

**Fortalecimiento del entorno familiar:** El desarrollo integral del estudiante con capacidades y/o talentos excepcionales requiere del acompañamiento y/o presencia de un círculo afectivo como aquella red de confianza y soporte emocional que favorece su formación. La materialización de estas acciones requiere en algunos casos de un apoyo económico dirigido al núcleo familiar que permita dar estabilidad financiera durante el tiempo que el estudiante se encuentre en formación.

**Parágrafo.** Este apoyo económico estará dirigido únicamente a los estudiantes pertenecientes a los estratos socioeconómicos 1, 2 y 3 y será como mínimo el cincuenta por ciento (50%) de un salario mínimo mensual vigente SMMLV entregado de manera mensual.

**Artículo 3. Lineamientos.** La administración Distrital diseñará e implementará la Política Pública para la atención a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes con capacidades y talentos excepcionales, a partir de los siguientes lineamientos:

1. **Coordinación.** La coordinación corresponde a un proceso por medio del cual diferentes actores e instituciones, formulan planes de acción ajustados a su misionalidad, competencia y población objeto, para trabajar en forma armoniosa y articulada, con el fin de lograr un objetivo establecido.
2. **Sostenibilidad.** La sostenibilidad se entiende como la sumatoria de acciones que permiten garantizar la continuidad en el tiempo de los programas y políticas que se orientan al desarrollo pleno de las capacidades excepcionales de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes que las poseen.
3. **Participación.** Las acciones construidas deben tomar en cuenta a las organizaciones de padres de familia, universidades, institutos de investigación y demás actores relacionados con el desarrollo de la educación y la investigación.
4. **Seguimiento.** El seguimiento consiste en verificar periódicamente el avance en la implementación de estos lineamientos, e introducir oportunamente los correctivos que sean necesarios.
5. **Evaluación.** Da cuenta del cumplimiento del objetivo y las acciones propuestas, visibilizando los resultados y efectos de las políticas, programas y acciones que sean implementadas para la implementación de la política pública de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes con capacidades excepcionales.

**Parágrafo.** Además de los anteriores la política pública de capacidades y talentos excepcionales en niños, niñas y adolescentes del Distrito Capital deberá formularse en consideración de las sentencias T-602/2017; T-571/2013; T-294/2009; U-1149/2000; Decreto 1421/2017; Decreto 1075 de 2015; Decreto 366 de 2009; Decreto 470 de 2007; Decreto 2082/1996; el Acuerdo 09 de 2000; la Resolución 2565/2003 y 2082/1996 del Ministerio de Educación, la Ley 115/1994 y el Lineamiento de Política de Educación Inclusiva de la Secretaría Distrital de Educación (2018) y demás normas vigentes.

**Artículo 4. Responsables.** Corresponde a la Secretaría Distrital de Educación –SED la formulación, implementación y socialización de la política pública, así como realizar el seguimiento técnico a la ejecución e implementación de la política pública. La Secretaria General Distrital, la Secretaría Distrital de Hacienda, la Secretaría Distrital de la Mujer, la Secretaria Distrital de Integración Social, y las Alcaldías Locales concurrirán en el apoyo a la financiación e implementación de la política pública.

**Artículo 5. Articulación con el Gobierno Nacional.** La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria General Distrital y la Secretaria Distrital de Educación, establecerán y formalizarán mecanismos de articulación y cooperación con el gobierno nacional para el fortalecimiento, promoción y seguimiento de la política pública de capacidades y talentos excepcionales en niños, niñas, adolescentes y jóvenes del Distrito Capital, una vez culminen la etapa de formación media.

**Artículo 6. Identificación anual.** La Secretaría Distrital de Educación junto con la Secretaría Distrital de Salud aplicarán en el primer semestre de cada año a los estudiantes de formación básica y media matriculados en instituciones educativas públicas y privadas del distrito, pruebas de medición de coeficiente intelectual e inteligencias múltiples que serán incorporadas como herramientas cuantitativas y cualitativas permanentes de medición del desempeño académico y no académico de los estudiantes durante su formación escolar.

**Parágrafo 1.** Las mediciones anuales de coeficiente intelectual e inteligencias múltiples se incorporarán a las Baterías de Reconocimiento del Potencial de Aprendizaje y Reconocimiento del Campo del Talento, como parte de la Ruta Distrital de Atención Integral Diferencial para Estudiantes con Capacidades y/o Talentos Excepcionales, que permitan el desarrollo del potencial, así como su seguimiento y evaluación permanentes en la ejecución del PIAR (Plan Individual de Ajustes Razonables), el PPT Programa Personalizado para Talentos y el PIF.(Plan Individual de Formación).

**Parágrafo 2.** Los exámenes y/o valoraciones se realizarán todos los estudiantes, incluso en los jardines infantiles, a partir de los 3 años de edad.

**Artículo 6. Cooperación Internacional.** La Secretaria General Distrital, a través de la Dirección Distrital de Relaciones Internacionales se encargará de buscar y formalizar acuerdos de cooperación, alianzas con universidades internacionales, programas de becas, programa de intercambios, prácticas y/o pasantías en el exterior para los niños, niñas y adolescentes con capacidades y talentos excepcionales del Distrito Capital.

**Artículo 7. Fondo Distrital para la Formación y Educación del Talento Excepcional.** Créase este fondo dirigido a la formación y educación de niños, niñas, adolescentes y jóvenes en la ciudad de Bogotá, que estará adscrito a la Secretaría Distrital de Educación y a la Secretaria Distrital de Hacienda cuyo fin será financiar y cubrir los costos académicos, de mantenimiento y demás asociados al plan de estudios de aquellos niños, niñas, adolescentes y/o jóvenes que sean efectivamente aceptados en universidades, instituciones, escuelas y/o centros de investigación internacionales considerados de primer nivel por su calidad y reconocimiento mundial.

**Parágrafo 1:** Para establecer qué instituciones cumplen los requisitos para considerarse de primer nivel por su calidad y reconocimiento internacional, la Secretaría Distrital de Educación verificará que la institución en que fue aceptado el estudiante se encuentre dentro de las primeras 50 instituciones del *ranking* de las mejores universidades del mundo elaborado por la consultora británica Quacquarelli Symonds (QS). En caso de que la institución no se encuentre dentro de este ranking por la especialidad de su programa o por cualquier otra razón, la Secretaría Distrital de Educación podrá aprobar la institución siempre y cuando la institución sea reconocida por su alta calidad a nivel internacional.

**Parágrafo 2:** La implementación de la política pública en lo referente a la formación internacional de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes con talentos y capacidades excepcionales, se realizará conjuntamente y en coordinación con el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (ICETEX), de acuerdo con la normatividad vigente.

**Parágrafo 3:** El Fondo destinará recursos complementarios a aquellos girados por el Sistema General de Participaciones por el número de estudiantes con talentos y capacidades excepcionales reportados en el SIMAT, para la formación de docentes que se especialicen en el abordaje, seguimiento y mentoría a niños, niñas, adolescentes y jóvenes objeto de la política pública implementada con estos lineamientos.

**Artículo 8. Fuentes de Financiación.** El Fondo Distrital para la Formación y Educación del Talento Excepcional de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en la ciudad de Bogotá tendrá como mínimo las siguientes fuentes de financiación:

- La Secretaría de Educación Distrital aportará el 1% del presupuesto anual aprobado.
- La Secretaría Distrital de la Mujer aportará el 1% del presupuesto anual aprobado.
- Secretaría Distrital de Integración Social aportará el 0,5% del presupuesto anual aprobado.
- Los Fondos de Desarrollo Local aportaran el 0,5% del presupuesto anual aprobado.
- Las demás que la Administración Distrital establezca.

**Parágrafo:** En ningún caso los recursos asignados anualmente al presupuesto serán inferiores a cien mil (100.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes - SMLMV.

**Artículo 9. Plan de estímulos.** La implementación la política pública distrital para los niños, niñas, adolescentes y jóvenes con capacidades y talentos excepcionales deberá determinar un plan de estímulos que incluya al menos el pago de la matrícula, mantenimiento, transporte, pruebas de admisión entre otros.

**Artículo 10. Informe anual.** La Secretaría Distrital de Educación rendirá cada año al Concejo de Bogotá, un informe sobre el avance e implementación de la Política Pública Distrital para los niños, niñas, adolescentes y jóvenes con capacidades y talentos excepcionales en la ciudad de Bogotá.

**Artículo 11. Divulgación didáctica.** Corresponderá a la Secretaría Distrital de Educación divulgar y promover anualmente mediante herramientas didácticas impresas y/o virtuales interactivas como *micro-sites*, dirigidas tanto al personal docente como a estudiantes, la Política Pública Distrital para los niños, niñas, adolescentes y jóvenes con capacidades y talentos excepcionales a fin de que

ésta sea apropiada e implementada en los Proyectos Educativos Institucionales de las Instituciones Educativas públicas y privadas de la ciudad.

**Artículo 12. Plazo.** Para el diseño y adopción de la política pública de capacidades y talentos excepcionales en niños, niñas y adolescentes del Distrito Capital la administración tendrá un plazo máximo de seis (6) meses a partir de la publicación del presente acuerdo.

**Artículo 13. Vigencia.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



## **PROYECTO DE ACUERDO N° 166 DE 2022**

### **PRIMER DEBATE**

**“POR EL CUAL SE FOMENTA LA SEPARACIÓN EN LA FUENTE DE RESIDUOS APROVECHABLES EN LAS ENTIDADES DISTRITALES, SE ESTABLECEN ACCIONES AFIRMATIVAS EN FAVOR DE LOS RECICLADORES DE OFICIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

#### **CONTENIDO**

#### **1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

##### **1.1. OBJETO**

##### **1.2. SUSTENTO JURÍDICO**

###### **1.2.1. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.**

###### **1.2.2. INICIATIVA DEL PROYECTO DE ACUERDO**

###### **1.2.3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INICIATIVA**

##### **1.3. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO**

###### **1.3.1. LA NECESIDAD DE CONTAR CON LA SEPARACIÓN EN LA FUENTE:**

###### **1.3.2. LA POBLACIÓN OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO**

###### **1.3.3. LA NECESIDAD DE DEROGAR EL ACUERDO 114 DE 2003 DEL CONCEJO DE BOGOTÁ**

##### **1.4. ANÁLISIS DE IMPACTO FISCAL**

#### **2. TEXTO DEL PROYECTO DE ACUERDO**

#### **1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

##### **1.1. OBJETO**

El proyecto de acuerdo tiene como propósito establecer lineamientos y medidas que permitan fomentar la separación en la fuente de residuos aprovechables en las entidades del distrito, mediante el establecimiento de acciones de pedagogía enmarcadas en los Planes Institucionales de Capacitación y la disposición de la infraestructura necesaria para asegurar la correcta disposición de residuos. De igual manera, en el proyecto se incluyen acciones encaminadas al apoyo de recicladores de oficio, en línea con el objetivo general del proyecto. Finalmente, el proyecto derogará expresamente el Acuerdo 114 de 2003.

##### **1.2. SUSTENTO JURÍDICO**

###### **1.2.1. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.**

El Concejo de Bogotá D.C. es competente para estudiar, tramitar y promulgar la presente iniciativa, conforme las atribuciones reconocidas en la Constitución Política y el Estatuto Orgánico de Bogotá D.C., a saber:

- ❖ Artículo 13 numeral 1º de la Constitución Política:

*«ARTICULO 313. Corresponde a los concejos:*

*1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio. [...]».*

- ❖ Artículo 12 numeral 1 del Decreto Ley 1421 de 1993:

*«ARTICULO 12. ATRIBUCIONES. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:*

*1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito. [...]».*

#### **1.2.2. INICIATIVA DEL PROYECTO DE ACUERDO**

Según el Acuerdo 741 de 2019<sup>22</sup>, artículo 65, los Concejales pueden presentar proyectos de acuerdo individualmente o a través de sus bancadas. Por consiguiente, el presente proyecto fue debidamente radicado ante la Corporación por el suscrito concejal.

#### **1.2.3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INICIATIVA**

La presente iniciativa se fundamenta en las siguientes fuentes del derecho:

##### **1.2.3.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA**

En primer lugar, debe destacarse que dentro el Estado, como forma de organización política, está investido de unos poderes, los cuales deben materializarse a través de las diferentes ramas del poder público. A todas en común, les corresponden unos fines esenciales, dentro de los cuales debe desatacarse la promoción de la prosperidad general y asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado. El artículo segundo de la constitución dispone:

*«ARTICULO 2o. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

*Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.»- Subrayado fuera del texto original-*

<sup>22</sup> “Por el cual se expide el reglamento interno del Concejo de Bogotá, Distrito Capital”.

Por otro lado, los servicios públicos se han convertido en un componente destacado dentro del constitucionalismo actual, el artículo 365 de la Carta prescribe que ellos son inherentes a la finalidad social del Estado y es deber del mismo asegurar su prestación eficiente en todo el territorio Nacional.

De igual manera, esta disposición prescribe que el régimen de los servicios públicos es definido por ley, su prestación puede ser a cargo de públicos o privados y en todo caso, la supervisión de los servicios públicos está a cargo del Estado. El artículo en mención, textualmente dispone:

*«ARTICULO 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.»*

*Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita.»*

### 1.2.3.2. LEY 142 DE 1994

En concordancia con lo dispuesto en la Carta Política, el régimen de servicios públicos fue desarrollado por la Ley 142 de 1994, estatuto jurídico que contiene todas las reglas y lineamientos generales para la prestación de aquellos servicios que se consideran domiciliarios. Pues bien, dentro de esta categoría general, se encuentra regulado el servicio público de aseo, el cual está conceptualizado así:

*«ARTÍCULO 14. DEFINICIONES. Para interpretar y aplicar esta Ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:*

*[...]*

**14.24. SERVICIO PÚBLICO DE ASEO.** *<Numeral modificado por el artículo 1 de la Ley 689 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> Es el servicio de recolección municipal de residuos, principalmente sólidos. También se aplicará esta ley a las actividades complementarias de transporte, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de tales residuos.*

*Igualmente incluye, entre otras, las actividades complementarias de corte de césped y poda de árboles ubicados en las vías y áreas públicas; de lavado de estas áreas, transferencia, tratamiento y aprovechamiento.»*

De igual manera, es preciso señalar que el servicio público de aseo, junto con el servicio de alcantarillado, constituyen el conjunto denominado «saneamiento básico».

### 1.2.3.3. LEY 1753 DE 2015

En desarrollo de los programas y objetivos del plan de desarrollo 2014-2018, se establecieron algunas normas especiales en materia de servicios públicos, encaminadas fundamentalmente a establecer la eficiencia en el manejo integral de residuos sólidos. Es por ello que, en el párrafo 2 del artículo 88 de la Ley 1753 de 2015, se delegó en el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, la reglamentación de un esquema operativo de la actividad de aprovechamiento, así:

*«**PARÁGRAFO 2o.** El Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio reglamentará el esquema operativo de la actividad de aprovechamiento y la transitoriedad para el cumplimiento de las obligaciones que deben atender los recicladores de oficio, formalizados como personas prestadoras, de la actividad de aprovechamiento en el servicio público de aseo”.»*

### 1.2.3.4. DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO – 1077 DE 2015

En desarrollo del Estatuto General de Servicios Públicos, el Gobierno Nacional comenzó con la reglamentación de cada uno de los servicios públicos domiciliarios. Todas las normas que sobre el particular fueron expedidas, en el año 2015 se compilaron en el Decreto Único del Sector Administrativo Vivienda, Ciudad y Territorio, en el cual se incorporó el título del servicio de aseo y el capítulo concerniente a la actividad de aprovechamiento, en el marco de este servicio.

En primer lugar, el numeral 6 del artículo 2.3.2.1.1. del Decreto 1077 de 2015 conceptualiza la actividad de aprovechamiento así:

*«**6. Aprovechamiento.** Modificado por Decreto 596 de 2016. Actividad complementaria del servicio público de aseo que comprende la recolección de residuos aprovechables, el transporte selectivo hasta la estación de clasificación y aprovechamiento o hasta la planta de aprovechamiento, así como su clasificación y pesaje por parte de la persona prestadora.»*

El aprovechamiento entonces comprende todas las actividades relacionadas con la recolección, transporte, clasificación y uso o transformación de aquellos residuos que por sus características, pueden ser reutilizados después de su uso inicial.

En desarrollo de la facultad de reglamentación que fue entregada al Ministerio de Vivienda en la Ley 1753 de 2015, se expidió el Decreto 596 de 2016, el cual fue recopilado en el Decreto Único. En su artículo 2.3.2.5.2.1.1., dispuso la obligación de presentación de residuos para aprovechamiento así:

*«**ARTÍCULO 2.3.2.5.2.1.1. Presentación de residuos para aprovechamiento.** De conformidad con el numeral 3 del artículo 2.3.2.2.4.2.109 del presente decreto, es obligación de los usuarios presentar los residuos separados en la fuente con el fin de ser aprovechados y entregados a la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento, que será la responsable de su recolección y transporte hasta la Estación de Clasificación y Aprovechamiento (ECA), y del pesaje y clasificación en la ECA.*

**PARÁGRAFO.** *La presentación de los residuos aprovechables, de acuerdo con los avances de la cultura ciudadana y de capacidad de los usuarios para la separación en la fuente, deberá efectuarse con un incremento gradual del nivel de desagregación de conformidad con lo dispuesto en los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS).»*

En línea con lo anterior, el numeral 3 del artículo 2.3.2.2.4.2.109 estableció como deber de los usuarios del servicio público de aseo, el siguiente:

*«3. Realizar la separación de los residuos sólidos en la fuente de manera que se permita la recolección selectiva, de acuerdo con el plan de gestión integral de residuos sólidos y los Programas de Prestación del Servicio de aseo establecidos.»*

Para cumplir con tal propósito, es necesario que las entidades territoriales y los prestadores

**«ARTÍCULO 2.3.2.5.2.1.3. Campañas educativas.** *En el marco de las estrategias definidas en el programa de aprovechamiento de los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS), el ente territorial y la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento deberán implementar de manera permanente y coordinada campañas educativas, con la finalidad de concientizar a los usuarios sobre el reciclaje, el reúso, el aprovechamiento y la adecuada presentación de los residuos aprovechables.*

**PARÁGRAFO.** *De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.3.2.2.3.87 del presente decreto, los entes territoriales deberán contar con los recursos para financiar las campañas educativas a su cargo de acuerdo con el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS).»*

Lo anterior es lógico, en la medida que el proceso de separación en la fuente es una actividad novedosa en términos de prácticas de desecho de residuos y requiere que las personas adquieran los conocimientos necesarios para su desarrollo.

#### **1.2.3.5. ACUERDO DISTRITAL 114 DE 2003**

El Acuerdo Distrital en mención buscaba impulsar en las entidades distritales el aprovechamiento eficiente de recursos sólidos en Bogotá. Para el efecto, se dispusieron medidas generales como impartir instrucciones a servidores públicos para efectuar la separación de residuos en la fuente, disponer espacios físicos para ello, promover el uso de elementos reciclados, entre otros.

Este Acuerdo fue posteriormente reglamentado por el Decreto Distrital 400 de 2004.

#### **1.2.3.6. PLAN DISTRITAL DE DESARROLLO – ACUERDO 761 DE 2020**

A nivel del Distrito Capital, el Acuerdo 761 de 2020<sup>23</sup>, en su artículo 15 realiza la definición de los programas del Plan Distrital de Desarrollo, dentro de ellos encontramos el programa 38, el cual

<sup>23</sup> “Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2020 – 2024 ‘Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI’”

busca desarrollar estrategias de cultura ciudadana, para promover el consumo responsable, reúso, separación en la fuente, valoración y tratamiento de residuos orgánicos e inorgánicos, contribuyendo de esta manera a la disminución de la huella ambiental. El programa textualmente señala:

**«Programa 38. Ecoeficiencia, reciclaje, manejo de residuos e inclusión de la población recicladora.** Desarrollar una estrategia de cultura ciudadana para promover el consumo responsable, el reúso, la separación en la fuente, valoración y tratamiento de los residuos ordinarios orgánicos e inorgánicos, contribuyendo a disminuir la huella ambiental de la aglomeración urbana y humana más grande del país. Abordar la gestión sostenible de todos los residuos generados en Bogotá, a través de la articulación de cada actor de la cadena de valor en esquemas de economía circular, ecoeficiencia, reciclaje de residuos sólidos e inclusión de la población recicladora, estrategias de educación a la población y demás elementos necesarios para avanzar en la implementación de una política de desarrollo sostenible. Además, de implementar proyectos de aprovechamiento de residuos para transformación de energía, para enfrentar los impactos del clima a través de su reverdecimiento, un cambio energético y una buena gestión del territorio»

Conforme con lo señalado, se procederá a justificar la iniciativa.

### **1.3. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO**

#### **1.3.1. LA NECESIDAD DE CONTAR CON LA SEPARACIÓN EN LA FUENTE:**

La presente iniciativa tiene su origen en una de las necesidades que como sociedad tenemos y es la disminución de la huella de carbono. Como en la parte normativa se indicaba, el Servicio Público de Aseo está compuesto por una serie de actividades, una de ellas es la de aprovechamiento, compuesto por la recolección de los residuos aprovechables, el transporte selectivo y su reúso.

Uno de los puntos fundamentales del esquema de prestación de la actividad de aprovechamiento, es con el inicio de la cadena, que se da tanto en usuarios residenciales como no residenciales y comprende la separación en la fuente, allí el usuario realiza la distinción y organización en residuos aprovechables, que son los que finalmente irán a la cadena de reúso, y aquellos que no, los cuales finalizan en el transporte y son dispuestos en el relleno sanitario.

Fuente: Miniserio de Vivienda <https://www.minvivienda.gov.co/viceministerio-de-agua-y-saneamiento-basico/gestion-institucional/gestion-de-residuos-solidos/aprovechamiento>



En vista de lo anterior, si los usuarios del sistema no realizan una correcta separación en la fuente de aquellos productos aprovechables y no aprovechables, la mayoría de los desechos que son producidos terminan en los rellenos sanitarios, aumentando la huella de carbono.

En los últimos años, la cantidad de material aprovechable reportado por toneladas, ha ido incrementándose, pasando del año 2013 de 96,119 toneladas a 1,352,762 toneladas, significando ello que las medidas adoptadas por el distrito han sido eficientes, ya que los usuarios están optando por realizar la separación en la fuente.

La información detallada que fue entregada por la UAESP para Bogotá es la siguiente:

Mes	Cantidad de material aprovechable reportado (Ton)							
	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020
<b>Enero</b>	1,315	17,965	25,488	30,745	14,265	55,626	75,251	99,163
<b>Febrero</b>	3,447	19,492	28,051	29,157	19,328	61,088	81,177	104,822
<b>Marzo</b>	4,413	21,264	25,784	27,976	25,723	59,587	83,193	86,209
<b>Abril</b>	6,423	22,88	31,784	30,851	32,304	66,076	86,372	93,349
<b>Mayo</b>	5,666	23,823	28,822	29,243	40,761	63,935	88,631	104,399
<b>Junio</b>	6,236	23,161	26,97	30,348	37,383	63,264	88,578	112,537
<b>Julio</b>	7,834	28,848	28,557	32,112	40,379	64,598	92,839	121,004
<b>Agosto</b>	11,117	27,05	29,586	32,795	37,826	66,905	84,321	120,382
<b>Septiembre</b>	12,641	27,602	33,069	36,223	34,033	68,079	85,506	126,023
<b>Octubre</b>	12,526	30,197	38,325	36,11	44,549	69,876	87,921	118,799
<b>Noviembre</b>	11,848	26,046	35,234	34,945	43,524	71,841	87,795	127,348
<b>Diciembre</b>	12,653	27,386	34,271	38,416	52,139	70,689	92,706	138,727
<b>Total</b>	<b>96,119</b>	<b>295,715</b>	<b>365,941</b>	<b>388,921</b>	<b>422,213</b>	<b>781,565</b>	<b>1,034,291</b>	<b>1,352,762</b>

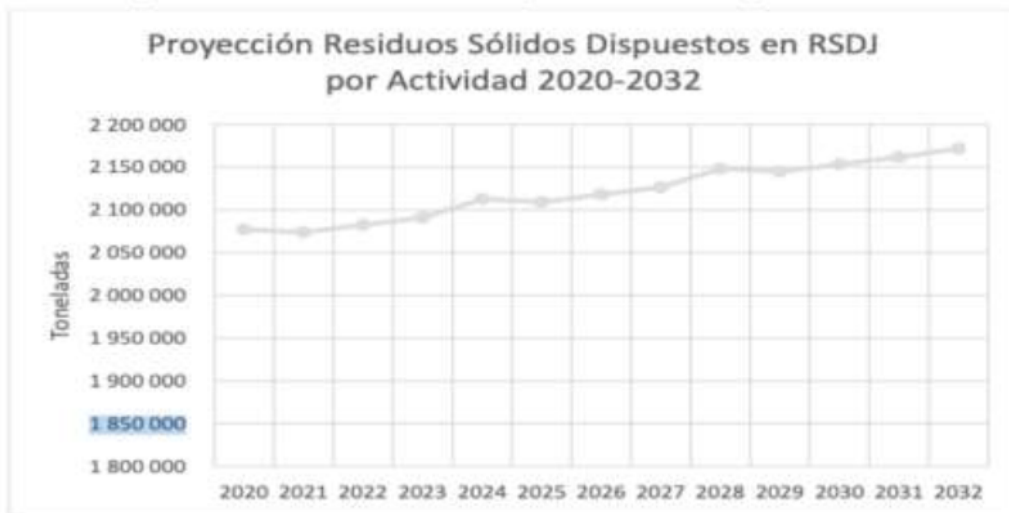
A pesar del notable incremento en la cantidad de material aprovechable, lo cierto es que todavía la cantidad de residuos sólidos dispuestos en el relleno doña Juan sigue siendo mayor, siendo posible que se obtengan mayores beneficios del proceso de aprovechamiento.

Según cifras reportadas por la Unión Temporal INTER DJ y entregadas por la UAESP, las toneladas recibidas en el relleno Doña Juana desde 2015 a 2020, son las siguientes:

Año	Toneladas
2015	2.106.429,70
2016	2.089.612,50
2017	2.229.067,96
2018	2.313.481,65
2019	2.371.508,07
2020	2.263.618,35

Otro aspecto que es importante destacar es que, por el paso normal del tiempo, la población de la capital tiene tendencia a incrementarse, en consecuencia la proyección de residuos sólidos dispuestos deberá aumentar en la misma medida. Según proyecciones de la UAESP, se estima que:

**Gráfica 3 Proyección Residuos Sólidos Dispuestos en RSDJ por Actividad 2020-2032**



Elaboración Propia Oficina Asesora de Planeación

En vista de lo anterior, resulta más que procedente adoptar medidas educativas y de acción concretas que permitan aumentar la separación en la fuente, el conocimiento en el reciclaje y aprovechamiento es la mejor medida para su aplicación, así las toneladas de basura que hoy saturan el relleno sanitario Doña Juana pueden convertirse en potenciales materias primas reutilizables.

### 1.3.2. LA POBLACIÓN OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO



El proyecto de acuerdo, tiene como población objeto a todos los servidores públicos y colaboradores de las entidades del distrito capital. De conformidad con la estructura orgánica del distrito, la ciudad de Bogotá cuenta con un total de 72 entidades, distribuidos entre el sector central, descentralizado, el Concejo de Bogotá y los órganos de control.

De acuerdo con la información que se encuentra publicada por el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital, hay un total de 29.119 servidores públicos en la capital del país, distribuidos así:

TIPO DE SERVIDORES	Nº DE SERVIDORES
<b>Empleos públicos permanentes (de carrera administrativa y libre nombramiento y remoción)</b>	22987
<b>Empleos públicos transitorios</b>	1251
<b>Trabajadores oficiales</b>	4881
<b>TOTAL</b>	<b>29.119</b>

Elaboración propia, fuente Tablero de control de empleo Público en Bogotá - DASC

Ahora bien, respecto a los colaboradores del distrito que se encuentran vinculados con las diferentes entidades distritales, según los datos publicados en el Tablero de Control de Contratos de Prestación de Servicios del DASC, en la actualidad hay un total de 52.229 contratos vigentes<sup>24</sup>.

Si se toma el total de la población objeto del proyecto de acuerdo, se trata entonces de aproximadamente 81.348 personas, que contrastado con la población de Bogotá del último censo, corresponde cerca al 1,13% de habitantes de la capital. Aunque esta cifra resulta siendo baja en torno al total de la población, debe tenerse en cuenta un aspecto: el objeto del proyecto de acuerdo es el fomento de la separación de residuos sólidos, si se logra llegar al 100% de este objeto, y ese 100% se concientiza de la necesidad de realizar esta actividad en beneficio del planeta y la ciudad, esa persona puede replicar con su núcleo familiar las buenas prácticas aprendidas.

### **1.3.3. LA NECESIDAD DE DEROGAR EL ACUERDO 114 DE 2003 DEL CONCEJO DE BOGOTÁ**

El objeto del proyecto de acuerdo que se presenta ante la Corporación, no es ajeno a la normatividad distrital existente. En efecto en el año 2003 se expidió el Acuerdo 114 de 2003, «Por el cual se impulsa en las entidades distritales, el aprovechamiento eficiente de residuos sólidos», acto administrativo en el cual se dispusieron las siguientes medidas:

- En las entidades del Distrito Capital, se debe impulsar la sensibilización, capacitación, inducción, práctica y formación de los servidores públicos, en el manejo adecuado de residuos sólidos para su aprovechamiento.
- En todas las entidades del orden distrital, se impartirían instrucciones que permitan garantizar que los servidores públicos cumplan con la obligación de separar en la fuente residuos sólidos.

<sup>24</sup> <https://www.serviciocivil.gov.co/portal/tablero-de-control/contrataci%c3%b3n-prestaci%c3%b3n-de-servicios>

- En las entidades distritales se facilitará el uso de elementos necesarios para la separación de residuos.
- En el ejercicio de funciones de las entidades, se debe promover el uso de materiales reciclados.
- Las entidades del distrito pueden entregar el material aprovechable a organizaciones o grupos de recicladores.

Aunque las medidas adoptadas en el Acuerdo distrital resultan muy adecuadas para el propósito buscado, es necesario derogarlo y establecer una nueva normatividad, que incluya las siguientes medidas:

- Es necesario incluir dentro de la población objeto a los contratistas, que representan más del 65% de las personas que tienen una relación con las entidades distritales.
- La separación en la fuente de residuos debe ser incluida como un componente de los Planes Institucionales de Capacitación de los servidores públicos de las entidades distritales.
- Los contratistas, en el marco de su autonomía e independencia deben recibir capacitaciones en materia de separación en la fuente de residuos.
- En los manuales de funciones de los servidores públicos distritales es necesario incorporar como deber de ellos, el cumplimiento de las disposiciones consignadas en los Planes Institucionales de Gestión Ambiental, o en las herramientas de planeación que cada entidad adopte.
- En los contratos de prestación de servicios de los colaboradores del distrito, es necesario incorporar obligaciones encaminadas al cumplimiento de las disposiciones consignadas en los Planes Institucionales de Gestión Ambiental, o en las herramientas de planeación que cada entidad adopte.
- Se deben establecer mecanismos institucionales de planeación obligatorios encaminados a asegurar el cumplimiento de los propósitos establecidos en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos del Distrito Capital.
- Es importante establecer mecanismos de transparencia y publicidad, que permitan conocer los resultados en materia de separación de residuos sólidos que obtenga cada entidad.
- Se deben establecer mecanismos o acciones afirmativas en favor de los recicladores de oficio que se encuentren debidamente legalizados, en cumplimiento de lo señalado por la jurisprudencia constitucional.
- Finalmente, se pueden establecer mecanismos de incentivo para funcionarios que cumplan los planes de separación de residuos sólidos, de conformidad con el ordenamiento vigente.

#### **1.4. ANÁLISIS DE IMPACTO FISCAL**

La presente iniciativa NO genera un impacto fiscal que afecte el marco fiscal de mediano plazo, comoquiera que no prevé la realización de inversiones distintas a las previstas en el plan plurianual de inversiones aprobado en el actual Plan de Desarrollo.

De igual forma, aunque se pueden presentar gastos con ocasión del establecimiento de incentivos y el plan institucional de capacitación de las entidades distritales, ellos serán sufragados en los

rubros ya existentes, con los recursos que ya se encuentran presupuestados sin la necesidad de aumentar las apropiaciones correspondientes.

## **2. TEXTO DEL PROYECTO DE ACUERDO**

## PROYECTO DE ACUERDO N° 166 DE 2022

### PRIMER DEBATE

**“POR EL CUAL SE FOMENTA LA SEPARACIÓN EN LA FUENTE DE RESIDUOS APROVECHABLES EN LAS ENTIDADES DISTRITALES, SE ESTABLECEN ACCIONES AFIRMATIVAS EN FAVOR DE LOS RECICLADORES DE OFICIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas en el numeral 1 del artículo 313 de la Constitución Política y, el numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993

**ACUERDA:**

#### **TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1. Objeto.** El presente acuerdo tiene por objeto la implementación de lineamientos, medidas y acciones concretas para las entidades distritales, con la finalidad de fomentar la separación en la fuente de residuos aprovechables en su calidad de usuarios no residenciales del Servicio Público de Aseo en su componente de aprovechamiento.

De igual forma, en el presente proyecto se establecen acciones afirmativas en favor de los recicladores de oficio, teniendo en cuenta su calidad de sujetos especiales de protección.

**Artículo 2. Ámbito de aplicación.** Las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo serán aplicables a entidades distritales del orden central, descentralizado, Concejo de Bogotá, Personería Distrital, Contraloría Distrital y Veeduría Distrital.

**Artículo 3. Principios.** Son principios del presente Acuerdo los siguientes:

- I. **Responsabilidad:** Los servidores públicos y colaboradores de las diferentes entidades distritales serán responsables de aplicar los planes, programas y acciones para fomentar la separación de residuos aprovechables, de conformidad con el marco legal y reglamentario vigente.
- II. **Precaución:** Los servidores públicos y colaboradores de las diferentes entidades distritales adoptarán todas las medidas para garantizar la separación de residuos aprovechables, como mecanismo de prevención de la contaminación.
- III. **Sostenibilidad:** Los servidores públicos y colaboradores de las diferentes entidades distritales adoptarán todas las medidas para garantizar la separación de residuos aprovechables, como mecanismo para hacer más sostenible el consumo humano de bienes y servicios.

- IV. **Coordinación:** Para el cumplimiento de los objetivos propuestos en el presente Acuerdo, las entidades distritales deberán trabajar coordinadamente con la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos.
- V. **Proactividad:** En cumplimiento de los objetivos y finalidades del presente proyecto, los servidores públicos, colaboradores y demás actores, tomarán partido activamente mediante la formulación de iniciativas internas, que permitan garantizar la separación de residuos aprovechables.
- VI. **Planeación:** Todas las acciones encaminadas al fomento de la separación de residuos aprovechables, se harán en línea con las líneas estratégicas formuladas en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos del Distrito Capital.

## TÍTULO II. MEDIDAS INSTITUCIONALES

**Artículo 4. Mecanismos de planeación institucional.** Todas las entidades distritales, deberán incluir en sus Planes de Gestión Ambiental, o en sus herramientas equivalentes, un componente dedicado exclusivamente a la separación de residuos sólidos aprovechables. En el mismo, deberán establecer por lo menos los siguientes aspectos:

1. La identificación de las necesidades de infraestructura necesarias para garantizar una correcta separación de residuos sólidos aprovechables.
2. Los objetivos que se buscan en los planes y programas institucionales de separación de residuos sólidos aprovechables.
3. Un estudio técnico de la situación actual en la gestión y separación de residuos sólidos aprovechables.
4. Los indicadores objetivos e instrumentos de medición que permiten evaluar el cumplimiento de los planes y programas institucionales de separación de residuos sólidos aprovechables.
5. Las medidas institucionales propuestas para el apoyo a organizadores de recicladores debidamente conformadas, de conformidad con lo señalado en el presente Acuerdo.
6. Los servidores, trabajadores, colaboradores o dependencias encargadas de realizar el seguimiento a los planes y programas institucionales de separación de residuos sólidos aprovechables.

**Artículo 5. Plan de Capacitación Institucional.** Las entidades distritales deberán en la formulación del Plan Institucional de Capacitación, o la herramienta equivalente, establecer de forma obligatoria dentro de sus ejes temáticos, uno relacionado con las nociones básicas de reciclaje y la correcta separación de residuos sólidos aprovechables.

**Parágrafo 1.** Los cursos de capacitación sobre reciclaje y correcta separación de residuos sólidos, deberán ser dictados a todos los servidores públicos de la entidad, sin importar su tipo de nombramiento o la calidad de los mismos.

**Parágrafo 2.** Para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital podrá suscribir convenios interadministrativos con las entidades distritales, con la finalidad de incluir dentro de la Plataforma de Aprendizaje Organizacional – PAO, un curso de reciclaje y separación de residuos sólidos aprovechables.

Para la construcción de este curso, la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos prestará todo su apoyo técnico, científico y de conocimientos especializados.

**Artículo 6. Capacitación a colaboradores.** Las entidades distritales sometidas al presente acuerdo, deberán establecer mecanismos para asegurar que sus colaboradores reciban capacitación relacionada con las nociones básicas de reciclaje y la correcta separación de residuos sólidos aprovechables.

**Parágrafo 1.** La capacitación dispuesta en el presente artículo, no estará incluida en el Plan Institucional de Capacitación.

**Parágrafo 2.** En caso de que el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital habilite en la Plataforma de Aprendizaje Organizacional – PAO, un curso de reciclaje y separación de residuos sólidos aprovechables, los colaboradores de las entidades del distrito podrán acceder al mismo, para dar cumplimiento a lo señalado en el presente artículo.

**Artículo 7. Incentivos.** Las entidades distritales sometidas al presente Acuerdo, deberán incluir dentro del Sistema de Estímulos institucionales, un incentivo no pecuniarios, de conformidad con lo señalado en el artículo 32 del Decreto Ley 1567 de 1998, o la norma que la modifique, adicione o sustituya, con la finalidad de reconocer las áreas, dependencias o grupos de trabajo, que mejor hayan dado cumplimiento a los planes, programas y acciones para el fomento de la separación de residuos sólidos aprovechables.

**Artículo 8. Medidas locativas.** Con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el presente Acuerdo, las entidades distritales deberán disponer de toda la infraestructura física en sus inmuebles y los bienes muebles que sean necesarios, para asegurar la correcta separación de residuos aprovechables y que los mismos puedan ser entregados a los operadores del servicio correspondiente.

Para el efecto, se deberá dar cumplimiento a las especificaciones técnicas establecidas en la regulación vigente sobre la materia.

**Artículo 9. Otras medidas.** En cumplimiento del principio de proactividad, las entidades distritales podrán establecer otras medidas para el fomento de la separación de residuos sólidos aprovechables, siempre que las mismas se ajusten al ordenamiento jurídico vigente.

### TÍTULO III. MEDIDAS PARTICULARES.

**Artículo 10. Manual de Funciones y obligaciones en los contratos de trabajo.** Con la finalidad de garantizar el principio de responsabilidad, las entidades distritales sometidas al presente Acuerdo, cuando realicen la actualización de sus Manuales de Funciones y Competencias Laborales, deberán incluir una función relacionada con el cumplimiento de las disposiciones del Plan Institucional de Gestión Ambiental, o la herramienta equivalente.

En caso de que se trate de trabajadores oficiales, esta obligación será incluida en el contrato de trabajo correspondiente.

**Artículo 11. Contratos de prestación de servicios.** Las entidades distritales sometidas al presente Acuerdo, cuando suscriban contratos de prestación de servicios con sus colaboradores, deberán incluir una obligación relacionada con el cumplimiento de las disposiciones del Plan Institucional de Gestión Ambiental, o la herramienta equivalente.

#### TÍTULO IV. ENTIDADES RESPONSABLES.

**Artículo 12. Otras entidades responsables.** Sin perjuicio de las obligaciones señaladas anteriormente, las siguientes entidades tendrán otras competencias para dar cumplimiento a las disposiciones señaladas en el presente acuerdo:

- a. **Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos:** Esta Unidad Administrativa deberá acompañar a todas las entidades que deseen recibir su apoyo técnico, logístico y de conocimientos especializados. Para el efecto, esta podrá brindar soporte, mediante la suscripción de convenios interadministrativos o memorandos de entendimiento.
- b. **Departamento Administrativo del Servicio Civil:** Esta entidad deberá prestar soporte a todas las entidades distritales, en lo relativo a la capacitación de servidores públicos y colaboradores, en los términos de los artículos 5 y 6 del presente Acuerdo. Para el efecto, se podrán suscribir convenios interadministrativos o memorandos de entendimiento.

#### TÍTULO V. MEDIDAS ESPECIALES DE DIVULGACIÓN.

**Artículo 13. Publicación de información en el link de transparencia y acceso a la información pública.** Las entidades distritales sometidas al presente Acuerdo, deberán publicar en la página web, en el link de transparencia y acceso a la información pública, un informe anual en el cual detallen los resultados que obtuvieron en materia de separación de residuos sólidos aprovechables.

Dicho informe especialmente contendrá un análisis cualitativo de las toneladas de residuos aprovechados y el impacto de las medidas adoptadas.

#### TÍTULO VI. ACCIONES AFIRMATIVAS EN FAVOR DE LOS RECICLADORES DE OFICIO

**Artículo 14. Acciones afirmativas adoptadas por las entidades distritales.** Las entidades distritales sometidas al presente Acuerdo, podrán entregar material aprovechable a organizaciones o grupos de recicladores que se encuentren debidamente organizados y formalizados, en los términos del Decreto 596 de 2016.

#### TÍTULO VII. DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 15. Día distrital del reciclaje.** Adóptese como día distrital del reciclaje, el 17 de mayo de cada año, fecha en la cual se celebra el día mundial del reciclaje. En esta fecha deberá entregarse el galardón señalado en el artículo siguiente.

En este día, deberán realizarse igualmente actividades que fomenten el reciclaje y la separación correcta de residuos sólidos aprovechables en la fuente.

**Artículo 16. Premio distrital del reciclaje.** La Alcaldía Mayor de Bogotá el día distrital del reciclaje, entregará el premio distrital de reciclaje a la entidad que haya realizado de mejor forma la separación en la fuente de residuos sólidos aprovechables. En esta ceremonia se premiará igualmente al servidor público que haya presentado la mejor iniciativa de reciclaje para Bogotá. Las condiciones para la entrega del premio y los factores que se tendrán en cuenta, serán reglamentados por la Administración Distrital.

**Artículo 17. Reglamentación.** La Administración Distrital mediante Decreto reglamentará el presente Acuerdo, en un término no superior a seis (6) meses posteriores a la publicación del mismo.

**Artículo 18. Derogatorias.** El presente Acuerdo derogará el Acuerdo Distrital 114 de 2003, y las demás normas anteriores que sean contrarias.

**Artículo 19. Vigencia.** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Respetuosamente,

**JORGE LUIS COLMENARES ESCOBAR**  
CONCEJAL - CENTRO DEMOCRÁTICO

**Elaboró:** Santiago Villegas Molina / UAN H.C. Jorge Colmenares

**Revisó:** Dr. Ricardo Ayerbe/ Coordinador UAN H.C. Jorge Colmenares



## **PROYECTO DE ACUERDO N° 167 DE 2022**

### **PRIMER DEBATE**

#### ***POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS DE PREVENCIÓN, PROMOCIÓN Y FORTALECIMIENTO DE SEGURIDAD EN EL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO.***

#### **I. EXPOSICION DE MOTIVOS**

##### **1. OBJETO**

El proyecto de acuerdo tiene como objeto establecer lineamientos para la prevención, promoción y fortalecimiento de la seguridad en el Sistema de Transporte Público.

Esta iniciativa pretende la integración de las cámaras de seguridad del Sistema al Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo de Bogotá (C4), así como a los Centros Operativos de Seguridad Ciudadana (COSEC) de la Policía Metropolitana de Bogotá como una media de seguimiento y control para el sistema de video del transporte masivo de la ciudad.

Busca la detección temprana de posibles riesgos de seguridad a través de mecanismos tecnológicos como cámaras de video e imágenes de alta calidad que permitan a las autoridades identificar rápidamente a los sospechosos y resolver investigaciones de manera expedita. Ayudando a las autoridades a intervenir y mitigar los incidentes dentro y alrededor del sistema de transporte público de la ciudad.

##### **2. ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA**

Para el desarrollo de esta iniciativa se registran dos antecedentes importantes que guardan relación con el objeto del mismo; de un lado, ante esta Corporación se tramitó el Proyecto de Acuerdo 047 de 2021 *“Por medio del cual se crea el registro de cámaras de seguridad y circuitos cerrados de televisión (CCTV) del distrito capital, y se dictan otras disposiciones”* que fue aprobado por esta Corporación y sancionado por la Alcaldesa Mayor como el Acuerdo No 815 de 2021.

El otro antecedente relevante de la iniciativa se relaciona con el Proyecto de Acuerdo No 101 de 2014 *“Por el cual se implementa un sistema tecnológico de seguridad en Video Vigilancia y Botones de pánico en el Servicio de Transporte Público Individual y Colectivo de Pasajeros en el Distrito Capital”* que dió origen al Acuerdo No 592 de 2015 sancionado por el Alcalde Mayor de la ciudad.

<i>Proyecto de acuerdo</i>	<i>Título</i>	<i>Acuerdo sancionado</i>
047 de 2021	<i>Por medio del cual se crea el registro de cámaras de seguridad y circuitos cerrados de televisión (CCTV) del distrito capital, y se dictan otras disposiciones”</i>	Acuerdo No 815 de 2021
101 de 2014	<i>Por el cual se implementa un sistema tecnológico de seguridad en Video Vigilancia y Botones de pánico en el Servicio de Transporte Público Individual y Colectivo de Pasajeros en el Distrito Capital</i>	Acuerdo 592 de 2015

### 3. NECESIDAD Y JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO

El Sistema Integrado de Transporte Público, es uno de los proyectos de mayor trascendencia para la movilidad en la ciudad, con este se ha venido cambiando o reemplazando el sistema tradicional de transporte por un sistema integrado que ofrezca a los ciudadanos la oportunidad de tener un servicio de buena calidad, seguridad y ajustado a las necesidades de transporte de en la ciudad.

De acuerdo con el Plan de Desarrollo Distrital vigente, a través de la meta estratégica 084 se busca "aumentar en 20% la oferta de transporte público del SITP", que corresponde al aumento de la oferta del Sistema Integrado de Transporte Público, medida en sillas, equivalente a la flota vinculada al sistema en sus componentes troncal y zonal. Para ello, se tomó la oferta total de la flota vinculada con la que disponía el sistema al inicio de la vigencia del actual Plan de Desarrollo; es decir, en el mes de junio de 2020. Para ese momento, informa TRANSMILENIO que la oferta estimada era de 472.660 sillas para el componente troncal y 362.111 sillas para el componente zonal. Esto suma un total de 834.771 sillas en el sistema. Es así que, con corte a enero 2021, el Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá, cuenta con un total de 9.356 buses de las diferentes tipologías con las que cuenta el sistema, como se describe más adelante.

Lo anterior resulta importante a la luz de este proyecto de acuerdo pues dimensiona la capacidad del sistema y la efectividad de su operación para hacer frente a eventos de inseguridad y que transgreden el Manual del usuario del Sistema. Es decir que, el sentido común sugiere que donde habiten o movilicen más personas, más eventos ocurrirán y, por ende, mayores serán los niveles de crimen. Esto se puede corroborar al comparar unidades geográficas grandes como las ciudades (Watts, 1931; Chamlin & Cochran, 2004).

Debido a que el transporte público juega un papel importante en la forma como los ciudadanos se movilizan al interior de la ciudad resulta importante atender el componente de seguridad alrededor de las estaciones, portales de Transmilenio y al interior propio de los buses; ello, como una medida que inciden en la calidad de vida de los ciudadanos, en la construcción y consolidación de entornos seguros para favorecer el desarrollo económico y la reactivación de la ciudad.

## Componente de seguridad

Con la expedición del Decreto Ley 1421 de 21 de julio de 1993, “*Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá*”, en su artículo 35 le atribuye al Alcalde Mayor, ser el garante de la “seguridad ciudadana” y la protección de los derechos y libertades públicas.

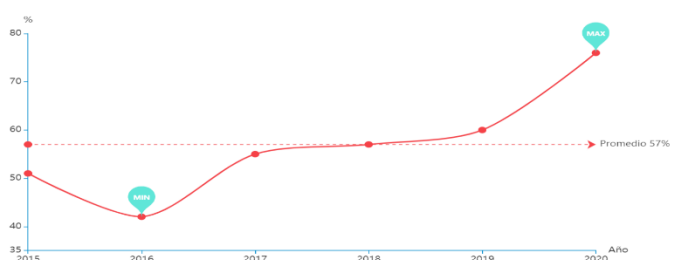
A lo largo de la diferentes Administraciones el concepto de la seguridad ciudadana trascendió a la construcción de las bases para la sostenibilidad de la Política de Seguridad Integral, con el otorgamiento de recursos propios y crecientes para el entonces Fondo de Seguridad y Vigilancia de la ciudad, se aportó el componente civilizador de la cultura ciudadana, se mejoró la infraestructura física, recuperando el concepto de la monumentalidad del espacio público compartido como patrimonio ciudadano y se atacó la indiferencia proclamando la inclusión social como elemento esencial de la seguridad y convivencia. Estos elementos se integraron con el uso disuasivo de la Fuerza Pública para incorporar la prevención desde la perspectiva de la defensa de las libertades y de la convivencia ciudadana que le imprimió al cuerpo policial la Constitución de 1991 (Art. 188).

En efecto la política pública de seguridad ciudadana debe tener como fin [la consolidación de una ciudad segura y protectora de derechos, libre de violencias o amenaza de violencias o despojo intencional por parte de otros, en contra de la vida, la integridad física, la libertad y el patrimonio y demás bienes jurídicamente tutelados, con el propósito de garantizar las condiciones necesarias para la vida digna y la igualdad efectiva ante la ley]; así se describe el objeto del Decreto Distrital 657 de 2011<sup>25</sup>, pero vemos que en la realidad la seguridad de los bogotanos atraviesa una preocupante crisis, generada por la ausencia o poca efectividad de políticas tendientes a la prevención, la reducción y la sanción del delito y las contravenciones, al rechazo a la violencia y la promoción de la convivencia pacífica a través de la cultura ciudadana.

De acuerdo con el Observatorio de Seguridad y Convivencia de la Cámara de Comercio de Bogotá en los últimos cinco años la percepción de inseguridad en la ciudad aumentó ampliamente siendo el 2020 el año más crítico.

Como lo analiza la Entidad, para el 2020 en comparación con el 2019, la percepción de aumento de la inseguridad de los bogotanos aumento en 16 puntos porcentuales, pasando del 60 % al 76 %.

Porcentaje de personas que consideran que la inseguridad en la ciudad ha aumentado (2015-2020)



Fuente. Cámara de Comercio de Bogotá (CCB). 2021. Encuesta de Percepción y Victimización de Bogotá

<sup>25</sup> *Por el cual se adopta la Política Pública Distrital de Convivencia y Seguridad Ciudadana y se armonizan los procedimientos y mecanismos para la formulación, aprobación, ejecución, seguimiento, evaluación y control de los planes integrales de convivencia y seguridad ciudadana –PICS- del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones*

**Los espacios en los que se percibe que más ha aumentado la inseguridad son el transporte público y el espacio público con establecimientos comerciales; las calles y los puentes peatonales se mantienen como los sitios percibidos como más inseguros por la ciudadanía. También encuentra el estudio que la principal preocupación de los capitalinos en materia de seguridad sigue siendo el hurto a personas<sup>26</sup>.**

Solo en lo referente al hurto para la vigencia 2020 se registraron más de 82 mil casos en

Delito	Años		
	2016	2017	2018*
<b>Hurto a personas</b>			
Modalidades**			
Atraco	966 30 %	3658 40 %	4072 30 %
Cosquilleo	667 21 %	3254 35 %	6297 47 %
Otras modalidades	1577 49 %	2323 25 %	3111 23 %
<b>Total</b>	<b>3210</b> 100 %	<b>9235</b> 100 %	<b>13480</b> 100 %
<b>Lesiones personales</b>	914	1505	1164
<b>Homicidios</b>	30	23	22

Fuente. Distribución de los delitos que ocurren en TM. Secretaría de Seguridad Convivencia y Justicia - SDSCJ

la ciudad, donde más de la mitad de los hurtos se concentra en las franjas horarias de la mañana y la tarde, es decir, entre las 6:00 a.m. a 6:00 p.m, lo que implica una alta visibilidad para la ciudadanía de este delito. De acuerdo con los delitos que ocurren en el sistema entre el 2016 y el 2018 se habían presentado más de 25mil casos de hurto en las diferentes modalidades, más de 3500 casos de lesiones personales y cerca de 75 casos de homicidio; en tal sentido, podríamos advertir que la criminalidad en el sistema ha disminuido si tomamos en cuenta que entre enero y junio de 2021 el hurto a personas dentro de buses del sistema fue de 1.339 casos.

Esta reducción no obsta para que la percepción de seguridad en la ciudad haya aumentado en niveles del 76% en el último año, situación que se agudiza por la difusión a través de medios masivos y redes sociales de los diferentes eventos delictivos en la ciudad y en el sistema.

Pese a que la SDSCJ como cabeza del sector seguridad en la Administración Distrital, la Dirección Técnica de Seguridad de TRANSMILENIO S.A. y la Policía Metropolitana de la Ciudad en el marco de la estrategia “Transporte Público, Seguro, Diverso y Cuidador” han priorizaron dieciséis (16) estaciones en el corredor de la Caracas entre la Estación Avenida Jiménez y la Estación Calle 76 y tres (3) portales (Portal Norte, Portal 80 y Portal Américas) para realizar recorridos con el comando de reacción motorizado dispuesto por el Comando de Servicio Transporte Masivo de la Policía Metropolitana; que realicen intervenciones con los Gestores de Convivencia de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, y la Policía de Prevención en los entornos de las estaciones priorizadas. para atender todas las novedades que se presentan en el Sistema Transmilenio y que afectan la seguridad de usuarios y agentes del Sistema<sup>27</sup>; no ha sido acciones suficientes para cambiar la percepción de seguridad el sistema.

<sup>26</sup> Cámara de Comercio de Bogotá (CCB). 2021. Encuesta de Percepción y Victimización de Bogotá.

<sup>27</sup> Respuesta Derecho de Petición – Radicado Concejo No. 2021EE368 – Radicado TRANSMILENIO S.A. 2021ER02205



Fuente: Policía Metropolitana de Bogotá

Fuente. Respuesta Derecho de Petición – Radicado Concejo No. 2021EE368 – enero 26 de 2021

Casos como el primer asesinato de un ciudadano en un bus en servicio, el de Oswaldo Muñoz en octubre del año anterior, el ataque a joven funcionaria de Recaudo Bogotá que fue apuñalada en medio de un hurto dentro del sistema, y los hurtos masivos en los buses del componente zonal hacen que las estrategias de seguridad se queden cortas a la hora de mostrar su efectividad. Hurtos masivos como el registrado en carrera séptima con 94 donde 6 delincuentes hurtaron bolsos y celulares en bus de Transmilenio<sup>28</sup>; en medio robo masivo en un bus alimentador de Transmilenio, dos pasajeros resultaron con heridas de arma blanca luego de que se enfrentaron a los delincuentes que, usando machete, se subieron a robar<sup>29</sup>. En video quedó registrado atraco masivo a SITP en Bogotá, cuatro delincuentes asaltaron a los pasajeros<sup>30</sup>.

Para expertos en seguridad como John Anzola, experto en seguridad y convivencia, a parte de la reincidencia por vacíos en el sistema de justicia, es necesario fortalecer la videovigilancia y el sistema de cámaras para lograr la identificación de los responsables de este tipo de situaciones, como mecanismos para atender los diferentes hechos en la ciudad (El Espectador, dic. 2020).

Como estrategias para atender la inseguridad en el transporte público deben ser transversales al sistema mismo, desde aspectos como *i) la gestión del tránsito*, modelo de movilidad inteligente se basa en el monitoreo de las calles mediante soluciones de video y audio en red, que en conjunto con análisis inteligente permiten ofrecer datos en vivo sobre las vialidades; *ii) la protección del perímetro en estaciones y terminales*, como detectar y confirmar la presencia de

<sup>28</sup> Visto en [https://www.youtube.com/watch?v=5giIzMi\\_SF0](https://www.youtube.com/watch?v=5giIzMi_SF0)

<sup>29</sup> Visto en <https://www.facebook.com/citytv.com.co/videos/en-medio-del-nuevo-robo-masivo-en-un-bus-alimentador-de-transmilenio-dos-pasajero/466519434724826/>

<sup>30</sup> Visto en <https://www.eltiempo.com/robos-en-bogota-en-video-queda-registrado-atraco-masivo-a-sitp-580811>

posibles intrusos en el perímetro mediante la implementación de soluciones adecuadas, como sistemas físicos junto con patrullas de guardia y, potencialmente, el uso adicional de sistemas de vigilancia electrónicos, que pueden ir desde cámaras en red, audio inteligente y softwares de análisis de video; y, *iii) un sistema de gestión de incidentes más inteligente*, la detección temprana de posibles riesgos de seguridad como intrusión, merodeo, agresión, objetos abandonados ayuda a las autoridades de tránsito a intervenir y mitigar los incidentes antes de que pongan en peligro vidas. También, en caso de que ocurra un incidente, las imágenes de alta calidad y las capacidades de búsqueda inteligente integradas en las cámaras de video permiten a las autoridades identificar rápidamente a los sospechosos y resolver las investigaciones (E. Vega. Claves para la seguridad en el transporte público. 2021).

**Estado actual de seguridad en TM**

Frente a la ocurrencia de eventos de seguridad en los componentes troncal y zonal del SITP y teniendo en cuenta las metas del PDD se busca la disminución en un 7% de los casos de hurto en el Sistema, así como elevar a once (11) puntos las personas que denuncian los delitos cometidos; para este propósito se ha planteado acompañar la realización de operativos de registro y control a personas en los entornos de los componentes zonal y troncal priorizados, mediante la verificación de antecedentes judiciales en los liderados por la Policía Metropolitana de Bogotá – MEBOG.

La priorización de los puntos críticos a intervenir por el sector seguridad lo ha venido realizado el Sector teniendo en cuenta los datos que reposan en el Sistema de Información,

Estadística, Delincuencial, Contravencional y Operativa de la Policía Nacional – SIEDCO y los datos allegados por TRANSMILENIO S.A., y según los reportes de los operadores del Sistema; esto atendiendo a la concentración de delitos, principalmente, el hurto en sus diferentes modalidades. En tal sentido, en el componente Troncal a febrero de 2021 habían priorizado cuarenta y cuatro (44) estaciones y portales de 19 localidades, a estas se suman los puntos críticos

LOCALIDAD	ESTACIÓN
Usaquén	Portal Norte
	Calle 106
	Calle 146
Chapinero	Calle 76
	Calle 72
	Flores
	Calle 63
	Calle 57
	Marly
Santa Fe	Calle 45
	Calle 34
	Calle 26
	Calle 22
	Calle 19
San Cristóbal	Av. Jiménez
	Av. 1 de Mayo
Usme	Portal 20 de julio
Tunjuelito	Portal Usme
Bosa	Estación Venecia
Kennedy	Portal Sur
	Portal Américas
	Patio Bonito
Fontibón	Biblioteca Tintal
	Portal Dorado
Engativá	Portal 80
	Granja Calle 77
Suba	Av. 68
	Portal Suba
Barrios Unidos	Alcalá
	Simón Bolívar
	Calle 76
	Calle 72
	Flores
Teusaquillo	Calle 63
	Calle 57
	Marly
	Calle 45

Fuente. Respuesta Derecho de Petición – Radicado Concejo No. 2021EE368 – enero 26 de 2021

LOCALIDADES	ZONAL	
Ciudad Bolívar	Calle 75 Sur entre Carrera 18 B 90s A y Carrera 18 G	Puntos Críticos corredores SITP
	Avenida Boyacá entre Calle 59f Sur y Calle 64 Sur	
San Cristóbal	Calle 37 Sur entre Carrera 6 B Este y Carrera 11 Este	
	Avenida Primero de Mayo entre Carrera 6 y Carrera 11 B	
Santa Fe - Los Mártires	Calle 19 entre Carrera 8 y Carrera 19	
Puente Aranda	Avenida Primero de Mayo entre Carrera 51 A y Carrera 40 B	
Tunjuelito	Avenida Boyacá con Carrera 33	
	Calle 37 Sur Carrera 1 Este	
	Carrera 6 B Este Calle 38 Sur	
	Carrera 9 A Este Calle 39 Sur	
	Carrera 11 Este Calle 40 A Sur	
San Cristóbal	Calle 68 Sur Carrera 12 Este	Puntos críticos de hurto a Alimentadores
	Calle 69 Sur Carrera 13 B Este	
	Carrera 9 Este Calle 43 B Sur	

Fuente. Respuesta Derecho de Petición – Radicado Concejo No. 2021EE368 – enero 26 de 2021

identificados por los reportes recibidos desde TRANSMILENIO S.A. como se describe en la tabla siguiente:

LOCALIDAD	ESTACION
Los Mártires	Calle 22
	Calle 19
Antonio Nariño	Av. Jiménez
	Restrepo
Puente Aranda	Ricaurte
	Comuneros
	Zona Industrial
	Alquería
	Distrito Grafiti
	NQS Calle 30 Sur
La Candelaria	Museo del Oro
	San Victorino
Rafael Uribe	Olaya
	Calle 40 Sur
Ciudad Bolívar	Molinos
	Transmicable Pilona Juan Pablo
	Transmicable Pilona Paraíso

*Fuente. Respuesta Derecho de Petición – Radicado Concejo No. 2021EE368 – enero 26 de 2021.*

Esto denota que la utilización de personal de seguridad y de policía debe cubrir amplios y vastos sectores con un alto costo en el mimo y poca efectividad de reacción a casos particulares por desconocimiento de los mismos en puntos que no se cubre.

Ahora la descripción de video vigilancia de los diferentes articulados y buses del sistema, así como de las diferentes estaciones, encontramos que existen 25 estaciones que presentan altos índices de inseguridad y que cuentan hoy, con este sistema, que es monitoreado por la Dirección Técnica de Seguridad de TRANSMILENIO S.A. constantemente, con el fin de generar evidencias sobre incidentes que afecten la seguridad de los usuarios, la operación del Sistema, la infraestructura, la seguridad del personal operativo y de Policía, la evasión y la venta irregular de pasajes en estas Estaciones.

Asimismo, frente a la operatividad y funcionamiento de cámaras de seguridad al interior de los buses tenemos que, dicha estrategia se ha venido implementando solo a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1801 de 2016, parágrafo segundo del Artículo 146 que dispone:

*“Parágrafo 2°. En el marco de la regulación del servicio público de transporte masivo, las empresas públicas, privadas o mixtas que presten el servicio público de transporte masivo de pasajeros deberán implementar cámaras de vigilancia dentro de los vehículos destinados a la prestación del servicio, so pena de incurrir en Multa General Tipo 4 e inmovilización del vehículo.*

**Esta medida solo será exigible a los vehículos destinados a la prestación del servicio que entren en circulación a partir de la expedición de la presente ley.**

Solo con la entrada en vigencia de esta normatividad TRANSMILENIO S.A., procede a exigir cámaras a toda la flota nueva de buses que se vinculen a partir de esta Ley; esto a través de dos frentes descritos como la exigencia que la nueva flota que se vincule al servicio debe estar equipada a bordo con nuevas tecnologías de Sistemas Inteligentes de Transporte – ITS. Conforme a este requerimiento, los nuevos Concesionarios deben cumplir con la implementación y despliegue de los ITS requeridos para buses zonales y alimentación así como para los buses troncales. En el otro frente, a través de la suscripción de otrosíes con los concesionarios actuales

de Fase III, exigiendo la implementación de cámaras conforme a lo establecido en el Código de Policía<sup>31</sup>.

Tal y como lo expone TRANSMILENIO en la siguiente tabla con corte a enero de 2021:

### 1. Cantidad de Buses con Cámaras

**Flota Nueva vinculada después de la expedición de la Ley 1801 de 2016, con Cámaras a bordo**

No.	Contratos de Concesión de Flota	Troncal		Alimentador	Zonal	TOTAL	Observación
		Articulado	Bi-Articulado				
1	Contratos Actuales de Concesión Fase III (solo Cámaras Según Código Policía), vinculados al servicio con corte a enero 2021.	0	11	320	405	736	
2	Nuevos Contratos de Concesión Renovación de Flota Troncal y Reemplazo SITP Provisional (Cámaras Según Anexo Técnico A y Anexo 3 ITS, asociado al botón de Pánico para envío de alarmas al Centro de Gestión de TMSA), vinculados al servicio con corte a enero 2021.	477	959	483	211	2130	La funcionalidad del botón de pánico de estos buses, esta ligada a las cámaras conforme lo establece el "Anexo Técnico A" para Troncal y "Anexo 3 ITS" para Zonal y Alimentación de los nuevos Contratos de Concesión, la cual consiste en enviar una alarma y video al Centro de Gestión de TRANSMILENIO S.A., y marca el video como evidencia registrando lo sucedido en el minuto antes y cinco minutos después de obturado el botón de pánico. Así como también por el contrato del SIRCI, la cual consiste en que al obtener el botón de pánico se abre el microfono ambiente del bus y es escuchado en el Centro de Control de TRANSMILENIO S.A., lo que sucede a bordo del bus
3	Nuevos Contratos de Concesión Reemplazo SITP Provisional (Cámaras Según Anexo 3 ITS asociado al botón de Pánico para envío de alarmas al Centro de Gestión de TMSA), a vincularse al servicio durante el segundo semestre 2021 y primer semestre 2022.				1492	1492	
<b>TOTAL FLOTA NUEVA</b>		<b>477</b>	<b>970</b>	<b>803</b>	<b>2108</b>	<b>4358</b>	

Fuente. Respuesta Derecho de Petición – Radicado Concejo No. 2021EE368 – Radicado TRANSMILENIO S.A. 2021ER02205

Ahora, frente a la implementación del botón de pánico, se describe que el Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá, cuenta con un total de 9.356 buses de las diferentes tipologías, de las cuales la totalidad tiene implementado el sistema, tal y como se describe en la tabla.

TIPOLOGIA						TOTAL
ALIMENTADO R (50)	ALIMENTADO R (80)	ARTICULADO	BIARTICULADO	PADRON DUAL	ZONAL	
109	746	763	1325	273	6140	9356

Fuente: Dirección de TICS – TRANSMILENIO S.A.

Fuente. Respuesta Derecho de Petición – Radicado Concejo No. 2021EE368 – Radicado TRANSMILENIO S.A. 2021ER02205

Con esto vemos que poco más de dos mil buses (2.130 buses) de la flota del sistema cuenta con cámaras de video seguridad, que para el primer semestre de 2022 se habrá integrado 1492 buses con cámaras de seguridad para un total 4358 buses con esta tecnología. Lo que hace necesario que se

<sup>31</sup> Respuesta Derecho de Petición – Radicado Concejo No. 2021EE368 – Radicado TRANSMILENIO S.A. 2021ER02205



implemente esta tecnología en la totalidad de la flota del sistema para brindar mayor seguridad a los pasajeros y al sistema mismo.

La problemática también esta relaciona a la funcionalidad de las Cámaras que debe ser permanente o por lo menos en todo el trayecto del recorrido del bus; pues, como lo expone la entidad, por disposiciones y condiciones contractuales en las Concesiones, estas solo cumplen con lo establecido en el Código de Policía, es decir solo instalan las cámaras que consideran, por tal razón, es obligación de las Interventorías realizar inspecciones aleatorias a esta flota para evidenciar la funcionalidad de las cámaras y hacer el requerimiento al Concesionario quien tiene toda la discrecionalidad de mantenerlas funcionales en los tiempos que estimen ya que contractualmente no es exigible.

Con el botón de pánico, la situación no es diferente, pues este es un equipo SIRCI, en donde los concesionarios de operación deben realizar los mantenimientos respectivos garantizando su funcionamiento, al igual que el concesionario del SIRCI que mediante el contrato de concesión 001 de 2011 también debe garantizar su funcionamiento. Es importante señalar que este equipamiento instalado en la flota, puede presentar fallas por diferentes condiciones de uso. Es así que, el concesionario SIRCI, cuenta con una herramienta de gestión de incidentes, encontrando que la totalidad de los reportes de novedades ocurridas en el sistema han sido atendidos.

Por ello, resulta necesario que se den los lineamientos para el funcionamiento de video seguridad en el sistema de transporte público, dado que la Ley 1801 de 2016 no ha establecido los niveles de servicio para mantener disponibles, funcionales y accesible la integridad del equipamiento.

### **Beneficios para la seguridad del sistema**

La existencia de cámaras de vigilancia en los vehículos de sistema de transporte público permite hacer seguimiento al comportamiento de los pasajeros y las grabaciones pueden ser utilizadas para apoyar o desmentir cualquier testimonio en caso de un incidente dentro o fuera del vehículo. Pueden ser utilizadas como una forma de ayudar a mantener a los usuarios y conductores seguros mediante el seguimiento y ubicación exacta del vehículo a medida que viaja a lo largo de la ruta.

Constituyen un mecanismo efectivo de disuasión del delito. La presencia de cámaras al interior del vehículo y en general del sistema conlleva un efecto disuasivo, pues intimida a los delincuentes y vándalos. Su utilidad no reside sólo en la prevención, sino también en la ayuda a la investigación de delitos y facilita una mejor respuesta por parte de la Policía, aportando datos exactos del momento en que ocurre el suceso.

En efecto, así lo observa la Oficina de Análisis de la Información y Estudios Estratégicos de la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia en la evaluación al sistema de video vigilancia de ciudad, demostrando hallazgos importantes en la mejora de seguridad y en la reducción de crímenes; por ejemplo, encontró que el sistema de video vigilancia ayudó a reducir los delitos contra de la vida y contra el patrimonio económico.

Hay que decir que los efectos positivos encontrados, responden y confirman ampliamente lo que se ha encontrado y teorizado en la literatura sobre video vigilancia y criminalidad, pues estos modelos de vigilancia se basan en la Teoría de prevención situacional del delito (Clarke, 1995), la cual parte del supuesto que las personas que cometen un delito son agentes racionales que cuantifican los beneficios y los costos esperados tras realizar una acción delictiva.

Por lo que se hace necesaria esta iniciativa con el fin establecer los lineamientos y directrices para garantizar la seguridad de los usuarios del sistema integrado de transporte público de la ciudad como servicio esencial y necesario para la reactivación económica de la ciudad. Constituye un elemento esencial para el desarrollo normativo del Artículo 146 de parágrafo 2 de la Ley 1801 de 2016 para desarrollar su cumplimiento.

La seguridad en el transporte público, que establece el artículo 2° de la Ley 336 de 1996 está relacionada con la protección de los usuarios, lo cual constituye una prioridad esencial en la actividad del sector y del sistema de transporte, mientras que el artículo 3° ídem preceptúa que en la regulación del transporte público, las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modalidad.

Así pues, la Corporación Distrital, en ejercicio de la atribución prevista en el numeral 1° del artículo 12 del Estatuto Orgánico de Bogotá, D.C., está facultada para dictar las normas necesarias para garantizar la eficiente prestación de los servicios y el adecuado cumplimiento de las funciones a cargo del Distrito por lo que se dispondrán los lineamientos para el desarrollo y funcionamiento de las cámaras de seguridad y botones de pánico al interior de la flota de buses del Sistema Integrado de Transporte en los diferentes componentes, troncal zonal, dual y alimentador.

#### **4. MARCO JURIDICO**

##### **❖ Constitucional**

**Artículo 1o.** *Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.*

**Artículo 2o.** *Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

*Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*

**Artículo 24.** *Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia.*

❖ **Legal**

- **Ley 336 de 1996**, por la cual se dicta el “estatuto general de transporte”

**Artículo 2.** *La seguridad especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del sector y del sistema de transporte.*

**Artículo 3.** *Para los efectos pertinentes, en la regulación del transporte público las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo, dándole la prioridad a la utilización de medios de transporte masivo. En todo caso, el Estado regulará y vigilará la industria del transporte en los términos previstos en los artículos 333 y 334 de la Constitución Política. (...)*

**Artículo 5.** *El carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implicará la prelación del interés general sobre el particular, especialmente, en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el reglamento para cada modo.*

- **Ley 769 de 2002** “Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones” (modificada parcialmente por la Ley 1383 de 2010)

**ARTÍCULO 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS.** *Las normas del presente Código rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito.*

(...)

*Los principios rectores de este código son: seguridad de los usuarios, calidad, oportunidad, cubrimiento, libertad de acceso, plena identificación, libre circulación, educación y descentralización.*

- **Ley 1801 de 2016.** Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

**Artículo 146. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA EN LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE MOTORIZADOS O SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE MASIVO DE PASAJEROS.** *Los siguientes comportamientos son contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte público colectivo e individual de pasajeros y por lo tanto no deben efectuarse:*

(...)

**PARÁGRAFO 2o.** En el marco de la regulación del servicio público de transporte masivo, las empresas públicas, privadas o mixtas que presten el servicio público de transporte masivo de pasajeros deberán implementar cámaras de vigilancia dentro de los vehículos destinados a la prestación del servicio, so pena de incurrir en Multa General Tipo 4 e inmovilización del vehículo.

*Esta medida solo será exigible a los vehículos destinados a la prestación del servicio que entren en circulación a partir de la expedición de la presente ley.*

**Artículo 237. INTEGRACIÓN DE SISTEMAS DE VIGILANCIA.** <Artículo **CONDICIONALMENTE** **exequible**> *La información, imágenes, y datos de cualquier índole captados y/o almacenados por los sistemas de video o los medios tecnológicos que estén ubicados en el espacio público, o en lugares abiertos al público, serán considerados como públicos y de libre acceso, salvo que se trate de información amparada por reserva legal.*

*Los sistemas de video y medios tecnológicos, o los que hagan sus veces, de propiedad privada o pública, a excepción de los destinados para la Defensa y Seguridad Nacional, que se encuentren instalados en espacio público, áreas comunes, lugares abiertos al público o que siendo privados trasciendan a lo público, se enlazarán de manera permanente o temporal a la red que para tal efecto disponga la Policía Nacional, de acuerdo con la reglamentación que para tal efecto expida el Gobierno nacional.*

- **Ley 1581 de 2012** *Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales”.*

**Artículo 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.** *Los principios y disposiciones contenidas en la presente ley serán aplicables a los datos personales registrados en cualquier base de datos que los haga susceptibles de tratamiento por entidades de naturaleza pública o privada. (...)*

#### ❖ **Acuerdos**

- **ACUERDO 79 DE 2003.** *“Por el cual se expide el código de policía de Bogotá D.C.”*

**Artículo 1.** *Principios y valores fundamentales para la convivencia ciudadana: Este Código comprende las reglas mínimas que deben respetar y cumplir todas las personas en el Distrito Capital para propender por una sana convivencia ciudadana. Está fundamentado en los siguientes principios y valores:*

(...)

**1.2. VALORES FUNDAMENTALES PARA LA CONVIVENCIA CIUDADANA:** *Son valores fundamentales para la convivencia ciudadana:*

3. *La confianza como fundamento de la seguridad;*
4. *La solución de los conflictos mediante el diálogo y la conciliación;*

5. La responsabilidad de todos en la conservación del ambiente, el espacio público, la seguridad y el patrimonio cultural;

(...)

**Artículo 98.** Sistema Transmilenio. Está integrado por la combinación organizada de infraestructura, predios, equipos, señales, paraderos y estaciones, utilizados para la eficiente y continua prestación del servicio público esencial de transporte masivo de personas, a través de buses dentro del perímetro urbano de Bogotá D.C. Su uso está enmarcado en las reglas de igualdad, tranquilidad, buen comportamiento, solidaridad, seguridad y convivencia ciudadana. (...)

- **ACUERDO 592 DE 2015** “Por el cual se establecen lineamientos para la implementación de un sistema tecnológico de seguridad en el servicio de transporte público individual y colectivo de pasajeros en el distrito capital”.

**ARTÍCULO 1.** La Administración Distrital, a través de la Secretaría de Movilidad, Fondo de Vigilancia y Seguridad y la Empresa Transmilenio, tomará las medidas necesarias con el objeto de implementar el uso de un sistema tecnológico de seguridad en el servicio de Transporte Público Individual y colectivo de Pasajeros, el cual se integrará al sistema de vigilancia existente, para lograr una mayor eficiencia, eficacia y cobertura de la seguridad en el Distrito Capital.

- **ACUERDO 761 DE 2020.** Por medio del cual se adopta el Plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del Distrito Capital 2020-2024 “Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI”

**Artículo 4. Visión de ciudad.** En el 2024 Bogotá se habrá recuperado de los efectos negativos dejados por la pandemia global COVID -19 en materia social y económica, capitalizando los aprendizajes y los canales de salud pública, solidaridad y redistribución creados para superarlos. (...), que, junto con una movilidad sostenible y accesible, la disminución de los índices de inseguridad en la ciudad y una institucionalidad fortalecida regionalmente, hará de Bogotá una ciudad cuidadora, incluyente, sostenible y consciente, donde la educación pertinente y de calidad es el principal factor de transformación social y económica.

**Artículo 9. Propósitos y Logros de ciudad.** El Plan Distrital de Desarrollo “Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del siglo XXI” se organiza en torno a 5 propósitos que se cumplen a través de 30 logros de ciudad mediante la articulación de acciones materializadas en programas.

(...)

**Propósito 3. Inspirar confianza y legitimidad para vivir sin miedo y ser epicentro de cultura ciudadana, paz y reconciliación.**

**Meta trazadora 54.** Reducir los mercados criminales, los delitos, las muertes y hechos violentos con énfasis en los que afectan a mujeres, a niños, niñas, jóvenes, peatones, biciusuarios y usuarios del transporte público.

Programa estratégico 9. Seguridad, convivencia y justicia. Meta 66. Diseñar e Implementar al 100% un (1) plan de fortalecimiento al Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo (C4), enfocado a la interconectividad las cámaras de seguridad de la ciudad y el transporte público (Transmilenio) junto con el fortalecimiento de bases de datos con antecedentes criminales de delincuentes.

(...) La Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia se compromete a presentar a consideración de este Concejo, en el tercer trimestre de 2020, la estrategia de seguridad que permitirá cumplir las metas de seguridad establecidas en este plan y enfrentar a la criminalidad y al crimen organizado en las condiciones que lo exija el escenario delictivo que surgirá en el contexto de la pandemia del Covid – 19.

#### ❖ **Jurisprudencia**

- **Sentencia C-094/20.** Expediente: D-11902. Demanda de inconstitucionalidad contra los artículos 32, 95 (parcial), 139 (parcial), 146 (parcial) y 237 (parcial) de la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

*'... En cuanto al inciso primero del párrafo segundo del artículo 146 del Código de Policía, la Corte concluyó que la disposición demandada no vulnera la Constitución. Lo anterior, por cuanto si bien la instalación de cámaras de vigilancia en vehículos de transporte público masivo genera una restricción leve al derecho a la intimidad, ésta se encuentra justificada por la finalidad legítima que persigue (prevalencia del interés general y garantía del orden público), cumpliendo con los requisitos de razonabilidad y proporcionalidad exigidos por la jurisprudencia constitucional. En todo caso, recordó que la captación y almacenamiento de la información, imágenes y datos a través de las cámaras de vigilancia instaladas en los vehículos destinados a la prestación del servicio público de transporte masivo, deberá sujetarse a lo dispuesto en la Ley Estatutaria 1581 de 2012 en materia de protección de datos personales.'*

#### **5. COMPETENCIA**

El Concejo de Bogotá D.C. es competente para estudiar, tramitar y aprobar la presente iniciativa, conforme las atribuciones reconocidas en la Constitución Política y el Estatuto Orgánico de Bogotá D.C., a saber:

- ❖ Artículo 313 numeral 1º de la Constitución Política:

«ARTICULO 313. Corresponde a los concejos:

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio. [...]».

- ❖ Artículo 12 numeral 1 del Decreto Ley 1421 de 1993:

«ARTICULO 12. ATRIBUCIONES. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito. [...]».

## **6. IMPACTO FISCAL**

La presente iniciativa NO genera un impacto fiscal que afecte el marco fiscal de mediano plazo, comoquiera que no prevé la realización de inversiones distintas a las previstas en el plan plurianual de inversiones aprobado en el actual Plan de Desarrollo.

En tal sentido de generarse algún impacto, este podrá ser aplicado a lo previsto en el Plan Plurianual de Inversiones aprobado en el Acuerdo No. 761 de 2020, y en especial lo destinado al cumplimiento de las metas descritas en el Propósito 3, *Inspirar confianza y legitimidad para vivir sin miedo y ser epicentro de cultura ciudadana, paz y reconciliación.*

Atentamente,

**JORGE LUIS ESCOBAR COLMENARES**  
Concejal de Bogotá

## **II. TEXTO DEL PROYECTO DE ACUERDO**

## **PROYECTO DE ACUERDO N° 167 DE 2022**

### **PRIMER DEBATE**

#### **“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS DE PREVENCIÓN, PROMOCIÓN Y FORTALECIMIENTO DE SEGURIDAD EN EL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO”**

#### **El Concejo de Bogotá D.C.**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 313 numeral 1° de la Constitución Política, el artículo 12 numeral 1° del Decreto Ley 1421 de 1993;

#### **ACUERDA:**

**Artículo 1. Objeto.** El presente Acuerdo tiene por objeto establecer lineamientos para la prevención, promoción y fortalecimiento de la seguridad ciudadana en el Sistema Integrado de Transporte Público conforme a lo dispuesto por la Ley 1801 de 2016 a través del uso e implementación de cámaras de seguridad en el Sistema y la integración en tiempo real al Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo de Bogotá (C4), así como a los Centros Operativos de Seguridad Ciudadana (COSEC) de la Policía Metropolitana de Bogotá.

**Artículo 2. Lineamientos.** La administración Distrital diseñará e implementará la Política Pública para la prevención, promoción y fortalecimiento de la seguridad en el Sistema Integrado de Transporte Público conforme a lo dispuesto por la Ley 1801 de 2016 a través del uso e implementación de cámaras de seguridad en el sistema que deberá observar por lo menos los siguientes lineamientos:

6. **Seguridad Ciudadana.** *Como un derecho y una finalidad primordial del Estado, que en su condición de bien público propicia la condición personal, objetiva y subjetiva, de encontrarse libre de violencia o amenaza de violencia o despojo intencional por parte de otros, en contra de la integridad física, el patrimonio y otros derechos individuales y colectivos de todas las personas; así como las condiciones necesarias para la vida digna y el goce pleno de los derechos humanos, libertades públicas, y la convivencia pacífica, en un ambiente de solidaridad, tolerancia, respeto y desarrollo armónico con sujeción a la Constitución, las Leyes y los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Colombiano.*
7. **Integración.** Las cámaras de seguridad instaladas en la flota del Sistema Integrado de Transporte Público de la ciudad estarán enlazadas y/o integradas en tiempo real al Centro de Comando, Control y Comunicaciones (C4), y por defecto, a los Centros Operativos de Seguridad Ciudadana (COSEC) de la Policía Metropolitana de Bogotá de manera permanente y directa con la disposición de audio e imagen.
8. **Coordinación.** La coordinación corresponde a un proceso por medio del cual los diferentes actores de Sistema Integrado de Transporte Público integran al Centro de Comando, Control y Comunicaciones (C4), y por defecto, a los Centros Operativos de Seguridad Ciudadana



(COSEC) de la Policía Metropolitana de Bogotá, los planes de acción para trabajar en forma armoniosa y articulada en atención de la seguridad requerida del Sistema.

9. **Sostenibilidad.** La sostenibilidad se entiende como la sumatoria de acciones que permiten garantizar la continuidad en el tiempo de los programas y políticas que se orientan a garantizar la seguridad al interior y alrededor del Sistema Integrado de Transporte Público de la ciudad.
10. **Participación.** Las acciones construidas deben tomar en cuenta a la participación de la ciudadanía, la academia, empresas de seguridad privada y demás actores relacionados con el desarrollo de políticas de seguridad en el Distrito Capital.
11. **Seguimiento.** El seguimiento consiste en la verificación permanente del sistema de cámaras de seguridad instalado en la flota del Sistema Integrado de Transporte a fin de detectar el desarrollo y comisión de posibles delitos al interior del Sistema. Para lo cual se deberá contar con el equipo técnico suficiente y capacitado para el análisis de las diferentes situaciones de inseguridad que se presenten.
12. **Prevención.** Se atiende al reconocimiento, valoración y anticipación del riesgo público en convivencia y seguridad ciudadana, mediante acciones orientadas a evitar la posible ocurrencia de daños como consecuencia de perturbaciones a la convivencia pacífica, de actos violentos o delictivos.
13. **Evaluación.** Da cuenta del cumplimiento del objetivo y las acciones propuestas, visibilizando los resultados y efectos de las políticas, programas y acciones que sean implementadas para la garantizar la seguridad en el Sistema Integrado de Transporte Público.
14. **Habeas data.** La captación y almacenamiento de la información, imágenes y datos a través de las cámaras de vigilancia instaladas en los vehículos del Sistema Integrado de Transporte Público, deberá sujetarse a lo dispuesto en la Ley Estatutaria 1581 de 2012 en materia de protección de datos personales.

**Artículo 3. Divulgación y asistencia.** La Secretaría Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia, en el marco de sus competencias, impulsará una estrategia de divulgación e información ciudadana para que conozcan los derechos y deberes, como usuarios del Sistema Integrado de Transporte, en especial, sobre las líneas de atención y recepción denuncias por la comisión de delitos al interior del Sistema como del acompañamiento y asistencia a las víctimas. Para ello, podrá articular con los diferentes operadores o concesiones, los mecanismos de divulgación que permitan orientar y guiar al ciudadano frente a las quejas que tengan sobre el sistema y la seguridad del mismo.

**Artículo 4. Herramienta de recopilación.** La Secretaría Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia en asocio con la Empresa de Transporte del Tercer Milenio - Transmilenio S.A. y la Empresa Metro de Bogotá S.A. diseñará una herramienta de recopilación de información que permita conocer y medir el fenómeno de criminalidad e inseguridad en el Sistema Integrado de Transporte Público, que se construirá con la información aportada por las denuncias y análisis de hechos delictivos captados a través del sistema de video y seguridad adoptado para la flota del Sistema.

**Artículo 5. Actualización.** La Administración Distrital a través de la Empresa de Transporte del Tercer Milenio - Transmilenio S.A. adelantará una estrategia de seguimiento y control a los concesionarios y operadores del Sistema Integrado de Transporte Público para la actualización de equipos y sistemas operativos instalados en la flota del Sistema para que se ajuste a las últimas tecnologías de video, audio, grabación, transmisión y conservación de la información por lo menos cada tres (3) años.

**Parágrafo.** La entidad exigirá a los concesionarios y operadores del Sistema Integrado de Transporte Público la instalación de cámaras y medios de transmisión de datos en los buses que no cuenten con este sistema a la entrada en vigencia del presente Acuerdo. Para lo cual contará con el término de un (1) año para la suscripción de las respectivas modificaciones contractuales que sean necesarias.

**Artículo 6. Informe.** La Secretaría Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia y la Empresa de Transporte del Tercer Milenio - Transmilenio S.A., dentro del ámbito de sus competencias, rendirán informe del avance del presente Acuerdo anualmente ante el Concejo de Bogotá, así como de la implementación del Sistema Tecnológico de Seguridad establecido en el Acuerdo 592 de 2015.

**Artículo 7. Alianzas y/o convenios.** La Administración Distrital podrá forjar alianzas y/o convenios con entidades sin ánimo de lucro para desarrollar estrategias que aporten al Acuerdo mientras su propósito sea la prevención, promoción y fortalecimiento de la seguridad ciudadana en el Sistema Integrado de Transporte Público de la ciudad.

**Artículo 8. Vigencia.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

## **PROYECTO DE ACUERDO N° 168 DE 2022**

### **PRIMER DEBATE**

**“POR EL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA LA CREACIÓN DEL PROGRAMA “ENTORNOS ESCOLARES SALUDABLES – PEES” EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DISTRITALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

#### **CONTENIDO**

#### **1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

##### **1.1. OBJETO**

##### **1.2. SUSTENTO JURÍDICO**

##### **1.2.1. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.**

##### **1.2.2. INICIATIVA DEL PROYECTO DE ACUERDO**

##### **1.2.3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INICIATIVA**

##### **1.3. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO**

##### **1.3.1. UNA ESTRATEGIA INTEGRAL PARA QUE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS SE CONVIERTAN EN VERDADEROS ENTORNOS SALUDABLES**

##### **1.3.2. LA POBLACIÓN OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO**

##### **1.3.3. EXPERIENCIAS NACIONALES E INTERNACIONALES**

##### **1.3.4. MEDIDAS QUE SE ADOPTAN EN EL PROYECTO DE ACUERDO**

##### **1.3.5. LA NECESIDAD DE DEROGAR PARCIALMENTE EL ACUERDO 614 DE 2015 DEL CONCEJO DE BOGOTÁ**

##### **1.4. ANÁLISIS DE IMPACTO FISCAL**

#### **2. TEXTO DEL PROYECTO DE ACUERDO**

#### **3. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

##### **3.1. OBJETO**

El proyecto de acuerdo tiene como propósito establecer los lineamientos del programa “Entornos Escolares Saludables”, una iniciativa escolar transversal a todas las instituciones educativas del distrito, que permitirá fomentar hábitos de vida saludable en los niños, adolescentes y jóvenes, establecerá mecanismos unificados de diagnóstico de la salud física de los menores que se encuentran vinculados a instituciones educativas distritales y adoptará medidas puntuales que permitan a los estudiantes recibir información real, actualizada y relevante sobre estilos de vida saludables. Finalmente, se derogará parcialmente el Acuerdo Distrital 614 de 2015, con la finalidad de actualizar los lineamientos contenidos allí, en línea con el programa que se crea con el Proyecto de Acuerdo.

## 3.2. SUSTENTO JURÍDICO

### 3.2.1. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

El Concejo de Bogotá D.C. es competente para estudiar, tramitar y promulgar la presente iniciativa, conforme las atribuciones reconocidas en la Constitución Política y el Estatuto Orgánico de Bogotá D.C., a saber:

- ❖ Artículo 313 numeral 1º de la Constitución Política:

*«ARTICULO 313. Corresponde a los concejos:*

*1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio. [...]».*

- ❖ Artículo 12 numeral 1º del Decreto Ley 1421 de 1993:

*«ARTICULO 12. ATRIBUCIONES. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:*

*1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito. [...]».*

### 3.2.2. INICIATIVA DEL PROYECTO DE ACUERDO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Ley 1421 de 1993<sup>32</sup>, el proyecto de acuerdo que se presenta puede ser presentado por los Concejales de la ciudad y no está enlistado dentro de aquellos proyectos que son de iniciativa exclusiva del Alcalde Mayor.

De igual manera, según el Acuerdo 741 de 2019<sup>33</sup>, artículo 65, los Concejales pueden presentar proyectos de acuerdo individualmente o a través de sus bancadas. Por consiguiente, el presente proyecto fue debidamente radicado ante la Corporación por el suscrito concejal.

### 3.2.3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa se fundamenta en las siguientes fuentes del derecho:

#### 3.2.3.1. CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS (RATIFICADA EN COLOMBIA POR LA LEY 12 DE 1991)

De conformidad con lo señalado en el artículo 1 de la Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho (18) años, o hasta que haya alcanzado la mayoría de edad de conformidad con la legislación vigente.

---

<sup>32</sup> “Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá”

<sup>33</sup> “Por el cual se expide el reglamento interno del Concejo de Bogotá, Distrito Capital”.

En cumplimiento de esta disposición, se obliga a todos los estados que las decisiones que sean adoptadas por organismos públicos, administrativos o legislativos, tengan como consideración primordial la atención del interés superior del niño.

De igual forma, Colombia como Estado parte se comprometió con dicha herramienta a asegurar la protección y cuidado de los niños y niñas, además de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados de su cuidado, deben asegurar la sanidad y seguridad.

Particularmente, en cuanto a la salud de los niños el Estado Colombiano se obligó a garantizar el nivel más alto de salud, servicios para tratamiento de enfermedades y rehabilitación de las mismas.

De igual manera, en el artículo 24 se consagra el deber de los Estados de adoptar medidas tendientes a combatir la malnutrición infantil, con el objeto de asegurar a la niñez el disfrute más alto de su salud física y mental.

Finalmente, como instrumento internacional nuestro país ratificó la voluntad de que se adopten medidas administrativas para garantizar la efectividad de los derechos reconocidos en dicha Convención.

### **3.2.3.2. DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE**

En la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, se garantiza a todas las personas el derecho a un nivel de vida adecuado, en donde se incluyen como componentes la salud, el bienestar, la alimentación, asistencia médica y servicios sociales.

De igual forma, el artículo 26 del instrumento previamente señalada, garantiza la educación como derecho fundamental, el cual tendrá por objeto el pleno desarrollo de los derechos de las personas.

### **3.2.3.3. PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES (RATIFICADO POR LA LEY 74 DE 1986)**

En este instrumento, en su artículo 11 se reconoce el derecho de una persona a tener un nivel de vida adecuado para sí y para su familiar, incluyendo dentro de esta disposición el alimento y la mejora continua de condiciones de existencia.

### **3.2.3.4. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA DE 1991**

En nuestra Carta Política, se establecen importantes instrumentos normativos que buscan la promoción de hábitos de vida saludables, especialmente para los niños, niñas y jóvenes.

En primer lugar, el artículo 44 reconoce como derechos fundamentales de los niños la vida, la integridad física y la salud, que serán protegidos por el Estado a través de los instrumentos nacionales e internacionales que estén vigentes y sean aplicables para nuestro Estado. De igual manera, la protección de estos derechos se hará por la Familia, el Estado y la Sociedad.

En segundo lugar, el artículo 45 establece que los adolescentes tienen derecho a la protección y formación integral. En tercer lugar, el artículo 49 de la Carta Política garantiza a la ciudadanía el acceso de servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

De igual manera, el artículo 52 de la Constitución Nacional establece el ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas como mecanismos de formación integral de las personas, por ende, el deporte y la recreación forman parte de la educación y constituyen gasto público social.

Gracias a esta consignación, se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, práctica del deporte y aprovechamiento libre, por lo anterior, es función del Estado el fomento de estas actividades, así como su inspección, vigilancia y control.

#### **3.2.3.5. LEY 115 DE 1994**

El marco normativo general de la educación establece como fin de la educación, la formación para la promoción y preservación de la salud y la higiene, la prevención integral de problemas socialmente relevantes, la educación física, la recreación, el deporte y la utilización del tiempo libre.

#### **3.2.3.6. LEY 181 DE 1995**

En el marco jurídico para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física, se establece como objetivo para garantizar el acceso de los individuos a estas actividades, el fomento y la creación de espacios que faciliten la actividad física, el deporte y la recreación como hábito de salud y mejoramiento de la calidad de vida y bienestar social.

#### **3.2.3.7. LEY 715 DE 2001**

En la Ley 715 de 2001, por medio de la cual se realizó una distribución de competencias en materia de servicios a cargo de entidades territoriales, se estableció como competencia de los Departamentos, en coordinación con los municipios, el desarrollo de actividades, programas y planes que permitan el fomento de la práctica de deporte, recreación y aprovechamiento del tiempo libre en los territorios.

#### **3.2.3.8. LEY 1355 DE 2009**

El legislador en el año 2009 expidió la Ley por medio de la cual se define la obesidad y las enfermedades crónicas no transmisibles asociadas a esta como una prioridad de salud pública y se adoptan medidas para su control, atención y prevención. En esta disposición, además de establecer estrategias para promover una alimentación balanceada y saludable, se diseña una estrategia de promoción de actividad física así: i) El Ministerio de Educación y las Instituciones Educativas, en el marco de la normativa sobre educación, promoverán el incremento y calidad de clases de educación física con personal idóneo y adecuadamente formado, en los niveles de educación preescolar, básica primaria y secundaria; y educación media.

#### **3.2.3.9. LEY 1751 DE 2015**

En la Ley que regula la salud como derecho fundamental, se incluye como obligación del Estado la protección y garantía del goce efectivo del derecho a la salud y para ello, en el literal c) del artículo 5 de la Ley 1751 de 2015 obliga a la formulación y adopción de políticas que propendan por la promoción de la salud, la prevención y atención de la enfermedad y rehabilitación de sus secuelas, mediante acciones colectivas e individuales.

### **3.2.3.10. ACUERDO DISTRITAL 614 DE 2015**

El Concejo Distrital en el año 2015 expidió el Acuerdo 614 por medio del cual se establecieron estrategias para el control de la obesidad y el sobrepeso en el Distrito Capital. En este acuerdo, se establecieron las siguientes medidas:

- i) La Secretaría Distrital de Salud e integración social, habilitarán un aplicativo para inscribir a los estudiantes, en donde se registre información como peso y talla de los mismos, información que servirá para generar alertas tempranas de sobrepeso y obesidad.
- ii) Las Instituciones Educativas Distritales, al iniciar el año académico en las clases de educación física realizarán un tamizaje del IMC, para realizar seguimiento oportuno a los estudiantes.
- iii) La Administración Distrital a través de las Secretarías de Salud, Integración y Educación, realizarán programas sobre promoción de salud y prevención de sobrepeso y obesidad.
- iv) En aquellos casos en los que se identifiquen casos de sobrepeso, obesidad o bajo peso y talla, las Secretarías de Educación e Integración Social promoverán el suministro de alimentos saludables.
- v) En los Proyectos Educativos Institucionales, se incluirán estrategias relacionadas con alimentación, nutrición y actividad física.
- vi) En la semana de hábitos de vida saludable, se realizarán actividades relacionadas con el sobrepeso y la obesidad.
- vii) Finalmente, las Secretarías de Educación y de Salud Distritales, en ejercicio de las facultades de inspección, vigilancia y control, podrán promover y efectuar actividades de coordinación institucional, para adelantar acciones relacionadas con el objeto de dicho Acuerdo.

### **3.2.3.11. ACUERDO 761 DE 2020 (PLAN DISTRITAL DE DESARROLLO 2020-2024)**

Dentro del Plan Distrital de Desarrollo, se definió el programa de prevención y cambios para mejorar la salud, por medio del cual se busca promover modos, hábitos y estilos de vida, que potencien los factores protectores y así mismo desestimulen aquellos que incrementan el proceso salud- enfermedad. Este programa se dio especialmente en el marco de la emergencia derivada del COVID-19, en razón a que las comorbilidades son una de las principales causas para agravar los pacientes que adquieren el virus SARS-COV-2. (Art. 15 Acuerdo 761 de 2020).

## **3.3. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO**

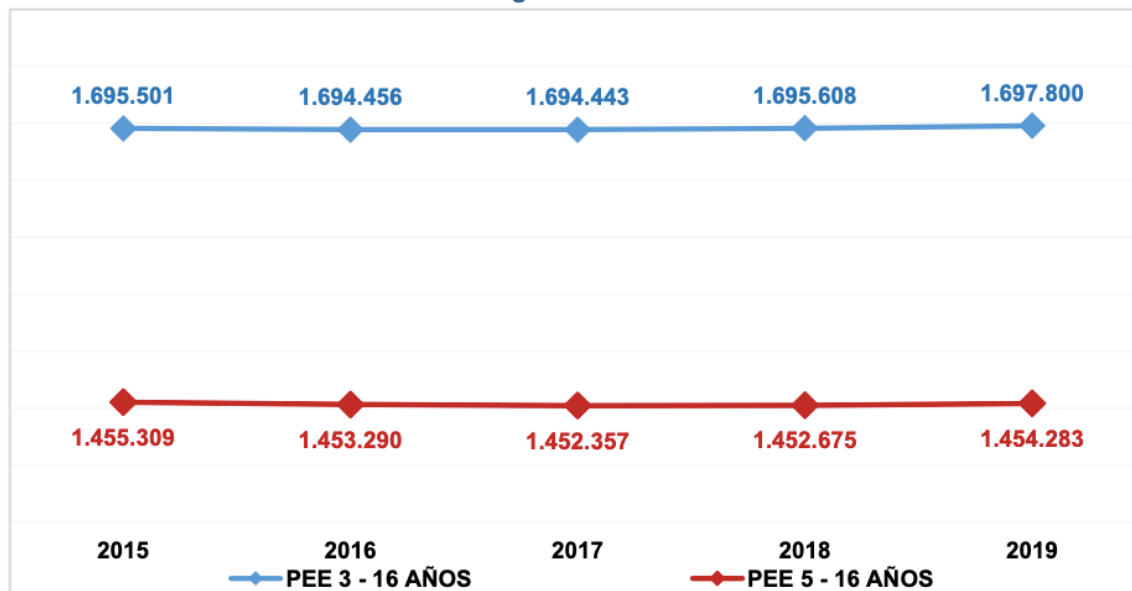
### **3.3.1. UNA ESTRATEGIA INTEGRAL PARA QUE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS SE CONVIERTAN EN VERDADEROS ENTORNOS SALUDABLES**

La presente iniciativa tiene su origen en una de las necesidades que más apremian en favor de los niños de la ciudad, la necesidad de contar con entornos escolares saludables. La Ley 1355 de 2009, por medio de la cual se definió la obesidad y otras enfermedades no transmisibles como

prioridad de salud pública, planteó dos escenarios fundamentales para combatir esta problemática, por un lado, estrategias para promover una alimentación balanceada y saludable, y por otro, estrategias para estimular la práctica de actividades físicas.

Según d, la capital contaba con una población escolar en el año 2019 (3-16 años) de 1.697.900, es decir, un poco más del 20% del total de la población Bogotana, representando entonces un gran segmento de la población de la capital. La información que entrega la Secretaría de Educación es la siguiente:

**Gráfico 4. Población en edad escolar. Bogotá D.C. 2015 - 2019**



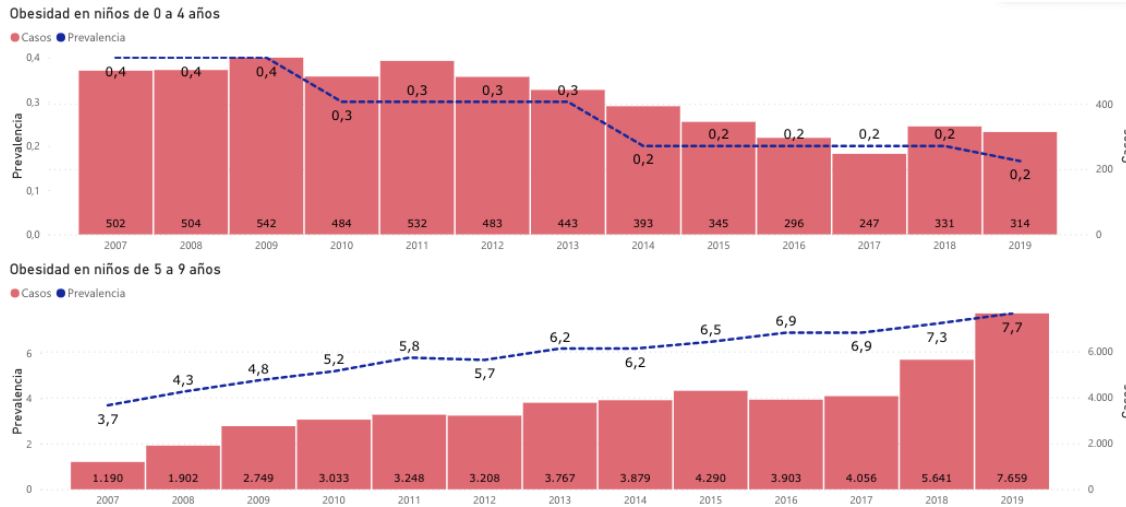
Elaboración y cálculos: Oficina Asesora de Planeación - Grupo Gestión de la Información.

De conformidad con la información que nos brinda SaluData- Observatorio de Bogotá, entre 2007 y 2019, la prevalencia de obesidad en niños de 0 a 4 años se encuentra entre 0,4 y 0,2 de cada 100 niños, circunstancia que refleja una reducción entre en ese mismo periodo cercana al 0,2.

No obstante, cuando se analizan los datos correspondientes a la población entre los 5 a los 9 años, se observa una tendencia totalmente diferente. Mientras que en 2007 la prevalencia se encontraba en 3,7, en 2019 este mismo factor está en 7,7 es decir algo más del 100% de incremento, una cifra bastante preocupante si se tiene en cuenta el incremento poblacional de la ciudad.

Los datos previamente mencionados, pueden observarse en la siguiente estadística:





Fuente: SaluData Bogotá

De acuerdo con este mismo informe, las causas más importantes de este ascenso en la prevalencia de la obesidad, se debe al alto consumo de alimentos ultra-procesados, con altos niveles de azúcar y sodio en sus componentes, mientras que la segunda causa se debe a “ambientes obsogénicos”, es decir aquellos que promueven la obesidad desde edades tempranas, lo cual fomenta la poca actividad física y el sedentarismo.

Por otro lado, en los estudios que han sido elaborados por la Secretaría de Educación, se ha podido observar la siguiente categorización en educación inicial:

**Tabla 6. Clasificación nutricional niños y niñas menores de cinco años en el ciclo de educación inicial a corte de julio de 2021. Bogotá**

Indicador peso talla	Casos
DNT aguda severa	4
DNT aguda moderada	12
Riesgo DNT Aguda	112
Peso adecuado para la talla	1.056
Riesgo de sobrepeso	258
Sobrepeso	59
Obesidad	20
<b>Total</b>	<b>1.521</b>

Fuente de Información: Dirección de Educación Preescolar y Básica de la SED- insumos procesados por la Secretaría de Salud del Distrito.

**Tabla 7. Clasificación nutricional niños y niñas mayores de cinco años en el ciclo de educación inicial a corte de julio de 2021. Bogotá.**

Indicador peso talla	Casos
Delgadez	79
Riesgo de delgadez	334
IMC adecuado	2.661
Sobrepeso	603
Obesidad	292
<b>Total</b>	<b>3.969</b>

Fuente de Información: Dirección de Educación Preescolar y Básica de la SED- insumos procesados por la Secretaría de Salud del Distrito.

Dada la gravedad de estas estadísticas, el suscrito Concejal presentó el proyecto de Acuerdo por medio del cual se establecen lineamientos y estrategias de alimentación saludable en las tiendas escolares oficiales del Distrito Capital, numerado bajo el consecutivo 151 de 2021, el cual en la actualidad está pendiente de ser aprobado en segundo debate; pues bien además de esta herramienta, se hace necesario establecer otros instrumentos que permitan fortalecer hábitos de vida saludable, los cuales están encaminados no sólo a luchar contra la enfermedad hoy ya diagnosticada, sino que también permiten evitar que a futuro, nuestros niños y jóvenes padezcan esta condición, que como ya lo han señalado los expertos, deriva en otras patologías en la vida adulta.

### 3.3.2. LA POBLACIÓN OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO

La población objeto de las medidas adoptadas en el Proyecto de Acuerdo que se presenta ante el Concejo de Bogotá, son aquellos estudiantes que se encuentran vinculados a Instituciones Educativas Distritales, en todos los niveles de aprendizaje escolar (educación preescolar, básica primaria y secundaria; y educación media). De acuerdo con la información del último boletín estadístico de la Secretaría de Educación de Bogotá, se trata de más de 850.000 niños y jóvenes que se verían beneficiados con estas medidas:

**Tabla 8. Demanda educativa del sector oficial por clase de colegio. Bogotá D.C. 2015 - 2019**

Clase de Colegio	2015	2016	2017	2018	2019
Distrital	898.907	883.432	825.322	806.529	812.566
Administración del servicio educativo	35.227	45.111	38.401	38.728	42.447
Matrícula contratada	49.819	24.959	16.607	11.841	6.823
<b>Total</b>	<b>983.953</b>	<b>953.502</b>	<b>880.330</b>	<b>857.098</b>	<b>861.836</b>

Fuente: Sistema de inscripciones - SED y SIMAT. Fecha de corte 2015-2018 febrero de cada anualidad. 2019, 31 de marzo  
Elaboración y cálculos: Oficina Asesora de Planeación - Grupo Gestión de la información.

Es importante aclarar, como se vio anteriormente que la adopción del programa de “Entornos Escolares Saludables”, no sólo beneficia a aquellos estudiantes que en la actualidad ya han sido diagnosticados con patologías como obesidad y similares, sino que su principal herramienta será la de la prevención, con la finalidad de que esta población no sufra de los estragos y consecuencias a la salud derivados de malos hábitos.

### 3.3.3. EXPERIENCIAS NACIONALES E INTERNACIONALES

Debido a la importancia que globalmente se le ha dado al tema, han sido varios los países que han adoptado algunas medidas que permiten luchar en contra del sobrepeso, los malos hábitos de vida y el sedentarismo en niños y adolescentes. Es el caso de Estados Unidos, que desde la década del 2000 a través del Departamento de Salud y Asistencia Pública<sup>34</sup> ha dispuesto de una guía que elige políticas, programas y acciones para prevenir la ocurrencia de este tipo de enfermedades en las comunidades.

Las acciones que han sido implementadas en estas latitudes, se pueden destacar en las siguientes:

- i) Informativos y campañas en masa, en los cuales se encuentran principalmente las acciones para cambiar las actitudes en los ambientes comunitarios.
- ii) Comportamentales y sociales, por medio de los cuales se plantean estrategias para enseñar habilidades de cambio y aseguramiento de comportamientos nuevos.
- iii) Ambientales y políticos, dentro de los cuales encontramos acciones encaminadas a garantizar ambientes físicos y organizacionales, que permitan mejorar la accesibilidad, conveniencia y seguridad de lugares para la práctica de actividad física.

Puntualmente, dentro de cada una de las acciones, se han llevado a cabo las siguientes actividades:

- i) Campañas en masa multisectorial, a nivel de comunidad.
- ii) Programas de orientación y recomendación de la práctica de actividades físicas, utilizando para ello modelos de cambio de comportamiento para salvaguardar la salud.
- iii) Apoyo social en espacios comunitarios, como clases o grupos de práctica de actividad física.
- iv) Aumento de horas de clases de educación física.
- v) Prácticas de diseño urbano y mixto del suelo a nivel comunitario y de las calles.
- vi) Creación o mejoramiento del acceso a lugares de práctica de actividad física.
- vii) Instrucciones en puntos específicos para modificar comportamientos y aumentar el uso de escaleras en vez del ascensor.

En el documento técnico de orientación para la gestión territorial de la promoción de la actividad física del Ministerio de Salud, se propusieron y valoraron unas medidas que se catalogaron como promisorias, según la experiencia nacional e internacional, ellas son:

- Aumento de horas de clase de educación física.
- Modificaciones en el currículo de clases de educación física para mayor oferta de actividades.
- Motivar el uso de bicicleta y medios alternativos de transporte.

---

<sup>34</sup> Información tomada de las Orientaciones para la gestión territorial de la promoción la actividad física del Ministerio de Salud de Colombia.

- Oferta de actividades estructuradas después del horario de clases.
- Compañías en masa.

#### **3.3.4. MEDIDAS QUE SE ADOPTAN EN EL PROYECTO DE ACUERDO**

Para cumplir con el propósito que se encuentra descrito en el Proyecto de Acuerdo, que es el incentivo en hábitos saludables, el fomento de dichas actividades en el ámbito escolar y la prevención en el diagnóstico de sobrepeso y enfermedades asociadas, se propone lo siguiente:

- El establecimiento de diagnósticos en instituciones educativas distritales, basado en criterios como talla, peso e IMC.
- El reporte de información en forma periódica a la Secretaría Distrital de Educación, con la finalidad de establecer planes focalizados.
- Aumentar progresivamente las horas de la clase de educación física, hasta alcanzar la meta de por lo menos 5 horas a la semana. Esta medida se basa en las recomendaciones de la OMS, en donde se recomienda diariamente 60 minutos de ejercicio<sup>35</sup>.
- El establecimiento de campañas obligatorias por parte de las Instituciones Educativas, en donde se expliquen los beneficios de los hábitos de vida saludables y las desventajas a corto, mediano y largo plazo del sedentarismo.
- Involucrar a los padres de familia en las campañas que se realicen para fomentar la práctica de hábitos de vida saludables.
- Se propenderá por establecer en horarios extra curriculares, actividades relacionadas con la práctica de un deporte, dentro de las instituciones educativas distritales.
- Que exista una articulación entre la Secretaría Distrital de Educación y Salud, con la finalidad de que se adopten medidas que permitan fortalecer el uso de hábitos de vida saludable y la prevención de enfermedades relacionadas con el sobrepeso.
- Que, en las instituciones de educación distrital, se incentive la creación de torneos y competencias internas, que estimulen la práctica de deportes individuales y de conjunto, todo en el marco de la política por la generación de hábitos de vida saludables.
- Democratizar el ejercicio de ciertos deportes, con la finalidad de que sean los estudiantes quienes definan en las agendas escolares, la práctica de los deportes de su preferencia, todo en el marco de la política por la generación de hábitos de vida saludables.
- Siempre que existan los recursos disponibles, las Instituciones Educativas Distritales procurarán renovar sus espacios e instalaciones físicas, con la finalidad de asegurar la seguridad en la práctica de actividades y deportes que estimulen hábitos de vida saludable.
- Establecer indicadores distritales que permitan evaluar la eficacia de las medidas adoptadas, en el marco del fomento de hábitos y actividades saludables en los estudiantes.

#### **3.3.5. LA NECESIDAD DE DEROGAR PARCIALMENTE EL ACUERDO 614 DE 2015 DEL CONCEJO DE BOGOTÁ**

---

35

[https://elpais.com/elpais/2019/03/18/mamas\\_papas/1552903183\\_910660.html#:~:text=La%20OMS%20recomienda%20que%20los,beneficios%E2%80%9D%2C%20acota%20el%20Dr.](https://elpais.com/elpais/2019/03/18/mamas_papas/1552903183_910660.html#:~:text=La%20OMS%20recomienda%20que%20los,beneficios%E2%80%9D%2C%20acota%20el%20Dr.)

El proyecto de acuerdo que se propone con esta iniciativa, busca reglamentar una serie de medidas que permitan fomentar la ejecución de hábitos de vida saludable. En el ordenamiento jurídico distrital, ya existe una norma que es el Acuerdo 614 de 2015, en ella se establecieron algunos lineamientos para cumplir con este propósito.

No obstante, esta norma merece ser actualizada en algunos puntos, con la finalidad de que se establezcan mecanismos de diagnóstico y acción puntuales, que permitan cumplir el propósito de fomentar estilos de vida saludables en los jóvenes.

De igual manera, con esta modificación se busca que las acciones se adopten de manera diferenciada, escalonada y con objetivos medibles, que permitan garantizar un correcto seguimiento sobre las acciones emprendidas, así como focalizar en segmentos de edad o territoriales ciertas actividades de impacto o choque.

Finalmente, las modificaciones y actualizaciones, incluirán criterios de tratamiento de datos personales, con la finalidad de garantizar el correcto ejercicio del derecho fundamental a la intimidad de los menores de edad.

#### **3.4. ANÁLISIS DE IMPACTO FISCAL**

La presente iniciativa NO genera un impacto fiscal que afecte el marco fiscal de mediano plazo, comoquiera que no prevé la realización de inversiones distintas a las previstas en el plan plurianual de inversiones aprobado en el actual Plan de Desarrollo.

De igual forma, aunque se pueden presentar gastos con ocasión de algunas de las medidas tomadas, dichos gastos corresponderán al presupuesto de funcionamiento que ya ha sido definido para las entidades distritales involucradas.

#### **4. TEXTO DEL PROYECTO DE ACUERDO**

## **PROYECTO DE ACUERDO N° 168 DE 2022**

### **PRIMER DEBATE**

#### **“POR EL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA LA CREACIÓN DEL PROGRAMA “ENTORNOS ESCOLARES SALUDABLES – PEES” EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DISTRITALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

#### **EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas en el numeral 1 del artículo 313 de la Constitución Política y, el numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993.

#### **ACUERDA:**

#### **TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES Y LINEAMIENTOS**

**Artículo 1. Objeto.** El presente acuerdo tiene por objeto establecer los lineamientos para la creación del programa “Entornos Escolares Saludables – PEES” como un mecanismo distrital que permitirá fomentar estilos de vida saludables en los niños y jóvenes que se encuentran matriculados en Instituciones Educativas Distritales.

La reglamentación de este programa estará a cargo de la Secretaría Distrital de Educación.

**Parágrafo.** Las Instituciones Educativas Distritales, serán todas aquellas que presten el servicio público de educación en los niveles de educación preescolar, básica primaria y secundaria y educación media.

**Artículo 2. Interpretación.** Todas las disposiciones contenidas en el presente acuerdo, serán interpretadas teniendo en cuenta los principios y normas rectoras contenidas en la Ley 115 de 1994, y aquella que la adicione, modifique o sustituya.

**Artículo 3. Principios.** Son principios rectores del programa de “Entornos Escolares Saludables – PEES los siguientes”:

- **Prevalencia del interés superior de los niños:** Todas las medidas administrativas y educativas que se promuevan de conformidad con lo señalado en el presente Acuerdo se harán bajo el entendido que prevalecen los derechos e intereses de los niños.
- **Bienestar:** Las medidas adoptadas como consecuencia del presente Acuerdo, tendrán como finalidad garantizar el bienestar y salud de los niños y jóvenes de Bogotá.
- **Prevención:** Las medidas adoptadas como consecuencia del presente Acuerdo, estarán encaminadas a prevenir en los niños y jóvenes de la ciudad, la ocurrencia de enfermedades como la obesidad, el sobrepeso y las demás que sean conexas a aquellas.
- **Privacidad:** En ejercicio de los derechos fundamentales a la intimidad de los niños y jóvenes de la ciudad, todos los datos personales que sean recolectados serán tratados única y exclusivamente para los fines descritos en el presente Acuerdo.

- **Seguridad:** Las diferentes medidas que sean adoptadas en el presente Acuerdo, se diseñarán garantizando la seguridad de los niños y jóvenes involucrados.
- **Participación:** Durante la ejecución de los planes y programas que fomenten los hábitos de vida saludables, se involucrará a las familias, a la sociedad y a los educadores como actores responsables.
- **Planeación:** Las medidas, acciones, planes y actividades que se desarrollen en el marco del programa de “Entornos Escolares Saludables”, se planificarán con la finalidad de garantizar la coherencia de las mismas, con los propósitos y finalidades señaladas en el presente acuerdo.
- **Rigor científico:** Las medidas, acciones, planes y actividades que se desarrollen en el marco del programa de “Entornos Escolares Saludables”, deberán contar con un respaldo científico mínimo, que garantice la seguridad y conveniencia de las acciones adoptadas.
- **Focalización:** Podrán establecerse ciertas medidas, acciones, planes y actividades focalizados, sobre ciertas zonas de Bogotá o grupos etarios, en atención a los diagnósticos que sean presentados por las entidades competentes.

**Artículo 4. Líneas de Acción.** Son líneas de acción del programa de “Entornos Saludables Escolares –PEES”:

- **Línea de diagnóstico:** Corresponde a todas aquellas medidas que están encaminadas a verificar el estado actual de salud física de los estudiantes de las Instituciones Educativas Distritales.
- **Línea de tiendas escolares saludables:** Corresponden a todas aquellas medidas encaminadas a garantizar que los estudiantes de Instituciones Educativas Distritales reciban una alimentación adecuada en las tiendas escolares.
- **Línea de promoción del deporte y las actividades físicas:** Corresponden a todas aquellas medidas que buscan fomentar la práctica de actividades físicas y deportes, en el marco de la promoción de hábitos de vida saludable.
- **Línea de comunicación, sensibilización y capacitación sobre estilos y hábitos de vida saludable.** Atiende a la difusión de la información sobre hábitos de vida saludable a través de las diferentes estrategias comunicativas que se creen para tal fin.
- **Línea de evaluación y acompañamiento.** Define la evolución y beneficio del PEES a través de la formulación de estrategias de calificación y seguimientos en las diferentes líneas del mismo.

## TÍTULO II. LÍNEA DE DIAGNÓSTICO

**Artículo 5. Recopilación de información.** Las Instituciones Educativas Distritales, en el marco del programa de “Entornos Escolares Saludables – PEES” deberán realizar encuestas a los niños, jóvenes con la finalidad de obtener la siguiente información:

- Peso.
- Talla.
- Estatura.
- Índice de Masa Corporal.
- Curva de crecimiento.

**Parágrafo 1.** La recopilación de información se deberá realizar por los menos dos (2) veces por año, de acuerdo con el calendario que fije la Secretaría Distrital de Educación. Para el efecto, cuando se trate de menores de dieciocho (18) años, la información será solicitada a los padres, quienes al suministrarla deberán suscribir una autorización para el tratamiento de datos personales.

**Parágrafo 2.** Toda la información que sea recopilada en cumplimiento de lo señalado en el presente artículo, será destinada al diagnóstico del programa de “Entornos Escolares Saludables – PEES”. Por tal motivo, queda prohibido un tratamiento de datos para fines diferentes a los aquí previstos.

**Artículo 6. Centralización de la información.** Toda la información que sea recopilada según lo señalado en el artículo anterior, será centralizada en la Secretaría Distrital de Educación, entidad que anualmente realizará una publicación en donde se muestren los resultados de los datos obtenidos. El informe que se publique, expondrá información respecto a incidencia de la obesidad y el sobrepeso en las Instituciones Educativas Distritales.

**Artículo 7. Plan Anual Distrital de Fomento de hábitos de vida saludable.** De conformidad con los resultados en la etapa de diagnóstico, la Secretaría Distrital de Educación, en colaboración con la Secretaría Distrital de Salud, elaborarán un Plan Anual Distrital de Fomento de hábitos de vida saludable, en donde se incluirán todas las acciones transversales que se adoptarán con las Instituciones Educativas Distritales, para crear hábitos de vida saludable en los estudiantes.

El Plan Anual Distrital deberá presentarse a las Instituciones Educativas dentro de los primeros dos (2) meses del calendario escolar.

**Parágrafo.** Al momento de realizar el Plan Anual, las autoridades encargadas deberán tener en cuenta criterios diferenciales, en razón al grupo etario al que pertenecen los estudiantes, la localización de los mismos, las necesidades de infraestructura, aspectos culturales, entre otros.

Estas medidas diferenciales, en ningún momento pueden convertirse en obstáculos y se interpretarán en el sentido de ofrecer un mayor impacto en la generación de estilos de vida saludables.

**Artículo 8. Autonomía de las Instituciones Educativas Distritales.** Sin perjuicio de las medidas institucionales transversales señaladas en el artículo anterior, cada Institución Educativa Distrital podrá llevar a cabo actividades de fomento de hábitos de vida saludable, siempre y cuando las mismas garanticen la seguridad de los estudiantes.

**Artículo 9. Zonas de alto impacto distrital.** En forma anual y luego del diagnóstico que para el efecto realice la Secretaría Distrital de Educación, se establecerán unas zonas de alto impacto distrital (ZAID). Para su reconocimiento, la zona debe caracterizarse porque el promedio de Índice de Masa Corporal del 15% o más de la población medida, arroje como resultado sobre peso, según los percentiles que sean técnicamente definidos por la Secretaría Distrital de Salud.



La incorporación de las Zonas de Impacto Distrital se hará en el Plan Anual Distrital de Fomento de hábitos de vida saludable y allí se establecen las medidas especiales que se llevarán en dichas zonas, para detener el impacto que pueda tener el sobrepeso y la obesidad en niños y jóvenes.

### TÍTULO III. LÍNEA DE TIENDAS ESCOLARES SALUDABLES

**Artículo 10. Tiendas escolares saludables.** En esta línea, incorpórese todas las acciones, mecanismos e instrumentos contenidos en el Acuerdo Distrital *“Por el cual se establecen lineamientos y estrategias tendientes a prevenir y combatir los problemas de salud pública asociados a la alimentación no saludable en las tiendas escolares oficiales del Distrito Capital”*.

### TÍTULO IV. LÍNEA DE PROMOCIÓN DEL DEPORTE Y LAS ACTIVIDADES FÍSICAS

**Artículo 11. Promoción en la práctica de deporte y actividades físicas.** Con la finalidad de promover en los niños y jóvenes la práctica de deportes y actividades físicas, en el contexto escolar, las Instituciones Educativas Distritales podrán llevar a cabo lo siguiente:

- La creación de torneos y competencias que estimulen la práctica de deportes individuales y de conjunto, todo en el marco de la política por la generación de hábitos de vida saludables.
- Encuestas y procesos de recolección de información, que permitan a las IED desarrollar programas para el fomento en la práctica de deportes.
- Aumentar progresivamente las horas en las cuales las IED dictan la asignatura de Educación Física. Este aumento progresivo se dará hasta el momento en que se aseguren por lo menos cinco (5) horas semanales para esta asignatura.

**Artículo 12. Infraestructura para el deporte y el ejercicio de actividades físicas.** Con la finalidad de asegurar la calidad y seguridad en la práctica de actividades deportivas y recreativas, las Instituciones Educativas podrán renovar su infraestructura, cumpliendo con los estándares señalados en las normas técnicas correspondientes.

**Artículo 13. Deportes y actividades físicas extra curriculares.** En aquellos casos en donde exista la posibilidad técnica, financiera y logística, las Instituciones Educativas Distritales podrán ofrecer a sus estudiantes programas, planes, entrenamientos y espacios extra curriculares para la práctica de actividades y deportes que estimulen la adquisición de hábitos de vida saludables.

**Artículo 14. Deportes y actividades físicas seguras.** En el marco de lo señalado en la presente línea, los deportes y actividades físicas que se realicen en el marco de “Entornos Escolares Saludables” deberán cumplir con criterios de seguridad, que reduzcan el riesgo de accidentes y percances que puedan afectar eventualmente la integridad de los estudiantes beneficiados.

### TÍTULO V. LÍNEA DE COMUNICACIÓN, SENSIBILIZACIÓN Y CAPACITACIÓN

**Artículo 15. Capacitación en hábitos de vida saludables.** En el marco de los Planes Educativos Institucionales de las Instituciones Educativas Distritales, se deben plantear por lo menos dos (2) capacitaciones anuales respecto de hábitos de vida saludables. Para el efecto, dichas capacitaciones se realizarán explicando los efectos positivos que tienen para la vida la realización

de actividades físicas y deportes; así como la indicación de los efectos adversos a corto, mediano y largo plazo de malos hábitos de vida.

**Parágrafo.** En estas capacitaciones, las Instituciones Educativas Distritales involucrarán a los padres de familia, con la finalidad de estimular estos hábitos en ambientes familiares y sociales.

**Artículo 16. Temáticas asociadas a las capacitaciones.** Las temáticas correspondientes a la línea de comunicación, capacitación y sensibilización, serán preparadas por cada Institución Educativa Distrital en el ámbito de su autonomía funcional.

#### TÍTULO VI. LÍNEA DE EVALUACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO.

**Artículo 17. Indicadores de eficacia de las medidas.** En forma anual y al finalizar el año escolar, la Secretaría Distrital de Educación, junto con la Secretaría de Salud elaborarán un informe en donde se pueda verificar el impacto cualitativo y cuantitativo que han tenido las medidas relacionadas en el presente Acuerdo.

Los criterios que permitirán la definición de los indicadores, serán establecidos por la Secretaría Distrital de Educación.

**Artículo 18. Acompañamiento.** Con la finalidad de materializar todas y cada una de las medidas contenidas allí, la Secretaría Distrital de Educación podrá contar con el apoyo de la Secretaría Distrital de Salud, la Secretaría de Cultura, el Instituto de Recreación y Deporte, y todas las entidades que puedan tener eventualmente competencia al respecto.

Para el efecto, la Secretaría de Educación podrá suscribir convenios interadministrativos, en los términos del artículo 95 de la Ley 489 de 1998, o la que la adicione, modifique o sustituya, para cumplir con estos propósitos.

#### TÍTULO VII. DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 19. Reglamentación.** La Administración Distrital mediante Decreto reglamentará el presente Acuerdo, en un término no superior a seis (6) meses posteriores a la publicación del mismo.

**Artículo 20. Derogatorias.** El presente Acuerdo deroga los artículos 1, 2, 3, 4, y 5 del Acuerdo Distrital 614 de 2015 y todas aquellas normas que sean contrarias.

**Artículo 21. Vigencia.** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

#### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Respetuosamente,

**JORGE LUIS COLMENARES ESCOBAR**

CONCEJAL - CENTRO DEMOCRÁTICO

**Elaboró:** Santiago Villegas Molina / UAN H.C. Jorge Colmenares

**Revisó:** Dr. Ricardo Ayerbe/ Coordinador UAN H.C. Jorge Colmenares

## **PROYECTO DE ACUERDO N° 169 DE 2022**

### **PRIMER DEBATE**

**“POR EL CUAL SE IMPARTE DIRECTRICES Y LINEAMIENTOS EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS Y PELIGROS EN NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES, CON ÉNFASIS EN LA PREVENCIÓN DE DELITOS Y ACTOS DE VIOLENCIA DE MATONEO, SEXTORSIÓN, CIBERACOSO Y GROOMING”**

#### **CONTENIDO**

#### **1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

##### **1.1. OBJETO**

##### **1.2. SUSTENTO JURÍDICO**

##### **1.2.1. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.**

##### **1.2.2. INICIATIVA DEL PROYECTO DE ACUERDO**

##### **1.2.3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INICIATIVA**

##### **1.3. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO**

##### **1.4. ANÁLISIS DE IMPACTO FISCAL**

#### **2. TEXTO DEL PROYECTO DE ACUERDO**

### **5. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

#### **5.1. OBJETO**

El proyecto de acuerdo tiene como propósito instar a la Administración Distrital para que, en desarrollo del Sistema Integral de Prevención de Riesgos y Peligros en niños, niñas, adolescentes y jóvenes, adopte estrategias tendientes a prevenir la ocurrencia de delitos y actos de violencia relacionados con el matoneo, la sextorsión, el ciberacoso, el Grooming, entre otros.

Esto en consideración a que, dadas las medidas de cuarentena y aislamiento social impuestas por la nueva realidad, la comisión de este tipo de delitos y actos de violencia se ha exacerbado a través de los distintos medios virtuales; circunstancia que se explicará en la justificación de la iniciativa.

#### **5.2. SUSTENTO JURÍDICO**

##### **5.2.1. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.**

El Concejo de Bogotá D.C. es competente para estudiar, tramitar y promulgar la presente iniciativa, conforme las atribuciones reconocidas en la Constitución Política y el Estatuto Orgánico de Bogotá D.C., a saber:

- ❖ Artículo 13 numeral 1º de la Constitución Política:

*“ARTICULO 313. Corresponde a los concejos:*

*1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio. [...].”*

- ❖ Artículo 12 numeral 1 del Decreto Ley 1421 de 1993:

*“ARTICULO 12. ATRIBUCIONES. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:*

*1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito. [...].”*

### **5.2.2. INICIATIVA DEL PROYECTO DE ACUERDO**

Según el Acuerdo 741 de 2019<sup>36</sup>, artículo 66, los concejales pueden presentar proyectos de acuerdo individualmente a través de sus bancadas. Por consiguiente, el presente proyecto fue debidamente radicado ante la Corporación por el suscrito concejal.

### **5.2.3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INICIATIVA**

La presente iniciativa se fundamenta en las siguientes fuentes formales del derecho:

#### **5.2.3.1. CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO**

A nivel internacional, la Convención sobre los Derechos del Niño del 20 de noviembre de 1989, adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas, establece en su artículo 3º, la obligación de los Estados Parte de asegurar la protección y cuidado de los niños y niñas, especialmente en materia de seguridad. Consagra la disposición en cita:

#### **“Artículo 3**

*1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.*

*2. **Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar**, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.*

---

<sup>36</sup> “Por el cual se expide el reglamento interno del Concejo de Bogotá, Distrito Capital”.

3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, **especialmente en materia de seguridad**, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.” (Negrita y subrayado fuera del texto original).

Asimismo, en el artículo 19 del referido instrumento internacional, se consagra la obligación de los Estados Parte de adoptar las medidas administrativas necesarias para asegurar la protección de los niños y niñas contra toda forma de perjuicio o abuso físico, mental o sexual; medidas dentro de las cuales, deben preverse estrategias de prevención, identificación y notificación a las instituciones encargadas de la investigación, tratamiento y observación de dichos casos (malos tratos en contra de los menores). Prevé el artículo 19 ibidem:

**“Artículo 19**

1. **Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental**, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, **incluido el abuso sexual**, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras **formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño** y, según corresponda, la intervención judicial.” (Negrita y subrayado fuera del texto original).

### 5.2.3.2. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

En concordancia con el ordenamiento jurídico internacional, la Constitución Política, en su artículo 13, prevé la obligación del Estado de brindar especial protección a aquellas personas que se encuentran en situaciones de debilidad manifiesta; grupos dentro de los cuales, se encuentran los niños, niñas, adolescentes y jóvenes. Consagra la mencionada disposición constitucional:

**“ARTICULO 13.** Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado **protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.** (Subrayado y negrita fuera del texto original).

Adicionalmente, el artículo 44 constitucional reconoce como derechos fundamentales de los niños y niñas, la vida, la integridad física, la salud, Etc.; declara que deberán ser especialmente protegidos contra toda forma de abandono, violencia, abuso sexual, entre otros malos tratos, y; reconoce los derechos de los niños y niñas como “prevalentes” sobre los derechos de los demás. Preceptúa en artículo en cita:

**“ARTICULO 44.** Son derechos fundamentales de los niños: **la vida, la integridad física, la salud** y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. **Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos.** Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

*La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.*

**Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.**” (Negrita y subrayado fuera del texto original).

### 5.2.3.3. CÓDIGO DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

La Ley 1098 de 2006, “*Por la cual se expide el Código de Infancia y Adolescencia*”, en su artículo 18, reitera el derecho de los niños, niñas y adolescentes a ser protegidos, de manera especial, contra las acciones que les cause muerte, daño o sufrimiento (físico, sexual o psicológico):

**“ARTÍCULO 18. DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL.** **Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra todas las acciones o conductas que causen muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico.** En especial, tienen derecho a la protección contra el maltrato y los abusos de toda índole por parte de sus padres, de sus representantes legales, de las personas responsables de su cuidado y de los miembros de su grupo familiar, escolar y comunitario.

*Para los efectos de este Código, se entiende por maltrato infantil toda forma de perjuicio, castigo, humillación o abuso físico o psicológico, descuido, omisión o trato negligente, malos tratos o explotación sexual, incluidos los actos sexuales abusivos y la violación y en general toda forma de violencia o agresión sobre el niño, la niña o el adolescente por parte*

*de sus padres, representantes legales o cualquier otra persona.” (Negrita y subrayado fuera del texto original).*

#### **5.2.3.4. LEY 1146 DE 2007 – COMITÉS INTERSTITUCIONALES CONSULTIVOS PARA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA SEXUAL Y LA ATENCIÓN INTEGRAL**

La Ley 1146 de 2007<sup>37</sup>, en su artículo 4º, ordena, dentro de las entidades territoriales, la constitución de Comités Interinstitucionales Consultivos para la Prevención de la Violencia Sexual y Atención Integral de los Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas del Abuso Sexual:

**“ARTÍCULO 4o. DE LOS ENTES TERRITORIALES.** *En los entes territoriales tanto departamentales, como distritales y municipales, se constituirán bajo la coordinación de las Secretarías de Salud y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar a través de sus Regionales, Comités Interinstitucionales Consultivos para la Prevención de la Violencia Sexual y Atención Integral de los Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas del Abuso Sexual, según sea su competencia.*

**PARÁGRAFO 1o.** *En los entes territoriales, el Comité estará integrado además por un representante del Ministerio Público, una (1) Comisaría de Familia, el Juez de Familia del lugar y en su defecto, el Juez Municipal o el Juez Promiscuo Municipal.*

**PARÁGRAFO 2o.** *El Comité rendirá informes semestrales y presentará propuestas de políticas y programas ante el Subcomité de Infancia y Familia del Consejo de Política Social correspondiente.”*

#### **5.2.3.5. PLAN DE DESARROLLO - SISTEMA INTEGRAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS Y PELIGROS**

A nivel del Distrito Capital, el Acuerdo 761 de 2020<sup>38</sup>, en su artículo 60, parágrafo 2º, estableció el denominado Sistema Integral de Prevención de Riesgos y Peligros en niños, niñas, adolescentes y jóvenes, cuyo objeto se circunscribe a los siguientes propósitos:

- a) Promover una cultura de respeto a la integridad física, psicológica y emocional de los menores de edad;
- b) Diseñar estrategias para prevenir la ocurrencia de delitos y actos de violencia como matoneo, sextorsión, ciberacoso, grooming, entre otros;

---

<sup>37</sup> *“Por medio de la cual se expiden normas para la prevención de la violencia sexual y atención integral de los niños, niñas y adolescentes abusados sexualmente”.*

<sup>38</sup> *“Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2020 – 2024 ‘Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI’”*

- c) Territorializar la prevención violencias, riesgos y peligros tanto en entornos escolares, urbanos, familiares y comunitarios, así como los que se llevan a cabo en espacios virtuales o mediante el uso de nuevas tecnologías y redes sociales, y;
- d) Coordinar, en cumplimiento de los derechos a la salud, la educación, el cuidado social, la seguridad, la convivencia y la justicia, el esfuerzo institucional para transversalizar la prevención de las violencias, riesgos y peligros.

Consagra el artículo 60 ibidem lo siguiente:

**“Artículo 60.** *Protección de la primera infancia y adolescencia. El presente Plan en cumplimiento de la Ley 1098 de 2006 incorpora dentro de los cinco (5) propósitos y los logros de ciudad la protección a los derechos de la primera infancia y la adolescencia y define los siguientes Programas:*

1. *Salud y bienestar para niñas y niños.*
2. *Sin machismo ni violencia contra las mujeres, las niñas y los niños.*
3. *Educación inicial: bases sólidas para la vida.*
4. *Educación para todos y todas: acceso y permanencia con equidad y énfasis en educación rural.*
5. *Formación Integral: más y mejor tiempo en los colegios.*
6. *Transformación pedagógica y mejoramiento de la gestión educativa. Es con los maestros y las maestras.*
7. *Prevención y atención de maternidad temprana.*
8. *Atención a jóvenes y adultos infractores con impacto en su proyecto de vida.*
9. *Jóvenes con capacidades: proyecto de vida para la ciudadanía, la innovación y el trabajo del siglo XXI.*
10. *Plataforma institucional para la seguridad y justicia.*

*Los que incluyen en sus metas acciones para niños, niñas y adolescentes:*

1. *Salud para la vida y el bienestar.*
2. *Sistema Distrital de Cuidado.*
3. *Plataforma institucional para la seguridad y justicia.*
4. *Bogotá territorio de paz y atención integral a las víctimas del conflicto armado.*
5. *Conciencia y cultura ciudadana para la seguridad, la convivencia y la construcción de confianza.*
6. *Gobierno Abierto.*
7. *Movilidad social integral.*

**Parágrafo 1.** *La Administración Distrital, a través de la Secretaría Distrital de Integración Social, en conjunto con las Secretarías de Educación del Distrito, de Salud y de Cultura, Recreación y Deporte, adelantará acciones de articulación y gestión intersectorial con el gobierno nacional para que los niños y niñas entre 0 y 6 años, puedan acceder en condiciones de igualdad, equidad y calidad, a los programas de primera infancia ofertados por el Distrito y la Nación a través del ICBF; con el fin de garantizar el desarrollo armónico*



*y el goce efectivo de sus derechos, con enfoque diferencial en lo rural y urbano, lo anterior en concordancia con la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia, los lineamientos definidos por el Sistema Nacional de Bienestar Familiar y en cumplimiento de la Ruta Integral de Atenciones del Distrito Capital.*

**Parágrafo 2.** Establézcase un **sistema integral de prevención de riesgos y peligros a niños, niñas, adolescentes y jóvenes** para promover una cultura de respeto a la integridad física, psicológica y emocional de los menores de edad; **diseñar estrategias para prevenir la ocurrencia de delitos y actos de violencia como matoneo, sextorsión, ciberacoso, grooming,** entre otros y sus implicaciones para la salud física y mental como anorexia, bulimia, ansiedad o tendencia al suicidio; territorializar la prevención de violencias, riesgos y peligros tanto en entornos escolares, urbanos, familiares y comunitarios así como los que se llevan a cabo en espacios virtuales o mediante el uso de nuevas tecnologías y redes sociales; y coordinar en cumplimiento de los derechos a la salud, la educación, el cuidado social, la seguridad, la convivencia y la justicia, el esfuerzo institucional para transversalizar la prevención de las violencias, riesgos y peligros que pueden profundizarse como consecuencia de la emergencia social derivada de la pandemia por el COVID-19 y en aplicación de la especial protección constitucional de que gozan los menores de edad en el ordenamiento jurídico.” (Negrita y subrayado fuera del texto original).

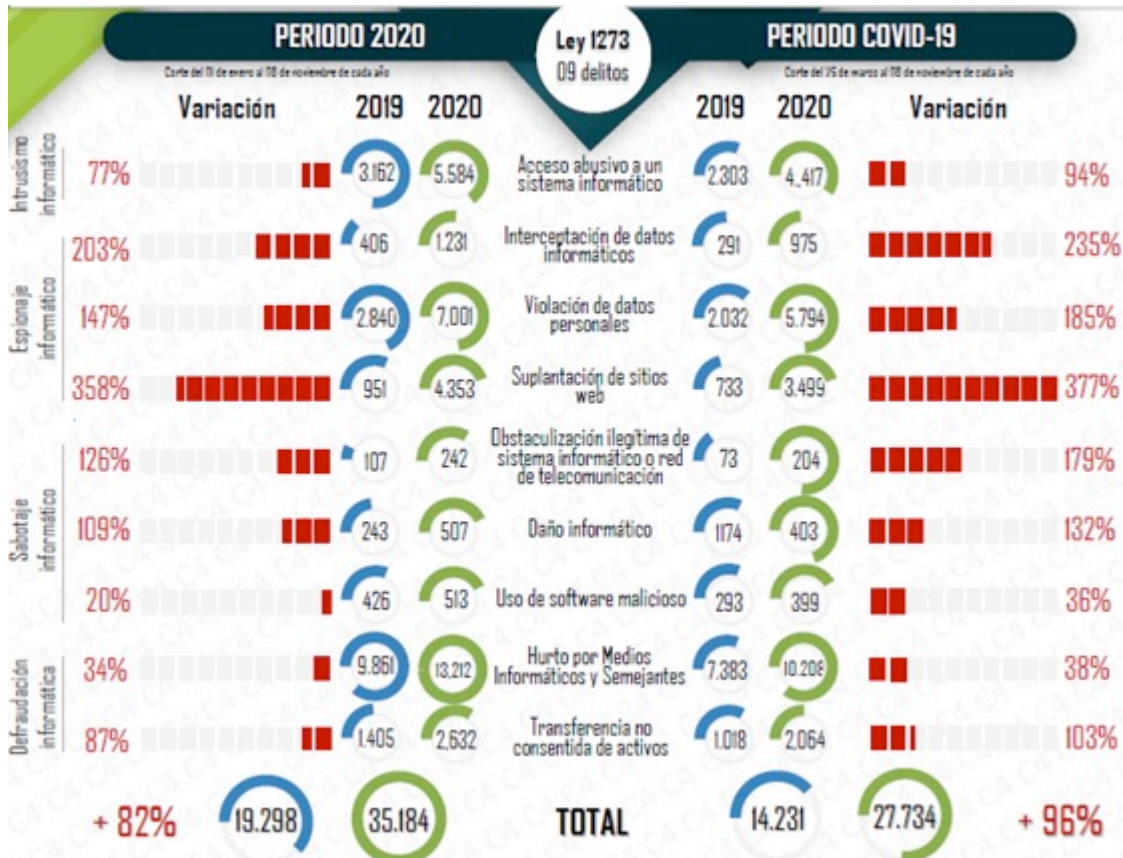
### 5.3. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO

El trámite y aprobación de la presente iniciativa se justifica en dos razones fundamentales, a saber: **a)** la Administración Distrital no ha realizado actuaciones concretas ni apropiaciones presupuestales necesarias para la implementación del Sistema Integral de Prevención de Riesgos y Peligros, consagrado en el actual Plan de Desarrollo, parágrafo 2° del artículo 60; y, **b)** las medidas de aislamiento social y la falta de presencialidad en las instituciones educativas, ha traído consigo una intensificación del relacionamiento social a través de medios virtuales; circunstancia que aumenta de manera significativa los niveles de riesgos y peligros a los cuales se encuentran expuestos los niños, niñas, adolescentes y jóvenes.

En efecto, la falta de implementación del Sistema Integral de Prevención de Riesgos y Peligros por parte de Administración Distrital se evidencia en la ausencia de estrategias eficaces tendientes a prevenir la ocurrencia de delitos y actos de violencia a través de medios virtuales en contra de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes.

Ejemplo de lo anterior, es que la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia no cuenta con un sistema de identificación temprana, seguimiento y denuncia ante las autoridades competentes para la investigación y juzgamiento sobre aquellos delitos y actos de violencia infringidos en contra de niños, niñas, adolescentes y jóvenes a través de medio virtuales.

Desde luego, el nivel creciente de desprotección de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes respecto de la ocurrencia de delitos y actos de violencia a través de medios virtuales es confirmado en las cifras presentadas en el boletín publicado por el CAI Virtual de la Policía Nacional, a saber:



Así las cosas, se hace necesario que el Concejo de Bogotá, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, imparta directrices y lineamientos generales tendientes a lograr la efectiva implementación del Sistema Integral de Prevención de Riesgos y Peligros en niños, niñas, adolescentes y jóvenes y, con ello, impedir la ocurrencia de delitos y actos de violencia relacionados con el matoneo, la sextorsión, el ciberacoso, el Grooming.

**5.4. ANÁLISIS DE IMPACTO FISCAL**

La presente iniciativa NO genera un impacto fiscal que afecte el marco fiscal de mediano plazo, comoquiera que no prevé la realización de inversiones distintas a las previstas en el plan plurianual de inversiones aprobado en el actual Plan de Desarrollo.

**6. TEXTO DEL PROYECTO DE ACUERDO**

## **PROYECTO DE ACUERDO N° 169 DE 2022**

### **PRIMER DEBATE**

**“POR EL CUAL SE IMPARTE DIRECTRICES Y LINEAMIENTOS EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS Y PELIGROS EN NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES, CON ÉNFASIS EN LA PREVENCIÓN DE DELITOS Y ACTOS DE VIOLENCIA DE MATONEO, SEXTORSIÓN, CIBERACOSO Y GROOMING”**

**EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas en artículo 313 numeral 1 de la Constitución Política y, el artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993

#### **ACUERDA:**

**Artículo 1.** La Administración Distrital, a través de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, implementará el Sistema Integral de Prevención de Riesgos y Peligros en niños, niñas, adolescentes y jóvenes, mediante la adopción de medidas administrativas idóneas para prevenir la ocurrencia de delitos y actos de violencia de matoneo, sextorsión, ciberacoso y grooming.

**Artículo 2.** En el marco de la implementación del Sistema Integral de Prevención de Riesgos y Peligros, la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia desarrollará una estrategia de identificación temprana, seguimiento, denuncia ante las autoridades competentes y acompañamiento permanente en favor de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes víctimas de delitos y actos de violencia de matoneo, sextorsión, ciberacoso y grooming.

**Artículo 3.** Para el diseño e implementación del Sistema Integral de Prevención de Riesgos y Peligros en niños, niñas, adolescentes y jóvenes, la Administración Distrital deberá tener en cuenta las recomendaciones formuladas por el Comité Interinstitucional Consultivo para la Prevención de la Violencia Sexual y Atención Integral de los Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas del Abuso Sexual del Distrito Capital.

**Artículo 4.** La Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia rendirá un informe anual sobre las actuaciones y logros obtenidos en la implementación del Sistema Integral de Prevención de Riesgos y Peligros de niños, niñas, adolescentes y jóvenes, con énfasis en la prevención de delitos y actos de violencia de matoneo, sextorsión, ciberacoso y grooming.

**Artículo 5.** El presente acuerdo deroga todas aquellas normas distritales que le sean contrarias.

**Artículo 6.** El presente acuerdo rige a partir de su fecha de su publicación.

#### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Respetuosamente,  
**JORGE LUIS COLMENARES ESCOBAR**  
CONCEJAL - CENTRO DEMOCRÁTICO